

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES N° 033-2018**

**INFORME DE AUDITORÍA EXPRES N° 033-2018**

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA "DTB"  
DR. GERMÁN TORRES PRIETO  
DIRECTOR GENERAL**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
NOVIEMBRE 20 DE 2018**



**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES N° 033-2018**

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA "DTB"  
DR. GERMÁN TORRES PRIETO  
DIRECTOR GENERAL**

**JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR  
Contralor Municipal de Bucaramanga**

<b>JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS</b>	<b>Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental</b>
<b>ALEXCY DÍAZ WANDURRAGA</b>	<b>Auditora Fiscal (Líder)</b>
<b>DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA</b>	<b>Profesional Universitario</b>
<b>ELIZABETH BAUTISTA REYES</b>	<b>Profesional de Apoyo</b>
<b>SILVIA NATALIA VALERO B.</b>	<b>Profesional de Apoyo</b>
<b>NELSON PLATA GALVIS</b>	<b>Profesional de Apoyo</b>

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
NOVIEMBRE 20 DE 2018**





## IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

**ENTE AUDITADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA "DTB"**

### MOTIVOS:

- **DPD-18-1-084** Relacionada con: "Presunta irregularidad por las inconsistencias que se han venido evidenciando por parte del asesor de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, en el sistema misional correspondiente a errores en los documentos de identificación de los conductores de los comparendos, descargue de comparendos"
- **DPD-18-1-090** Relacionada con: "Presuntas irregularidades en el proceso de selección por Subasta Inversa presencial No. S-007-2018, cuyo objeto es: "Compra de dotación para el personal del grupo de control vial en desarrollo del proyecto de inversión formulación e implementación de una estrategia de control vial de la dirección de tránsito de Bucaramanga"

**INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:** ALEXCY DÍAZ WANDURRAGA, Auditora Fiscal (Líder), DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA, Profesional Universitaria, ELIZABETH BAUTISTA REYES, Profesional de Apoyo, SILVIA NATALIA VALERO BAYONA, Profesional de Apoyo y NELSON PLATA GALVIS, Profesional de Apoyo.

### OBJETIVOS GENERALES DE LA AUDITORÍA EXPRES:

- Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por las inconsistencias que se han evidenciado por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales en el sistema misional, correspondiente a errores en los documentos de identidad de los conductores de los comparendos, descargue de comparendos, según lo denunciado por la Dra. Lizeth Paola Meneses Zambrano.
- Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga "DTB" dentro del contrato de Subasta Inversa Presencial No. S-007-2018.

### ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRES

- Verificar las presuntas irregularidades correspondientes a las inconsistencias que se han evidenciado por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, en el sistema misional correspondiente a errores en los documentos de identidad de los conductores de los comparendos, descargue de comparendos.
- Verificar los comparendos que están relacionados con la Queja Ciudadana DPD-18-1-084 y DPD-18-1-090.
- Determinar las presuntas irregularidades de estas acciones administrativas en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de identificar presuntas afectaciones al patrimonio público de la Entidad, y así llevar a cabo los traslados competentes a los Organismos de Control.



- Verificar las presuntas irregularidades en el proceso de selección por Subasta Inversa presencial No. S-007-2018, cuyo objeto es: "Compra de dotación para el personal del grupo de control vial en desarrollo del proyecto de inversión formulación e implementación de una estrategia de control vial de la dirección de tránsito de Bucaramanga"

**QUEJAS CIUDADANAS: DPD-18-1-084**  
**DPD-18-1-090**

### HECHOS

**PRIMERO:** El día 14 de agosto de 2018 la Dra. LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO, en calidad de Jefe de Control Interno de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga radica oficio No. 4979E ante el Dr. Jorge Gómez Villamizar, mediante la cual pone en conocimiento ante este Ente de Control las siguientes irregularidades:

1. Presunta irregularidad por las inconsistencias que se han venido evidenciando por parte del asesor de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, en el sistema misional correspondiente a errores en los documentos de identidad de los conductores de los comparendos, descargue de comparendos.
2. Se adjuntan soportes de las inconsistencias presentadas y de igual manera el seguimiento realizado por la oficina de Control Interno de Gestión.

**SEGUNDO:** El día 10 de septiembre de 2018, por solicitud expresa del Señor Contralor de Bucaramanga Jorge Gómez Villamizar, se dio traslado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés 033 de 208, mediante oficio de Radicado No. 5038E a los Auditores ALEXCY DÍAZ WANDURRAGA (Auditora Fiscal – Líder) y al Dr. JESÚS MARÍA MUÑOZ (Profesional Universitario), con el fin que sean adelantadas las acciones pertinentes.

**TERCERO:** El día 19 de septiembre de 2017, la Dra. Alexcy Díaz Wandurraga, líder de la auditoría solicita ante la Oficina de Vigilancia Fiscal apoyo de un profesional del área administrativa y del área de sistemas, para lo cual el día 24 de septiembre de 2018, con radicado No. 5259E obtiene respuesta favorable y le es asignado a la Dra. DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA (Profesional Universitario) y el Ing. NELSON PLATA GALVIS (Profesional Universitario).

**CUARTO:** El día 20 de septiembre de 2018 la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, incorpora la Queja No. DPD-18-1-090 relacionada con "Presuntas irregularidades en el proceso de selección por Subasta Inversa presencial No. S-007-2018, cuyo objeto es la Compra de Dotación para el personal del Grupo de Control Vial en Desarrollo del proyecto de inversión formulación e implementación de una estrategia de control vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga"

**QUINTO:** A partir del día 27 de septiembre del presente año, el Equipo Auditor se desplazó a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, con el fin de verificar las presuntas irregularidades presentadas en los pliegos de condiciones, del proceso de Selección Abreviada por Subasta Presencial No. S-007-2018, del 17 de septiembre de 2018, cuyo objeto es "COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE CONTROL VIAL, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORMULACIÓN E





**IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL VIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** por un valor de \$568.757.649 Pesos Colombianos, atendiendo a lo manifestado por el Quejoso Señor PEDRO EMILIO VILLAMIZAR GÓMEZ quien da a conocer lo siguiente:

- 1. Cursa proceso de licitación No. S-007-2018 por el valor de \$568.757.649 para dotación del personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, en el cual participé como Oferente en nombre de la empresa de la cual funjo como Representante Legal. Desde el inicio, notamos irregularidades debido a que, en la publicación de los pliegos definitivos del mentado proceso de contratación, los cuales fueron subidos al SECOP el 21 de agosto de 2018, se incurrieron en errores sistemáticos dentro de las especificaciones técnicas. En donde, por ejemplo, frente a el ancho de las bandas laterales en el ítem 12 dicen que estas deben ser de tres centímetros en letra y cinco centímetros en número en relación con las medidas que se consagraban en la ficha técnica y de acuerdo a la cual debían ser elaboradas las prendas, lo que generó confusión a la hora de fabricarlas.*
- 2. En los referidos pliegos se establecieron unas especificaciones técnicas de acuerdo a las cuales se debían elaborar muestras físicas de todas las prendas requeridas por la Entidad para quedar habilitado.*
- 3. La fecha de presentación de la oferta fue fijada para el 30 de agosto de 2018, así que posterior a la publicación de los pliegos definitivos y teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas presentadas por los futuros proponentes no fueron modificadas en razón a ninguna de las observaciones de los proponentes, procedimos a fabricar todo lo requerido en el pliego invirtiendo cuantiosos recursos en términos de dinero y de tiempo a fin de cumplir de forma transparente con lo solicitado.*
- 4. El día 28 de agosto de 2018 a las 4:58 pm, la Entidad subió al SECOP una Adenda mediante la cual se modifican las especificaciones técnicas un número considerable de ítems y se solicitaban nuevas prendas como sucede con los kepis que en principio eran solo para género masculino y en la Adenda solicitaron también femenino. Lo cual vulnera a todas luces los principio de transparencia, de selección objetiva, de buena fe, de publicidad, de igualdad y libre concurrencia, toda vez que con dicha acción obligó a los futuros proponentes arbitrariamente a modificar las muestras solicitadas con apenas 1 día de antelación a la presentación de las mismas, perjudicando así la transparencia de la licitación, pues por la naturaleza de los cambios de las especificaciones técnicas a último momento pareciera que se están acomodando las muestras a la necesidad particular de un proponente, más aún cuando los cambios son realizados sin que se tenga en cuenta un criterio técnico o jurídico, ni corresponden a observaciones hechas por los proponentes, sino que pareciera un capricho de la Entidad para favorecer a un tercero, cercenándose así directamente la pluralidad de oferentes, pues no solo se hicieron modificaciones en las prendas, sino que además se adicionaron otras prendas que inicialmente no figuraban en el pliego*



*definitivo. Todo lo anterior sin que tuviese en cuenta criterio técnico y jurídico alguno, evidenciándose principalmente pero no únicamente en los ítems 05 y 12 (impermeables en tela vinílica), ya que, al modificar las condiciones técnicas de los mismos, específicamente el cambio de 5 cm (que requería el pliego definitivo) a 3 cm (que requiere la Adenda No. 001) en los reflectivos amarillo limón, no solo está perjudicando los efectos de visualización de los agentes de tránsito en la vía pública (en horarios nocturnos) sino que, adicional a esto, está incurriendo en el incumplimiento de la NORMA NACIONAL del 10 de febrero de 2012 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional que forma parte de la NTMD-0184. Por lo anterior resulta diáfano que lo que sucede es que los pliegos se están acomodando a las características de los bienes que ya han sido elaborados por otro proponente en aras de favorecerlo, y violando las normas legales vigentes e inclusive la naturaleza misma de la economía de mercado, lo que se pretende es adjudicar de forma arbitraria el proceso de contratación.*

5. *El día 4 de septiembre de los corrientes, fue publicado el informe de evaluación técnica, jurídica y financiera al interior del mentado proceso de contratación pública, informe que consideramos falto de objetividad. Frente a la evaluación técnica en lo relativo a la experiencia específica requerida que se menciona en el acápite anterior, se observa en la "descripción del objeto de experiencia" que la Entidad establece que la Empresa que represento "NO CUMPLE" con uno de los contratos adjuntados pues el objeto de este es "adquisición de dotación para el personal operativo del grupo RIMB y de las Inspecciones de policía adscritas a la Secretaría del Interior y barrismo y zonas verdes que integran el grupo de apoyo comunitario, en el marco de la estrategia de tolerancia en movimiento, programa que lidera la secretaria del interior del municipio de Bucaramanga" aduciendo que el contrato aportado no es acorde a los exigido por la Entidad, siendo la exigencia que hayan sido suministro a la fuerza pública. Lo que realmente se hace notorio es su afán por dejarnos por fuera de la subasta al no recibir el contrato adjuntando (citado en el hecho), pues su objeto si es suministrar prendas de uso privativo de la fuerza pública, el grupo RIMB (reacción inmediata del Municipio de Bucaramanga) está conformado por funcionarios de las dependencias de Salud, Gobierno, Planeación, Infraestructura, Espacio Público y la Policía, igualmente más adelante en el objeto del contrato se expresa que la dotación también es para INSPECCIONES DE POLICÍA, por lo que es claro que si se subsume en lo requerido por la Entidad, y lo que pareciera estar pasando es que los funcionarios de la Entidad involucrados en el proceso de contratación desconocen la estructura del Estado y el derecho constitucional, o pretenden de forma caprichosa y arbitraria sacarnos de la competencia económica para favorecer otro proponente, evitando así la realización de la audiencia de subasta y adjudicando el contrato directamente al proponente que habilitaron por medio de una evaluación carente de objetividad.*
6. *Adicionalmente se observa en la evaluación técnica realizado al proponente LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA que se presentan arbitrariedades que dan a pensar que el proceso se estaba direccionando a él, toda vez que en el*





*ítem 5 (impermeables de tela vinílica) se evidencia que lo intentan favorecer, pues como resalta en la foto de la muestra aportada por ellos NO cumple con la especificación técnica exigida, y aun así la Entidad aprueba que cumple, basta solo leer que en dicho ítem se solicita que hayan dos bandas laterales en las extremidades, pero la muestra aportada solo tiene una, lo que evidencia la subjetividad, mala fe y ausencia de cualquier criterio técnico en la evaluación de las muestras. Igualmente se observa la misma situación con el ítem 1 que corresponde a chalecos para el personal administrativo en PVC color azul con cinta de 700 candelas, ya que la cinta no cumple con el requerimiento de ser de 700 candelas; y finalmente el ítem 13 chaqueta manga larga en color azul turquí con dos bandas laterales a la altura de las muñecas, tampoco cumple en ello porque la cinta aportada en la muestra por el proponente LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA tampoco es de 700 candelas.*

- 7. Se deja constancia la falta de objetividad de los funcionarios de la Entidad al momento de la entrega de las propuestas, en el acta de entrega queda registrado que LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA, no se hizo presente en la Audiencia, sino que envió a alguien a presentar la propuesta sin poder con presentación personal para presentarla, y aun así los funcionarios de la oficina de contratación de la Entidad la recibieron y validaron, personalmente señalé el hecho de inmediato e hice que se dejara constancia por escrito de ello en el acta que se levantó esto es un grave indicio de lo que sucede en la Entidad, toda vez que en los pliegos de condiciones en el acápite 8 sobre las causales de rechazo generales, se consagran en el numeral 9 que el proponente que no cuente con la capacidad jurídica para presentar la propuesta debía ser rechazado, requisito que también pasó por alto la Entidad frente al único proponente que arbitrariamente habilitó.*
- 8. El 6 de septiembre de los corrientes presentamos una observación señalándole las irregularidades a la Entidad, en la que subsanábamos y adicionalmente objetábamos el informe de evaluación técnica de LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA.*
- 9. El 10 de septiembre a las 6:30 p.m. subieron al SECOP la respuesta a la observación del hecho anterior.*
- 10. En la respuesta a la observación manifiestan que frente a los dos ítems que se allegaron con la subsanación no los pueden recibir, esto es el kepis de mujer, que lo incluyeron en la adenda 01, solicitándolo un día antes de que se realizara la entrega de la propuesta, y el bordado de un kepis de hombre, aduciendo para negar la subsanación la Sentencia de Radicado No. 85001233100020110010901 del Consejo de Estado, con el mediocre argumento de lo que interpretábamos era la mejor oferta, pero lo cierto es que está interpretando la jurisprudencia a su acomodo, pues a lo que hace referencia el Consejo de Estado es a que no se modifiquen ni mejore la oferta inicial, como lo dice la misma sentencia que citan, y nosotros o que pretendíamos era remediar un defecto en una sola muestra, en el kepis de*



*hombre en relación al bordado, y el kepis de mujer que lo incluyeron literalmente a última hora, manteniéndose intacta en todo momento la oferta inicial, sin ser mejorada, ya que lo que se debe entender allí y que resulta diáfano, es que el alto tribunal busca que no se afecten los valores en la propuesta económica, para evitar así que un proponente deshonesto pretenda en la subsanación mejorar su oferta inicial (la económica).*

- 11. En la respuesta a la observación de la evaluación manifiestan en relación con el contrato que se le incluyeron los códigos clasificadores de bienes y servicios del R.U.P., no responden, se limitan a hacer conjeturas de que los intentamos engañar, pero no tienen en cuenta que es un requisito subsanable y que inclusive en la sentencia del Consejo de Estado que citan para arbitrariamente dejarnos por fuera de la competencia económica también se establece que los documentos que no otorgan puntaje son subsanables, por lo tanto el referido.*
  
- 12. Por último en la respuesta a la observación de la evaluación técnica, hacen una banal referencia al hecho de que recibieron la propuesta del único proponente habilitado sin que tuviese capacidad jurídica para entregarla, y para justificar tan irracional acto que los deja en evidencia, de forma mediocre citan el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, copiando pegando artículos de la ley que regula la administración de justicia y que nada tiene que ver con los procesos de contratación pública. Máxime cuando en los mismos pliegos ellos estipulan en el capítulo 8 sobre las causales generales de rechazo de la propuesta, que el proponente que pretenda entregar la propuesta sin capacidad jurídica será RECHAZADO, haciendo notorio el afán que tiene por tergiversar las normas sin importar lo irracionales que pueden llegar a ser las respuestas, pues ello no solo configura un presunto delito y varias presuntas faltas disciplinarias, sino que también es la forma más soez de planificación económica (la corrupción tiene consecuencias peores que la planificación centralizada de la economía en el comunismo) y lo contrario al libre mercado, donde lo natural es que haya competencia. Igualmente se advierte que el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, si aplica cuando es para evitar decisiones inhibitorias tal y como lo reza el artículo 25 numeral 2 de la ley 80 de 1993 "las normas de los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de la forma o de la inobservancia de requisitos para no recibir o proferir providencias inhibitorias". Ello quiere decir que sería válido lo actuado por la Entidad si sólo se hubiese presentado un proponente, pues en ese caso y con fundamento en el principio de economía se podrían haber aportado de los formalismos, pero no se entiende como ellos vulneran las reglas que incorporaron en el pliego de condiciones cuando se presentaron dos proponentes que sí tenían capacidad jurídica para hacerlo, pues no estaban en riesgo de proferir una decisión inhibitoria. Finalmente, al revisar el SECOP se nota que dicho contrato ha sido adjudicado a esa misma empresa por lo menos desde hace años, generando así cierta suspicacia sobre transparencia en los trámites de proceso, toda vez que han sido adjudicados*



*al mismo proponente esta licitación desde que la Administración Municipal llegó el gobierno de lógica, la ética y la estética.*

13. *El 11 de septiembre de los corrientes se llevó a cabo la audiencia de subasta del referido proceso, en la misma nosotros pusimos al Director al tanto de las irregularidades y los hechos que acá denunciarnos, seguidamente solicitamos suspender el proceso, pero hicieron caso omiso y siguieron adelante con el mismo. En el acta de la subasta pública no se registraron todos los participantes de la audiencia toda vez que ese día hicieron presencia una funcionaria del despacho de Alcalde y una funcionaria de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía, por lo que se solicitará el video de la audiencia para esclarecer este hecho y que se resuelva lo que en derecho corresponda.*
14. *El día 14 de septiembre de los corrientes el señor GERMAN TORRES PRIETO, quien funge como Director de la Entidad, dio declaraciones al periódico Vanguardia Liberal, en las cuales aseveró que una de las causales para no habilitarnos fue que utilizamos prendas usadas, lo cual es completamente falso por que las prendas fueron fabricadas, y lo que si hace el señor Director es dañar la imagen de una empresa familiar que está en el mercado desde el 2008 ( fecha en que empezó a existir en la cámara de comercio), haciendo pensar al público en general que nosotros intentamos burlar la Ley, pues hace pensar que intentamos entrar en la licitación por medio de engaños, y lo que resulta de ello es una calumnia, adicionalmente aduce que presentamos prendas usadas, lo cual es totalmente falso y es una afirmación injuriosa, pues afecta la percepción de honradez con la que desarrollamos nuestro trabajo.*

**SEXTO:** El día 27 de septiembre de 2018, mediante radicado No. 005343E, la Dra. Alexcy Díaz Wandurraga es informada que se incorporará al Equipo Auditor la Dra. SILVIA NATALIA VALERO BAYONA y la Dra. ELIZABETH BAUTISTA REYES en calidad de Profesionales de Apoyo.

### **COMPETENCIA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una Entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una Entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la

Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las Entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, cuyo propósito es el registro de vehículos y conductores, el planeamiento y control del tránsito terrestre vehicular y la promoción de la educación de la seguridad vial con la finalidad de contribuir a una movilidad ágil, segura y legal.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue creada mediante acuerdo municipal 016 del 25 de agosto de 1980 como una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y de rentas propias con domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

En materia presupuestal la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se encuentra dentro del presupuesto general del Municipio compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden municipal –primer nivel- de conformidad con el normado en el Decreto No. 076 de 2005 - Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bucaramanga.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la Entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la Entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una Entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza, creación, domicilio y el origen de su patrimonio y presupuesto, se concluye que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

## MUESTRA

El Equipo Auditor selecciona la Muestra de Comparendos a Auditar de conformidad con la información suministrada por el Departamento de Sistemas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la cual fue solicitada mediante correo electrónico enviado el día 24 de septiembre de 2018, a [sistemas@transitobucaramanga.gov.co](mailto:sistemas@transitobucaramanga.gov.co), y corresponde a información del año 2017 y del año 2018 lo correspondiente a comparendos generados de enero a septiembre como se detalla a continuación:

Concepto	Comparendos Impuestos	%	Muestra
Comparendos sin Pagar y Educativos	2724	5%	136
Pagaron Curso No Comparendo 2018	1097	5%	55
Pagaron Curso No Comparendo 2017	431	5%	22
Pago con Curso	15068	5%	753
Pagos Completo	4198	5%	210
Exonerados por Inspección incluidos Beodez	29	100%	29
Acuerdos de Pago	173	100%	173
<b>Total Muestra</b>			<b>1378</b>

La información suministrada por el área de sistemas se encuentra construido bajo el lenguaje de programación llamado Genexus, y tiene como finalidad principal consolidar las multas y sanciones por Infracciones de Tránsito las cuales son impuestas a ciudadanos que infringen la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

De igual forma, el Equipo Auditor seleccionó una muestra de los casos denunciados por la Oficina de Control Interno de Gestión, los cuales fueron aportados como documentos anexos en el momento de la Queja DPD-18-1-084 así:

ITEM	PROCESO	DEMANDADO	CEDULA	No. COMPARENDO
1	272749	LIZARAZO ROMAN ANDREY	1.098.658.646	9425997
2	269640-260739	GOMEZ DIAZ SERGIO RENE	91.492.448	14314742-1430285
3		SALCEDO ESCALANTE FERNEY	1.098.703.168	9410255
4	246562	ACUÑA FABIO ANDRES	102.355.198	11709152
5	267637	ALVAREZ CRUZ JUAN S.	1.095.824.671	14312281
6	244484	ARRIETA OJEDA CRISTIAN DAVID	1.104.413.680	11701759
7	233689	ARRIETA OJEDA CRISTIAN DAVID	1.104.413.680	1767603
8	226612	CACERES MANCILLA WILMER ALEXANDER	1.095.820.969	9419655
9	245914	CASTAÑEDA JAIMES MIGUEL ANGEL	1.098.759.219	11707102
10	269937	GARCIA TORRES ANDRES FELIPE	1.098.741.770	14293457
11	245911	LÓPEZ ESPARZA YEISON FARID	1.098.713.305	11706896
12	256817	MEJIA CEDIEL HERWING YESID	1.098.654.869	1706758
13	261256	MEJIA CEDIEL HERWING YESID	10986544869	14304048
14	256817	MEJIA CEDIEL HERWING YESID	10986544869	11706758
15	245913	MELLENDEZ AGUIRRE JUAN CARLOS	91.275.945	11706459
16	245912	PEREZ ROMAN DANIEL	91.296.705	11707100
17	257383	RAMOS GONZALEZ OSCAR ENRIQUE	7.313.410	14280050
18	263659	RIVERA WILMER DANIEL	1.097.520.370	14282781
19	259360	RIVERA WILMER DANIEL	1.097.520.370	900002488599
20	263659	RIVERA WILMER DANIEL	1.097.850.370	2488599
21	246563	TOLOZA RIVERA JULIO CESAR	1.095.794.790	11709153
22	247142	VELASCO VIVEROS EDWIN JOSE	1.098.804.665	11710470

Con respecto a la Queja DPD-18-1-090 Relacionada con: "Presuntas irregularidades en el proceso de selección por subasta inversa presencial No. S-007-2018, cuyo objeto es: "Compra de Dotación para el Personal del Grupo de Control Vial en Desarrollo del Proyecto de Inversión Formulación e Implementación de una estrategia de Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga", el Equipo Auditor determinó como muestra todo el contrato en mención así:





Contrato No.	Tipo de Proceso	Fecha	Objeto	Cuantía	Plazo
409	Subasta Inversa	19/09/2018	COMPRA DE DOTACION PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE CONTROL VIAL, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION "FORMULACION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL VIAL DE LA DIRECCION DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA"	\$ \$568.757.649	3 Meses 15 días

### ACTUACIONES DEL GRUPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio de la siguiente forma:

1. El día 19 de septiembre de 2018 el Equipo Auditor conformado inicialmente por la Dra. Alexcy Díaz Wandurraga y el Dr. Jesús María Muñoz Jerez, realiza entrevista a la Dra. Lizeth Paola Meneses Zambrano con el fin de iniciar el proceso de indagación de las irregularidades que ella está denunciando y que son de su conocimiento en lo que respecta al tema de Comparendos.
2. El Equipo Auditor el mismo día 19 de septiembre de 2018 realiza entrevista al Ing. Juan Pablo Ruíz González, quien funge en el cargo de Asesor Oficina de Sistemas con el fin de indagar de cómo es el proceso de modificación en la base de datos del sistema misional cuando se presentan errores de digitación en la cédula de los usuarios que incurren en infracciones de tránsito y dan lugar a la imposición de Comparendos.
3. El día 24 de septiembre de 2018, el Equipo Auditor hace presencia en la Oficina de Ejecuciones Fiscales con el fin de indagar sobre la gestión de cobro Persuasivo y Coactivo que realiza esta oficina con el apoyo de la Empresa REINCAR S.A.S, Entidad que realiza Apoyo a la Gestión mediante el Contrato No. 179 del 26 de enero de 2018 cuyo objeto es "Prestar servicios de apoyo en las actividades relacionadas con la etapa Persuasiva y Coactiva en la oficina de ejecuciones fiscales de la DTB".
4. El mismo día, es decir el 24 de septiembre de 2018, el Equipo Auditor realiza entrevista al Coordinador de Cartera Ing. Jonathan Fabián Hincapié Acosta, representante en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por parte de la Empresa REINCAR S.A.S., con el fin de preguntar qué gestión adelanta esta oficina en la Entidad, además de revisar la parte procedimental de la suscripción de los acuerdos de pago que realizan los usuarios en mora.
5. El mismo día, seguidamente se entrevista al Sr. Félix Giovanni Mejía Mesa, empleado adscrito a la Empresa Recaudos Modernos S.A.S. - REMO S.A.S., quien es el operador de la plataforma Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT que funciona en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con el fin de verificar si este usuario tiene permisos autorizados para modificar la base de datos del sistema SIMIT.
6. El día 26 de septiembre de 2018, con el fin de darle alcance a la Queja No. **DPD-18-1-090** relacionada con: "Presuntas irregularidades en el proceso de selección por subasta inversa presencial No. S-007-2018, cuyo objeto es:

“COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE CONTROL VIAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL VIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA”, se realizó entrevista al Dr. Jorge Enrique Parra Agudelo, quien funge como Asesor de Contratación en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

7. El día 26 de septiembre de 2018, de igual forma el Equipo Auditor a través de correo electrónico enviado a [ejecucionesfiscales@transitobucaramanga.gov.co](mailto:ejecucionesfiscales@transitobucaramanga.gov.co), solicita a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Entidad los Acuerdos de pago suscritos durante la vigencia 2018 y algunos casos seleccionados en la muestra correspondiente a la vigencia 2017, con el fin de ser analizados.
8. El día 28 de septiembre de 2018, el Equipo Auditor solicita al Dr. Jorge Enrique Parra Agudelo en calidad de Asesor de Contratación, el Contrato No. 409 de 2018 suscrito entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y el Sr. Luis Arturo Mesa Sepúlveda - PIERRE LUI, el cual es aportado físicamente el mismo día y comprende 889 folios y dos (2) sobres sellados.
9. El mismo día 28 de septiembre se solicita al correo electrónico [ejecucionesfiscales@transitobucaramanga.gov.co](mailto:ejecucionesfiscales@transitobucaramanga.gov.co), información pertinente a los veintinueve (29) comparendos exonerados por las inspecciones durante la vigencia 2018, estos son aportados por las Inspecciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima.
10. El día 01 de octubre de 2018, el Equipo Auditor solicita el Contrato No. 179 de 2018 suscrito con la empresa REINCAR S.A.S, cuyo objeto es “Prestar servicios de apoyo a la gestión en actividades relacionadas con el cobro de cartera en la etapa Persuasiva y Coactiva en la oficina de ejecuciones fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, este es aportado en una total de 161 folios.
11. El día 04 de octubre de 2018 el Equipo Auditor realiza otra entrevista al Ing. Juan Pablo Ruíz González, quien funge en el cargo de Asesor Oficina de sistemas, con el fin de indagar de cuál es el procedimiento establecido por la Entidad para gravar los Comparendos en el sistema misional, además de que gestión se está llevando a cabo en estos momentos con el fin de conciliar que la información que reposa en el sistema misional sea la misma que figura en el Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT.
12. El día 04 de octubre de 2018, la Dra. Elizabeth Bautista Reyes, por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga realiza entrevista al Dr. Sergio José Hernández Quintero, quien desempeña el cargo de Abogado Contratista con el fin de conocer los requisitos de orden jurídico que se tuvieron en cuenta a la hora de elaborar la Adenda N° 1 del proceso de contratación de Selección abreviada por Subasta Inversa Presencial No. S-007-2018.
13. El día 08 de octubre de 2018, de igual forma la Dra. Elizabeth Bautista Reyes, adelanta entrevista al Comandante de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga Carlos Alberto Sánchez, con el fin de verificar cuáles fueron los ítems que sufrieron modificación dentro de la ficha técnica en el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa presencial No. S-007-2018, así como también los criterios que se tuvieron en cuenta para la valoración de las

muestras que fueron presentadas por los proponentes de esta subasta y en especial las muestras presentadas por el Sr. Luis Arturo Mesa – PIERRE LUI.

14. De igual manera el mismo día 08 de octubre de 2018 se adelanta entrevista con el Dr. Jorge Enrique Parra Agudelo, quien funge como Asesor de Contratación en la Entidad con el fin de indagar frente al hecho del porqué funcionarios del despacho del Alcalde y de la Secretaría de Hacienda hicieron presencia a la Audiencia de subasta Pública el día 11 de septiembre de 2018, según denuncia del Sr. Luis Arturo Mesa incorporada a la presente auditoría mediante la Queja DPD-18-1-090.
15. El día 10 de octubre de 2018, se realiza por parte de Equipo Auditor entrevista al Dr. Luis Fernando Zambrano Piñeres, en calidad de Profesional Universitario Especializado del área de Ejecuciones Fiscales, con el fin de conocer el proceso de apoyo a la Gestión que realiza la empresa REINCAR S.A.S.
16. El día 16 de octubre de 2018 la Dra. Alexcy Díaz Wandurraga, Líder del proceso auditor en compañía de la Dra. Silvia Natalia Valero Bayona, entrevistan al Dr. German Torres Prieto, Director de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de conocer las gestiones de carácter administrativo y disciplinario que se han adelantado desde la dirección de la Entidad con el fin de denunciar las irregularidades que se estaban presentando con la baja de Comparendos en el Sistema Misional de la Entidad y en el Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT. En ese mismo momento el Dr. Torres Prieto, aporta copia de la denuncia penal contra persona indeterminada que radicó ante la Fiscalía General de la Nación el día 20 de marzo de 2018, como prueba de ello aporta ciento treinta y un folio (131) y un CD.
17. El día 17 de octubre de 2018, el Equipo Auditor realiza entrevista al Dr. Mauricio Valbuena Gómez, quien se desempeña en el cargo de Profesional Universitario Especializado Grado 02 y es el encargado de la oficina de Cobro Persuasivo en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de se sirva explicar cuál es el proceso implementado por la Entidad para suscribir los Acuerdos de Pago que realiza la empresa REINCAR S.A.S. bajo la supervisión de la Oficina de cobro Persuasivo y Coactivo.

## CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

### QUEJA DPD-18-1-090

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución y la Ley 42 de 1.993, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o Entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y para el caso particular y concreto recursos del orden municipal o local, designando para atender el asunto de la referencia al Equipo Auditor arriba identificado.

Mediante Queja No. **DPD-18-1-090** la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remitió para conocimiento y competencia mediante comunicado No. 5208E con fecha 19 de septiembre de 2018 a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, para que diera trámite a las denuncias presentadas por el Señor PEDRO EMILIO VILLAMIZAR GÓMEZ, Representante



Legal de la Empresa CORTICENTRO S.A.S relacionada con: "(...) presuntas irregularidades en el proceso de selección por Subasta Inversa presencial No. S-007-2018, cuyo objeto es: "COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE CONTROL VIAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL VIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA".

Previa verificación de los documentos y actuar del funcionario o funcionarios que intervinieron en el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa presencial No. S-007-2018, el Equipo Auditor asume las siguientes consideraciones:

Respecto el **Punto No. 1** señalado en la Queja No. DPD-18-1-090 presentada por el señor PEDRO EMILIO VILLAMIZAR GÓMEZ, Representante Legal de CORTICENTRO S.A.S, respecto de *"irregularidades debido a que, en la publicación de los pliegos definitivos del mentado proceso de contratación, los cuales fueron subidos al SECOP el 21 de agosto de 2018, se incurrieron en errores sistemáticos dentro de las especificaciones técnicas. En donde, por ejemplo, frente a el ancho de las bandas laterales en el ítem 12 dicen que estas deben ser de tres centímetros en letra y cinco centímetros en número en relación con las medidas que se consagraban en la ficha técnica y de acuerdo a la cual debían ser elaboradas las prendas, lo que generó confusión a la hora de fabricarlas"*. El Equipo Auditor considera que los errores sistemáticos dentro de las fichas técnicas a los cuales hace referencia el Quejoso fueron subsanados y modificados en la **Adenda No. 1** de fecha del 21 de Agosto de 2018, mediante el cual el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1 señala: *"la Modificación de los Pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas"*. Por lo anterior, el Equipo Auditor evidenció que la Adenda fue presentada en el término correcto según lo establecido para esta clase de contratación. Además, se pudo observar que dentro de las Actas de respuesta a las observaciones presentadas por las diferentes empresas y personas naturales que querían solicitar o a su vez aclarar algún punto del pliego de condiciones, el señor PEDRO EMILIO VILLAMIZAR GÓMEZ, Representante Legal de CORTICENTRO S.A.S., no presentó durante este proceso ninguna observación respecto de las presentadas en esta Queja.

En cuanto al **Punto No. 2** de la Queja, donde se informa que: *"en los pliegos se establecieron unas especificaciones técnicas de acuerdo a las cuales se debían elaborar muestras físicas de todas las prendas requeridas por la Entidad para quedar habilitado"*, el Equipo Auditor pudo establecer que dentro del PLIEGO DE CONDICIONES en el numeral 3.3 se establece las CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE, numeral 3.3.1 MUESTRA FÍSICA *"El proponente interesado deberá presentar muestra física de cada una de las prendas, calzado, botas y la totalidad de los ítems que proponen la ficha técnica, al momento del cierre, la cual será parte integral de la propuesta y la ficha técnica"*, por lo que las prendas deben cumplir con lo establecido en el Decreto 2885 de 2013.

Respecto del **Punto No. 3**, el Quejoso informa que: *"las especificaciones técnicas presentadas por los futuros proponentes no fueron modificadas en razón a ninguna de las observaciones de los proponentes, procedimos a fabricar todo lo requerido en el pliego invirtiendo cuantiosos recursos en términos de dinero y de tiempo a fin de cumplir de forma transparente con lo solicitado"*. El Equipo Auditor considera que lo manifestado por el Quejoso no es cierto, toda vez que, si se hicieron modificaciones al pliego de condiciones considerando algunas de





las observaciones presentadas por los participantes del proceso tal y como se evidencia en las Actas de respuestas a las Observaciones, y en los pliegos definitivos.

En el **Punto No. 4**, donde el Quejoso informa que *"El día 28 de agosto de 2018 a las 4:58 pm, la Entidad subió al SECOP una Adenda mediante la cual se modifican las especificaciones técnicas un número considerable de ítems y se solicitaban nuevas prendas como sucede con los kepis que en principio eran solo para género masculino y en la adenda solicitaron también femenino. Lo cual vulnera a todas luces los principios de transparencia, de selección objetiva, de buena fe, de publicidad, de igualdad y libre concurrencia, toda vez que con dicha acción obligo a los futuros proponentes arbitrariamente a modificar las muestras solicitadas con apenas 1 día de antelación a la presentación de las mismas, perjudicando así la transparencia de la licitación"* el equipo Auditor logró evidenciar, que la Adenda se publicó el día 28 de agosto de 2018, tal y como lo manifiesta el Quejoso y el plazo para recibir propuestas venció el día 30 de agosto, por lo que la Dirección de Tránsito otorgó un plazo más amplio para recibir las propuestas. Esto de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1510 de 2013 "Artículo 25. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas."**

En cuanto al **Punto No. 5**, el Quejoso informa que: *"El día 4 de septiembre de los corrientes, fue publicado el informe de evaluación técnica, jurídica y financiera al interior del mentado proceso de contratación pública, informe que consideramos falta de objetividad. Frente a la evaluación técnica en lo relativo a la experiencia específica requerida que se menciona en el acápite anterior, se observa en la "descripción del objeto de experiencia" que la Entidad establece que la empresa que represento "NO CUMPLE" con uno de los contratos adjuntados pues el objeto de este es "adquisición de dotación para el personal operativo del grupo RIMB y de las Inspecciones de policía adscritas a la Secretaría del Interior y Barrismo y zonas verdes que integran el grupo de apoyo comunitario, en el marco de la estrategia de tolerancia en movimiento, programa que lidera la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga" aduciendo que el contrato aportado no es acorde a los exigido por la Entidad, siendo la exigencia que hayan sido suministro a la fuerza pública"* el Equipo Auditor logró evidenciar que el proceso de Subasta Inversa se rigió bajo los parámetros y normas establecidas en el Artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, por lo que no se observó ninguna falta de objetividad por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por cuanto el objeto de experiencia requerida para este proceso donde la empresa CORTICENTRO S.A no cumple con dicho requisito, se basó especialmente en que el grupo RIMB de la Secretaría del Interior, no es una fuerza pública, teniendo en cuenta que la Constitución de Colombia describe que la fuerza pública está compuesta en forma exclusiva por las Fuerzas Militares (Ejército, Fuerza Aérea, Armada) y la Policía Nacional; establecidas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; y el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, y no como lo quiso hacer saber el Señor PEDRO EMILIO VILLAMIZAR GÓMEZ, quien quería que se reconociera al RIMB como fuerza pública, ya que dentro de los pliegos de condiciones se exigía que el proponente interesado debería acreditar la celebración de hasta 4 contratos con Entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividad o alcance sea la dotación de agentes de tránsito o la dotación de uniformes de fuerza pública.

El **Punto No. 6** señala: "que el proceso se estaba direccionando a **LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA**, toda vez que en el ítem 5 (impermeables de tela vinílica) se evidencia que lo intentan favorecer, pues como resalta en la foto de la muestra aportada por ellos **NO cumple con la especificación técnica exigida**, y aun así la Entidad aprueba que cumple, basta solo leer que en dicho ítem se solicita que hayan dos bandas laterales en las extremidades, pero la muestra aportada solo tiene una, lo que evidencia la subjetividad, mala fe y ausencia de cualquier criterio técnico en la evaluación de las muestras. Igualmente se observa la misma situación con el ítem 1 que corresponde a chalecos para el personal administrativo en PVC color azul con cinta de 700 candelas, ya que la cinta no cumple con el requerimiento de ser de 700 candelas; y finalmente el ítem 13 chaqueta manga larga en color azul turquí con dos bandas laterales a la altura de las muñecas, tampoco cumple en ello porque la cinta aportada en la muestra por el proponente **LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA** tampoco es de 700 candelas". Así las cosas, el Equipo Auditor logró evidenciar, que las muestra aportadas por el proponente **LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA**, se encuentran acorde con lo solicitado dentro de la ficha técnica, para lo cual se realizó acta de verificación de requisitos habilidades de orden técnico mediante la cual se concluye que **"CUMPLE CON LAS MUESTRAS EXIGIDAS Y LAS CONDICIONES"** Acta avalada por el Comandante General Grupo Control Vial, en especial los ítems 1, 5, 13 los cuales señala el Quejoso. (Ver imágenes).

	PROCESO CONTRATACIÓN	Serie
	ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO	Versión
		01
		Página
		1 de 15

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**  
 No. S-007-18  
**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES**

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE CONTROL VIAL, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORMULACION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL VIAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA."

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	DESEO	PROPOSICIÓN	CUMPLE	OTROS
	Chalecos para el personal administrativo de la entidad en PVC, color azul de 700 candelas, fondo azul, botones laterales con reflectivo color amarillo limón de 700 candelas el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior con la palabra de tránsito cierre o broche lateral parte inferior.	UND	10		 	CUMPLE	

Imagen N° 1





	<b>PROCESO CONTRATACIÓN</b>	Serie
	<b>ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO</b>	Versión 01
		Página 3 de 15

5	<p>Impermeables en tela vinílica, flexible, grabado liso, color azul turquí, peso de la tela 360.0±50.0, ancho mínimo 1.44, calibre 0.35±0.08 (con su respectivo bolso del mismo color azul, que permita guardar el impermeable completo incluido los zapatos, cierre con tapa y dos (2) broches, dobladillo en la parte frontal, con correa para llevar al hombro en doble tela vinílica en una sola pieza adherida por el sistema de electro sellado. En la cara frontal lleva el escudo de la entidad estampado en tinta indeleble color blanco), la chaqueta debe llevar en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivos amarillo fínon de 700 candelas de tres centímetros (3 cm) de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura de los tobillos en reflectivos de 700 candelas, zapatos con suela en PVC con grabado antideslizante sellada por el sistema de electro sellado sin utilizar costura la boca de debe llevar un dobladillo con cinta elástica interna para su ajuste.</p>	UND	5		CUMPLE
---	--	-----	---	--	--------

Imagen N° 2

	<b>PROCESO CONTRATACIÓN</b>	Serie
	<b>ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO</b>	Versión 01
		Página 10 de 15

13	<p>Chaqueta manga larga en color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivos color verde de 700 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color verde de 700 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivos o broche. Tejido: plano Ancho: 151.00 ± 2.00 cm * ASTM037 Composición 100% POLIESTER Peso: 92 ± 11.00 g/m<sup>2</sup> * ASTM03776 Tecnología: + Impermeabilidad</p> <p>Forro interno chaqueta: Tejido: punto Ancho: 151.00 ± 3.00 cm ASTM03774 Composición 100% POLIESTER Peso: (masa/unidad de área) 120.00 ± 8.00 g/m<sup>2</sup> * ASTM03776 Tecnología: + Desempeño</p>	UND	166		CUMPLE
----	---	-----	-----	--	--------

Imagen N° 3



**CONCLUSION VERIFICACIÓN DE MUESTRAS**

Una vez revisados los documentos soportes de la propuesta presentada por el proponente **LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA** se concluye así: **CUMPLE CON LAS MUESTRAS EXIGIDAS Y LAS CONDICIONES.**

	<b>PROCESO CONTRATACIÓN</b>	Serie
	<b>ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO</b>	Versión 01
		Página 15 de 15

Se corre traslado de la presente acta de verificación de requisitos de orden técnico, conforme el principio de publicidad y transparencia para conocimiento de los interesados en la presente convocatoria, si es del caso manifiesten observaciones, hasta la fecha estipulada en el cronograma del proceso.

Para constancia firman los funcionarios del comité evaluador

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ PIMIENTEL**  
COMANDANTE GENERAL GRUPO CONTROL VIAL

Imagen N° 4

Respecto del **Punto No. 7**, el Quejoso manifiesta que: *"en el acta de entrega queda registrado que LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA, no se hizo presente en la audiencia, sino que envió a alguien a presentar la propuesta sin poder con presentación personal para presentarla.* Con base en lo anterior, el Equipo Auditor pudo verificar el Acta de Audiencia de Subasta Inversa, de fecha 11 de septiembre de 2018, donde se observa que el proponente LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA, otorgó poder especial, amplio y suficiente al Señor ENRIQUE CAMARGO ALARCÓN, para que se presentara en la audiencia, en la cual *"quedó autorizado para realizar en general todos los actos necesarios para el desarrollo oportuno y eficiente del presente mandato"*. De igual forma se pudo evidenciar que dicho poder se encontraba con nota de presentación personal suscrita en la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga. (Ver imagen).

Señores  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA  
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso subasta Inversa presencial No. S-007-2018 Objetivo: COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE CONTROL VIAL, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL VIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA"

Asunto: PODER

El suscrito LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.807.919, obrando en nombre propio como persona natural con el NIT 13.807.919-5, domiciliado en Bucaramanga, por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente al Señor ENRIQUE CAMARGO ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 91.506.852 expedida en Bucaramanga, para que se presente en mi nombre a la audiencia de la subasta y apertura del sobre propuesta Económica.

Mi apoderado queda facultado para, firmar, asistir y haga los respectivos lanzes en la audiencia de subasta, queda autorizado realizar en general todos los actos necesarios para el desarrollo oportuno y eficiente del presente mandato.

Atentamente,

**LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA**  
C.C. 13.807.919 de Bucaramanga

EL SUSCRITO NOTARIO  
NOVENO DEL CÍRCULO DE  
BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO  
CERTIFICA QUE  
LUIS ARTURO MESA  
SEPULVEDA

Identificado con la c.c número  
13.807.919  
Presento personalmente este documento y  
reconozco como propio su contenido y como  
suyo lo firmo.

Ha Bucaramanga - 2018/09/18 a las 11:52:18 AM

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ PIMIENTEL**  
Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga

Imagen N° 5



Ante tal situación, quedó establecido dentro del pliego de peticiones del proceso de Subasta Inversa, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Cuando el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, decida no asistir a la audiencia y enviar una persona que lo represente, deberá otorgar poder con expresión clara de las facultades del poderdante y cuya firma deberá ser autenticada ante Notario. La falta de autenticidad o de claridad en las facultades, conlleva a que la persona designada pueda asistir a la audiencia pero no efectuar lances, por cuando se considera que con dicha acción se ejerce el derecho de disposición del proponente.  
La subasta inversa presencial se desarrollara en audiencia pública, bajo las siguientes reglas:

Con respecto a los **Puntos Nos. 8 y 9** señala el Quejoso: *"el 6 de septiembre de los corrientes presentó una observación señalándole las irregularidades a la Entidad, en la que subsanó y adicionalmente objetó el informe de evaluación técnica de LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA, en la cual subieron el Acta a la respuesta de la observación en el SECOP el día 10 de septiembre a las 6:30 p.m."*. Así las cosas, el Equipo Auditor pudo verificar el Acta de Respuesta a las observaciones y el Informe de evaluación y subsanaciones, en donde el equipo evaluador dio respuesta a las observaciones presentadas por el Representante Legal de CORTICENTRO S.A.S., no encontrándose inconsistencia alguna con el acta.

Respecto al **Punto No. 10**, la Entidad dió respuesta a las observaciones dentro del Acta de Respuesta a las observaciones al informe de evaluación y subsanaciones de fecha del 10 de septiembre, argumentando lo siguiente:

De conformidad a lo expresado por el Consejo de Estado aceptar las nuevas muestras por parte del proponente y es más el kepis de mujer el cual no fue presentado al momento de la presentación de la oferta estaría la entidad permitiendo un mejoramiento a la propuesta presentada, a su vez de conformidad a lo expresado por el pliego de condiciones en el numeral 3.3.1. MUESTRAS FISICAS que dice: **El proponente interesado deberá presentar muestra física de cada uno de las prendas, ceizado, botas y la totalidad de los ítems que componen la ficha técnica, al momento del cierre, la cual será parte integral de la propuesta y la ficha técnica.** La entidad fue clara al momento de establecer el requisito, por lo cual es evidente que la muestras son parte integral de la ficha técnica, para lo cual es de vital importancia manifestar lo establecido por el Honorable Consejo

Para lo anterior, el Equipo Auditor pudo verificar que el proponente no aportó la muestra física de la prenda requerida por la Entidad (kepis), ni tampoco el bordado en el kepis de hombre, por lo que no pudo subsanar estos ítems, razón por la cual la Entidad no pudo aceptar las observaciones del proponente.

El **Punto No. 11** señala igualmente el Quejoso sobre la no subsanación del Registro Único de Proponentes - RUP, por cuanto el proponente presentó 3 contratos de los cuales uno de ellos no cumplía con la experiencia requerida dentro del pliego de condiciones, toda vez que éste presentó el código 53101600 cuyo objeto es: *"Adquisición de dotación para el personal operativo del grupo RIMB y grupo de apoyo comunitario en el marco de la estrategia "tolerancia en movimiento" programa que lidera la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga"*. Respecto a este punto, el Equipo Auditor considera que la decisión tomada por la Entidad está acorde con lo señalado en la norma, toda vez que es claro que el grupo RIMB es un grupo de apoyo adscrito a la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, y no una fuerza Pública o de Policía. (Ver imagen pliego de condiciones)



### 3.3.3. EXPERIENCIA REQUERIDA

Para determinar la experiencia específica, se tiene en cuenta la experiencia con los bienes requeridos y previstos en el alcance.

#### EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente interesado deberá acreditar la celebración de hasta cuatro (04) contratos con entidades públicas o privadas, con objeto o actividad o alcance sea dotación de agentes de tránsito o dotación de uniformes de uso de fuerza pública y que la sumatoria de dichos contratos sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial.

Imagen N° 6

	<b>PROCESO GESTIÓN CONTRATACIÓN</b>	<b>Código</b> FT- CNTR-022
		<b>Serie</b> 161-3.8-212
	<b>PLIEGO DE CONDICIONES</b> <b>SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA</b>	<b>Versión</b> 03 <b>Página</b> 30 de 71

Dichos contratos deberán constar en el RUP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, debiendo demostrar con la sumatoria de los contratos los siguientes códigos.

Código Clasificación UNSPSC					
Ítem	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre del Producto
1	53	5310	531015	53101500	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
2	53	5310	531016	53101600	Camisas
3	53	5310	531027	53102700	Uniformes
4	53	5310	531030	53103000	Camisetas
5	53	5310	531031	53103100	Chalecos
6	53	5311	531115	53111500	Botas
7	53	5311	531116	53111600	Zapatos

Imagen N° 7

En el **Punto No.12** señala el Quejoso que: *“en la respuesta a la observación de la evaluación técnica, hacen una banal referencia al hecho de que recibieron la propuesta del único proponente habilitado sin que tuviese capacidad jurídica para entregarla”* ante esta situación, el Equipo Auditor reitera lo dicho anteriormente por cuanto el señor LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA, otorgó poder legalmente firmado y autenticado al señor ENRIQUE CAMARGO ALARCÓN, para que se lo representara en la audiencia, situación que es permitida por la ley. Además manifiesta que *“al revisar el SECOP se nota que dicho contrato ha sido adjudicado a esa misma empresa por lo menos desde hace años, generando así cierta suspicacia sobre transparencia en los trámites de proceso, toda vez que han sido adjudicados al mismo proponente esta licitación desde que la Administración Municipal llegó el gobierno de lógica, la ética y la estética”*. Al respecto, el Equipo Auditor se permite precisar que ante este hecho la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, actuó según el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.2.2.: **“Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.**

*En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:*

1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*

2. *Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*

3. *Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*

4. *El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.*

*La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.*

*La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido."*

Además, el Artículo 2.2.1.1.2.2.6.: "Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme."

Así las cosas, la ley permite que las Entidades del Estado puedan contratar siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados por la norma, en este caso el Sr. LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA, cumplió con el lleno de los requisitos legales anteriormente señalados.

En cuanto al **Punto No. 13** el Quejoso manifiesta: "El 11 de septiembre de los corrientes se llevó a cabo la audiencia de subasta del referido proceso, en la misma nosotros pusimos al Director al tanto de las irregularidades y los hechos que acá denunciarnos, seguidamente solicitamos suspender el proceso, pero iniciaron caso omiso y siguieron adelante con el mismo. En el Acta de la Subasta Pública no se registraron todos los participantes de la audiencia toda vez que ese día hicieron presencia una funcionaria del despacho de Alcalde y una funcionaria de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía, por lo que se solicitará el video de la audiencia para esclarecer este hecho y que se resuelva lo que en derecho corresponda". Respecto de este tema, el Equipo Auditor procedió a revisar el Acta de Audiencia de Subasta Pública, realizada el día 11 de septiembre de 2018, donde el Representante Legal de CORTICENTRO S.A.S presentó denuncia para lo cual el comité evaluador suspendió la audiencia por treinta (30) minutos, con el fin de evaluar lo manifestado por el Quejoso. En entrevista realizada al Dr. JORGE ENRIQUE PARRA AGUDELO, Asesor de contratación, y miembro del comité evaluador, se informó al Equipo Auditor, que una vez se reanudó la audiencia se informó al Comité Evaluador que las Observaciones formuladas ya habían sido resueltas y contestadas por la Entidad, por lo que el señor PEDRO EMILIO VILLAMIZAR GÓMEZ pretendía que se volvieran a tocar las mismas observaciones hechas por él con anterioridad a la audiencia y de las

cuales fueron contestadas conforme a la ley; razón por la cual decidieron continuar con la Audiencia.

Respecto del tema cuestionado por el Señor PEDRO EMILIO VILLAMIZAR GÓMEZ que en el Acta de Audiencia de Subasta Pública no se registraron todas las personas que asistieron a la audiencia y que además *"asistieron unas funcionarias del despacho de Alcalde y una funcionaria de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía"*, manifiesta en la entrevista el Dr. JORGE ENRIQUE PARRA AGUDELO, que esas personas entraron como asistentes, estaba presente la Dra. MIREYA FORERO, en calidad de Contratista de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga, quien fue enviada por parte de la Administración, para asistir a la Audiencia. El Doctor PARRA AGUDELO deja salvedad, que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no las invitó, por lo tanto no debían firmar este documento. Manifiesta el Dr. PARRA AGUDELO, que la otra persona que asistió a la Audiencia fue la Dra. LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO, quien funge como Jefe de Control Interno y Gestión de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y estuvo como asistente en la misma. Ella tampoco firmó el acta porque de acuerdo a la Ley 87 de 1993 *"por la cual es establecen normas para el ejercicio del control Interno en las Entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"* establece en el Art. 12 Parágrafo 1: *"En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la Entidad a través de autorizaciones o refrendaciones"*.

Tenido en cuenta lo anterior, el Equipo Auditor considera que no existió ninguna irregularidad, dentro de la Audiencia Pública, toda vez que por tratarse de una diligencia de naturaleza pública puede asistir cualquier persona, esto según lo establece el **Manual de Contratación de Colombia Compra Eficiente** donde reza en el numeral 4 lo siguiente:



Colombia Compra Eficiente

- de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.
2. De acuerdo con lo anterior, no está previsto dentro de la normativa la celebración de una audiencia para llevar a cabo la adjudicación de la subasta inversa
  3. Sin embargo, es una facultad de la Entidad Estatal definir en el pliego de condiciones si celebra la audiencia de adjudicación y regular los aspectos procedimentales que aplicará en la misma.
  4. Respecto a si la audiencia de adjudicación debe ser pública o si se debe restringir el ingreso a quienes participaron en el proceso, Colombia Compra Eficiente considera que la audiencia debe ser pública, teniendo en cuenta que las actuaciones de las autoridades en materia de contratación son públicas y todos los ciudadanos tienen derecho a conocer la forma en la que se ejecutan los recursos públicos, por lo tanto cuando esos recursos se ejecutan a través de Procesos de Contratación, todos los ciudadanos tienen un interés legítimo para conocer sobre los mismos y no solamente quienes presentaron ofertas en el Proceso de Contratación.

Imagen N° 8

Por último, en el **Punto No.14** el Quejoso hace alusión, a que: *"El día 14 de septiembre de los corrientes el señor GERMÁN TORRES PRIETO, quien funge como Director de la Entidad, dio declaraciones al periódico Vanguardia Liberal, en las cuales aseveró que una de las causales para no habilitarnos fue que utilizamos prendas usadas"* ante tal situación, el Equipo Auditor, procedió a verificar las prendas presentadas por el proponente CORTICENTRO S.A.S, del cual se tomó registro fotográfico para ser aportado a este informe, encontrando lo siguiente:





Imagen N° 9



Imagen N° 10



Imagen N° 11



Imagen N° 12

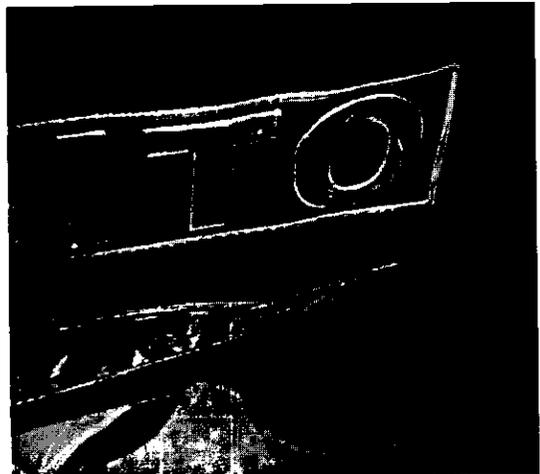


Imagen N° 13



imagen N° 14

Con base en la observación formulada por el Quejoso, el Equipo Auditor realiza verificación ocular y registro fotográfico de las mismas, seguidamente se procedió a solicitar información a la Secretaría General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quien nos informa que el señor LUIS ARTURO MESA SEPÚLVEDA - PIERRE LUI, presentó Queja el día 14 de septiembre del 2018, a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la que manifiesta su inconformismo ante el hecho, así: *"Preguntamos a las Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por qué el oferente COMERCIALIZADORA CORTICENTRO S.A.S. presenta dos prendas, chaleco y chaqueta haciendo referencia a un Código y Apellido de un Agente de Tránsito, adicionalmente las prendas mencionadas se encuentran usadas."* Frente a este hecho, el Equipo Auditor verificó el estado de las prendas a las cuales hace referencia el quejoso, encontrando que estas no presentan señales visibles de estar deterioradas o desgastadas por el paso del tiempo; no obstante, el estado de las prendas no vicia el proceso de subasta inversa, pues este se guía por la oferta que le sea más favorable a la Entidad, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el despacho procedió a aperturar Indagación Preliminar bajo el radicado No. 0094/18 contra funcionarios por determinar, toda vez que la Queja no identifica al funcionario que incurrió en la presunta irregularidad. En entrevista con el Dr. JORGE ENRIQUE PARRA AGUDELO, el día 26 de septiembre de 2018, informa a este Equipo Auditor: *"que CORTICENTRO S.A.S, fue descalificado por incumplir requerimientos técnicos"*. El oferente aporta dentro de los documentos de acreditación de experiencia, un contrato cuya ejecución y actividad que no guarda relación con la exigida en el pliego de condiciones. Algunas de las muestras de prendas de dotación presentadas por el oferente Comercializadora Corticentro para ser evaluadas en dicho proceso, tampoco cumplen la totalidad de requerimientos o características que debían llenar dichas prendas, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica. Además, el Oferente presenta como confeccionadas de su empresa, un chaleco reflectivo y una chaqueta que ya habían sido utilizadas y pertenecen a un Agente de Tránsito de la Institución, cuyo código e identificación se evidencian en la prenda. Cabe resaltar que esta última situación es advertida por otro de los oferentes participantes en el proceso, quien exige a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, indagar y aclarar esa irregularidad, razón por la cual esta Entidad ha procedido a denunciar el hecho ante las autoridades correspondientes y la Oficina de Control Interno Disciplinario".

#### **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR FRENTE A LA QUEJA DPD-18-1-090:**

Así las cosas y conforme a la motivación anterior expuesta por este Ente de Control y el Equipo Auditor que preside la Auditoría Exprés 033 de 2018, no encuentra razones de hecho y derecho para dar apertura a un presunto Hallazgo de tipo administrativo, disciplinario, penal o fiscal, en el proceder de la Dirección de Tránsito y de Bucaramanga y sus funcionarios por el proceso de selección por Subasta Inversa presencial No. S-007-2018, cuyo objeto es: "COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE CONTROL VIAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL VIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA", toda vez que se verificó que el mencionado proceso de selección cumpliera con la normativa aplicable a la



modalidad de contratación de subasta inversa, esto es el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1510 de 2013.

#### QUEJA DPD-18-1-084

El Equipo Auditor dando alcance de la Queja DPD-18-1-084 procedió a dar traslado de las siguientes Observaciones:

**HALLAZGO N° 1 ADMINISTRATIVO (OBSERVACIÓN N°1) Formatos Código: FT-CTRL-082 omitidos por los Agentes de Tránsito.**

Realizando el seguimiento a las actividades que siguen la imposición de las órdenes de Comparendo, se logró verificar por parte del Equipo Auditor durante el desarrollo de la Queja DPD 18-1-084, que algunos Agentes de Tránsito omiten relacionar las órdenes originales de los comparendos que entregan en la Oficina de Digitación; el día 05 de Octubre se solicitó al Jefe de la Oficina de Sistemas el Formato Proceso Control Vial - Formato para Entrega de Comparendo, Código: FT-CTRL-082, elaborado por la Oficina de Calidad de la Entidad, de la muestra aleatoria de Agentes de Tránsito seleccionados (Miguel Ángel Salas; Gustavo Ernesto Vargas Díaz; Hernán Niño Maldonado; Guillermo Aguilar Vargas; Juan Carlos Plata Martínez; Carlos Omar Cote; Hugo Mantilla) los cuales no fueron aportados.

Lo anterior evidencia que, a pesar de la existencia del formato señalado, este es omitido, lo que ocasiona desorganización en la Entidad, porque los funcionarios de la Oficina de Digitación (que hace parte de la Oficina de Sistemas) no tienen el control de las órdenes de comparendo que reciben diariamente; así, si un comparendo se extravía no existe trazabilidad interna para dar con el mismo.

Se constituye así una posible falta disciplinaria, por parte de los Agentes de Tránsito: Miguel Ángel Salas; Gustavo Ernesto Vargas Díaz; Hernán Niño Maldonado; Guillermo Aguilar Vargas; Juan Carlos Plata Martínez; Carlos Omar Cote; Hugo Mantilla; pues existiría un presunto incumplimiento a los numerales 1° y 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*"Con referencia a la observación N°1, es preciso indicar que la DTB SI efectúa control y seguimiento a los comparendos impuestos por los agentes de tránsito como se pasa a explicar: En la actualidad existen dos formas de imponer las ordenes de comparendo la primera se efectúa a través de comparenderas electrónicas que son dispositivos digitales que se sincronizan diariamente con el sistema misional de la Entidad a través de una conexión inalámbrica, el cual permite dejar registro y trazabilidad de todos los datos registrados; de otro lado tenemos el método de las comparenderas manuales para las cuales se implementó el formato FT-CTRL-082 implementado desde el día 24 de agosto de 2018 para hacer control y seguimiento a los mismos, en este sentido, frente a la observación planteada por el equipo auditor es necesario efectuar las siguientes precisiones 1. Gustavo Ernesto Vargas a pesar de ser agente de Tránsito está asignado a Cultura Vial, por lo consiguiente no usa comparendera, ejerce las veces de instructor. 2. Los agentes de Tránsito Omar Cote y Juan Carlos Plata utilizan comparendera electrónica la cual al elaborar el comparendo por este medio tecnológico queda automáticamente sincronizado o subido en el sistema*



*misional por lo tanto no requiere el diligenciamiento de este formato, 3. En lo concerniente a Miguel Salas, Hernando Niño y Guillermo Aguilar estos funcionarios si están haciendo el diligenciamiento de este formato, se anexa como prueba el documento diligenciado en tres (3) folios."*

#### **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

El Equipo Auditor una vez revisa los documentos que la Dirección de Tránsito aporta como prueba, se consigue verificar que los agentes Miguel Ángel Salas y Hernando Niño sí diligenciaron los formatos FT-CTRL-082 solicitados; no obstante, observa el Equipo Auditor que los documentos correspondientes al señor GUILLERMO AGUILAR no se entregaron como anexos a la respuesta de la presente observación, lo cual indica que el agente señalado ha omitido entregar a la Oficina de Digitación la relación de órdenes de comparendos impuestos mediante el formato FT-CTRL-082 asignado para tal fin. Lo anterior provoca que los Comparendos que impuso el Agente de Tránsito, Guillermo Aguilar no puedan ser objeto de una adecuada trazabilidad y seguimiento.

Para el Equipo Auditor, lo expuesto se considera como Hallazgo de tipo Administrativo, que debe ser incluido como acción correctiva en el **Plan de Mejoramiento** suscrito por la Entidad.

#### **DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**ADMINISTRATIVO**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE**  
**BUCARAMANGA**

#### **HALLAZGO N°2: ADMINISTRATIVO (OBSERVACIÓN N°2) Adecuación Oficina de Digitación.**

El Equipo Auditor evidenció durante el desarrollo de la DPD 18-1-084 que la Oficina de Digitación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, realiza actividades de atención al público, a través de las ventanas que se encuentran en el lugar en la cual funciona la dependencia señalada, actividades que de acuerdo con el Manual de Funciones no son de su competencia; este hecho genera el riesgo de una posible vulneración al principio de moralidad administrativa, así como una extralimitación en las funciones de las personas encargadas de recibir las órdenes de comparendo que aportan los Agentes de Tránsito diariamente.

Así las cosas, en el Manual de Funciones de los miembros de la Oficina de Digitación no se encuentra establecida la atención al público, por lo tanto, se debe adecuar la mencionada dependencia, de tal manera que particulares ajenos a la institución no consigan interferir en el procedimiento que allí se lleva a cabo; de lo contrario, existiría una posible infracción al numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, reprochable a la Oficina de Sistemas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*"Con relación a la observación me permito informar que en la oficina de digitación labora personal de la oficina de control vial encargado de la digitación de los accidentes de tránsito y personal de apoyo encargados de la digitación y reparto*

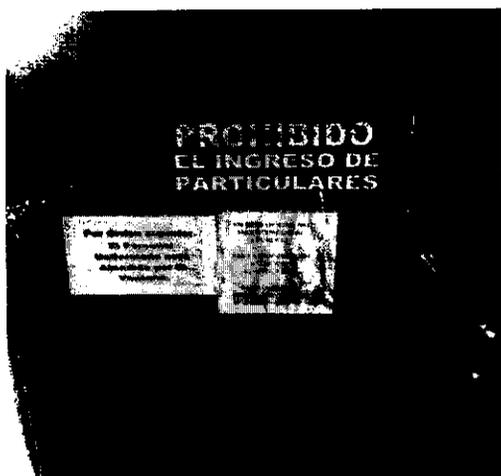


de los comparendos, actividades misionales que no implican atención a personal diferente al de la propia institución verbigracia los agentes de tránsito y funcionarios de control vial, que traigan comparendos o registros de accidentes de tránsito para su correspondiente digitación.

Aunado a lo anterior es preciso indicar que por política de la administración dicha oficina NO ATIENDE PÚBLICO, así queda demostrado con el memorando 007-2018 de fecha 29 de enero de 2018 mediante el cual el Secretario General de la época, le da la siguiente directriz a la dependencia encargada de la Atención al Cliente ordenándole que “ A partir de la fecha , la oficina de Digitación no prestara servicio de atención al público y por esta razón le solicitamos No re direccionar a los usuarios a realizar averiguaciones de ninguna índole (...) “

En este mismo sentido se tomaron otras medidas administrativas como la colocación de carteles y avisos advirtiendo tal situación, en las siguientes imágenes se puede apreciar que desde el acceso al área en el primer piso y en la puerta y ventanas de la oficina de digitación claramente se indica que no se atienden ciudadanos.

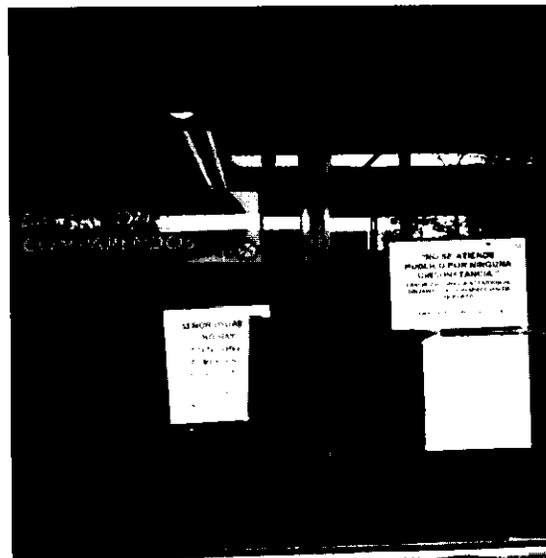
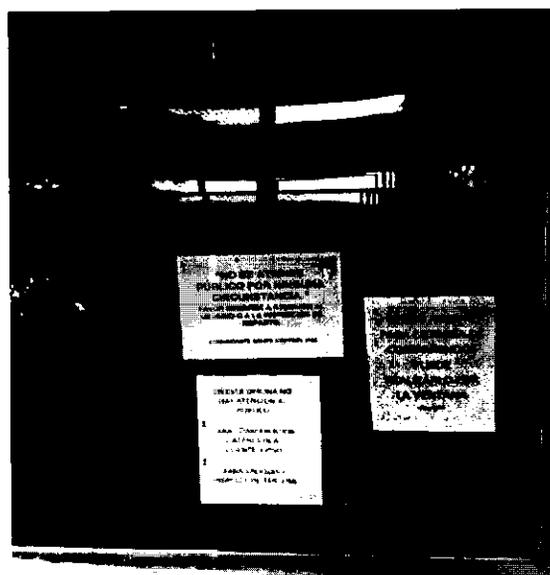
Puerta de acceso oficina digitación



Puerta de acceso ubicada en el primer piso



En las siguientes imágenes se puede apreciar que desde el acceso al área en el primer piso y en la puerta y ventanas de la oficina de digitación claramente se indica que no se atienden ciudadanos.



JA

Ventana oficina digitación croquis accidentes

Ventana oficina digitación comparendos

*Todo el personal que labora en la oficina tiene clara la directriz de no atender ciudadanos.*

*Además de todo lo anteriormente expuesto y atendiendo la observación de la contraloría adjunto memorando Nro. 328 del 06 de Noviembre de 2018 solicitando a la secretaria general se reitere la directriz a todas las dependencias de la DTB recordando que a dicha área no se deben enviar ciudadanos ya que está prohibido su atención en la oficina de digitación. (Anexo 3 folios)."*

### **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor concluye a partir de la respuesta aportada por la Entidad, que no basta con las Circulares que se emite la Entidad indicando que en la Oficina de Digitación no se atiende público, así como tampoco los carteles fijados en las afueras de dicha oficina, pues el Equipo Auditor en el desarrollo de la Auditoría observó que personas ajenas a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga solicitaban información a través de la ventana de fácil acceso que se encuentra ubicada en la mencionada dependencia, ignorando los avisos que se observan en las fotografías, lo cual entorpece las funciones del personal que allí se encuentra, así como también genera el riesgo de que se intente manipular la información que en esa oficina reposa.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, podría adoptar otro tipo de medidas, tendientes a limitar el acceso de personas ajenas a la Entidad en la Oficina de Digitación, de manera que la ventana que allí se encuentra no sea de fácil acceso para los usuarios.

De esta manera, considera el Equipo Auditor que la Observación N°2 da lugar a un Hallazgo de tipo Administrativo, que debe ser incluido como acción correctiva en el **Plan de Mejoramiento** suscrito por la Entidad.

### **DICTAMENTE DEL EQUIPO AUDITOR:**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**ADMINISTRATIVO**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE**  
**BUCARAMANGA**

**HALLAZGO No. 3 ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO (OBSERVACIÓN No. 3)**  
**Incumplimiento a lo estipulado en el Art. 28 la Resolución No. 180 de 2018, frente al Plazo otorgado en el Acuerdo de Pago suscrito.**

El Equipo Auditor en revisión de los acuerdos de pago celebrados en el 2017 y 2018 evidenció que Entidad a través de la Oficina de Ejecuciones Fiscales con apoyo de la Gestión del Cobro Persuasivo que realiza la empresa REINCAR S.A.S., no está dando aplicación a lo estipulado en el Art. 28 de la Resolución No. 180 de 2018, "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo

de Cartera en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo", se evidencia que la oficina de Ejecuciones Fiscales concede más plazo dentro de los acordados como lo establece la mencionada Resolución. El sistema Misional de la Entidad no limita la modificación de los plazos a los cuales se difiere el saldo por pagar, este puede ser modificado sin autorización alguna y en algunos casos el Equipo Auditor evidenció que se recibe por cuota Inicial un valor inferior al estipulado en la Resolución 180 de 2018 cuando en el Artículo 28 de la misma se establecen los siguientes parámetros:

VALOR DEUDA	PORCENTAJE DE LA CUOTA INICIAL	Nº. CUOTAS INICIALES A LAS QUE SE DIFIERE EL SALDO
De \$ 500.000 a \$ 1.000.000	50%	Hasta 6 Cuotas
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	40%	Hasta 12 Cuotas
De \$ 2.000.001 a \$ 8.000.000	30%	Hasta 18 Cuotas
De \$ 8.000.001 a \$ 16.000.000	20%	Hasta 36 Cuotas
De \$ 16.000.001 en Adelante	10%	Hasta 48 Cuotas

Revisado el Comparendo No. 68001000000020128048 con código de Infractor D02 impuesto al Sr. JUAN DAVID GAITAN HIGUERA, identificado con la Cédula No. 13.542.430, de acuerdo con el Código del Infractor este comparendo correspondía a 30 SMDLV es decir a la suma de \$737.717, sin embargo, el Acuerdo de Pago No. 62037/2018, se realiza por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$336.580) y sobre el cual se otorga el siguiente plazo:

Cuota Inicial y No. Cuotas	% Cuota Inicial	Valor	Fecha de Pago /Acuerdo	Fecha de Pago
Cuota Inicial 1	10%	\$ 33.658	Junio 12/2018	Junio 12/2018
Cuota 2		\$ 100.974	Julio 12/2018	Julio 13/2018
Cuota 3		\$ 100.974	Agosto 11/2018	Agosto 16/2018
Cuota 4		\$ 100.974	Septiembre 10/2018	Octubre 09/2018

Como se puede observar en el expediente aportado al Equipo Auditor, no se pudo verificar a qué corresponde la diferencia entre el valor del Comparendo y el Valor del Acuerdo de pago, en el expediente aportado no reposa documento alguno que soporte si la diferencia entre estos dos valores corresponde algún tipo de descuento como lo establece la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, es más si fuera así que dicho valor corresponde a un descuento, el Acuerdo de Pago suscrito no aplicaría en este caso, pues cuando se otorga un descuento el comparendo debe ser cancelado en su totalidad, como lo establece el parágrafo 3° del artículo 23 de la Resolución 180 de 2018.

El hecho de otorgar más plazo del estipulado en la Resolución No. 180 de 2018, conlleva a que el proceso de cobro de la cartera en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sea más demorado y por ende lentitud en el flujo de caja que maneja la Entidad.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*"Nos permitimos dar respuesta a dicha observación con base en el parágrafo 3 del artículo 23 de la resolución 180 de 2018 en la que se plasma lo siguiente: "La facilidad de pago se concederá por solicitud del deudor y a voluntad del*



**funcionario de ejecuciones fiscales como facultad potestativa de conformidad con el artículo 3° del Decreto 4473 de 2006, el cual reglamentó la Ley 1066 de 2006. En todo caso, la Subdirección Financiera será quien autorice porcentajes y/o cuotas diferentes a lo contenido en la presente resolución a fin de impulsar el recaudo de cartera de la Entidad". En virtud de lo anterior y únicamente con el fin de procurar un recaudo el funcionario de ejecuciones fiscales tiene la facultad de autorizar modificaciones a los porcentajes o cuotas concedidas en los acuerdos de pago.**

Frente al siguiente caso y para explicar la diferencia en el valor del comparendo frente al valor del acuerdo de pago se revisó el expediente del comparendo No 680001000000020128048 de fecha 07 de junio de los corrientes por la infracción D02, con una multa de \$737.717 pesos, se pudo vislumbrar que el señor GAITAN HIGUERA, realizó curso educativo asistencial el día 12 de junio de 2018, es decir dentro de los siguientes cinco (5) hábiles que de acuerdo con la Ley 769 de 2002 Artículo 136. Dispone: "Reducción de la multa: Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción". La diferencia obedece al valor del curso pagado por el infractor que debe descontarse del monto de la multa a cancelar.

Tramite Nueva  
 Acciones Ver Ayuda

**SISTEMA DE TRÁNSITO**

Numero Recibo: **C212062018170333**

Tipo de Recibo: **Varios**

Placa: **02A931**

Tp. Id.: **C.C.**

Identificación: **13.542.430**

Comentario: **CURSO EDUCATIVO ASISTENCIAL**

Fecha: **12/06/2018**

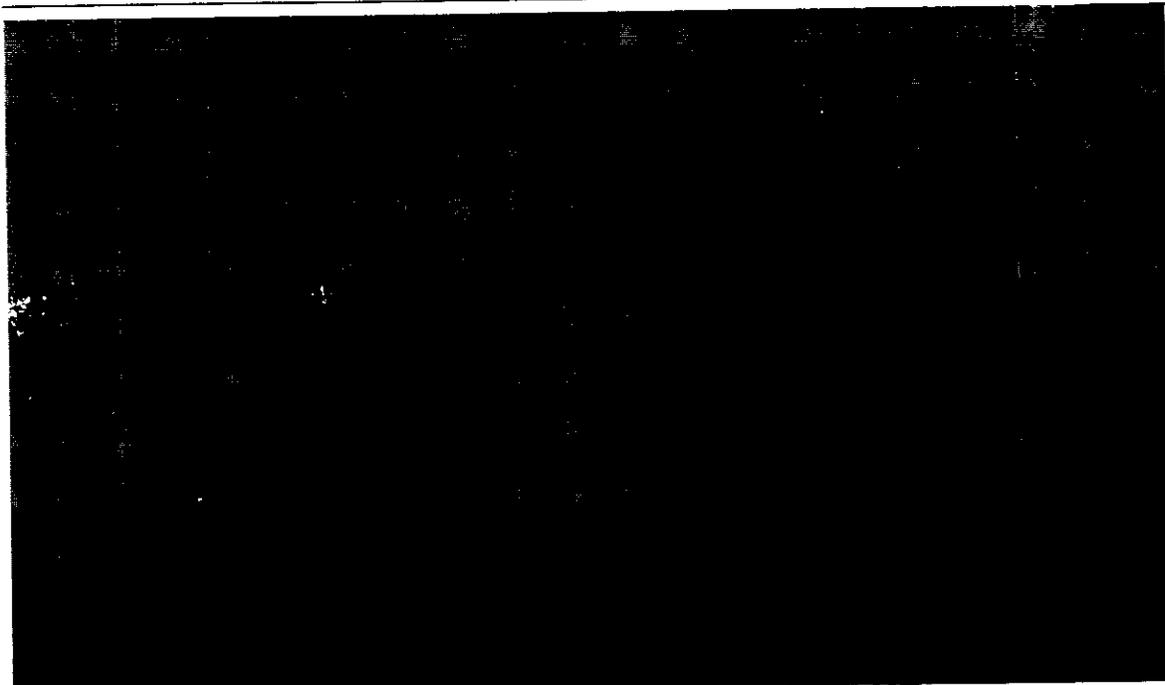
Ventana: **2**

Tramite: **142**

Forma Pago:  Efectivo

Tipo	Concepto	Descripción de Concepto	Valor
Varios	1953	ESTAMPILLA PRO CULTUR	1953
Varios	147	CURSO SOBRE NORMAS O	97664

VALOR → **\$ 99.607**



*[Handwritten mark]*





de pago los comparendos que se encuentran dentro de los descuentos establecidos en el Art. 136 del Código Nacional de Tránsito”.

*Ley 769 de 2002 Artículo 136. Dispone: “Reducción de la multa: Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción”.*

Además es importante mencionar que el sistema Misional de la Entidad a través del cual se suscriben los Acuerdos de Pago no limita la modificación de los plazos a los cuales se difiere la deuda, este puede ser modificado sin autorización alguna, otorgando de esta manera menor pago por concepto de cuota inicial, así como también mayor plazo en el saldo a financiar, lo anterior conlleva a que el proceso de cobro de la cartera en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sea más demorado y por ende lentitud en el flujo de caja que maneja la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto se determina la existencia de un Hallazgo de Alcance Administrativo, el cual debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento** suscrito por la Entidad; así como también un reproche Disciplinario en violación del Art. 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

*“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

**DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:  
PRESUNTO RESPONSABLE:**

ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE  
BUCARAMANGA

**ALCANCE DEL HALLAZGO:  
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S):**

DISCIPLINARIO  
**LUIS FERNANDO ZAMBRANO  
PIÑERES**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
ESPECIALIZADO -  
EJECUCIONES FISCALES  
**MAURICIO VALBUENA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
ESPECIALIZADO GRADO 02 -  
COBRO PERSUASIVO

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:** LEY 734 DE 2002. ART. 34 #1.

**HALLAZGO No. 4 ADMINISTRATIVO (OBSERVACIÓN N°4) Irregularidad al suscribir Acuerdo de pago por un valor cuando el Mandamiento de pago tenía otro valor.**

En desarrollo de la Auditoría el Equipo Auditor solicitó al Área de Sistemas el total de los acuerdos de pago suscritos durante el año 2017 y 2018 y con base en ellos seleccionó una Muestra evidenciando los casos descritos a continuación:

1. El Comparendo No.680010000000011681797 impuesto al Sr. LENIN MAURICIO PIMIENTO QUINTANA identificado con la C.C. 13.720.156, vehículo de placas XLR96C, cuya infracción fue determinada con el código F, que corresponde al concepto de **“Conducir bajo el estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas”, Grado 3.**

**Tercer grado de Embriaguez**, Desde 150 Mg de Etanol/100 ml de sangre total, en adelante se impondrá: 4.1 PRIMERA VEZ. 4.1.1. Suspensión de la Licencia de Conducción por diez (10) años. 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

El Equipo Auditor una vez revisada la Resolución No. 140 del 15 de diciembre de 2015 por la cual se decide un comparendo confirma que el mismo asciende a la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$17.705.208)**, sin embargo se observa que en el Radicado No. 237.536 del 23 de noviembre de 2016 mediante el cual se resuelve librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en contra del Sr. LENIN MAURICIO PIMIENTO QUINTANA éste se realiza por la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$16.973.440)**. El Equipo Auditor no encuentra explicación frente al hecho de que la oficina de ejecuciones Fiscales a través del Contrato de apoyo a la Gestión celebrado con la Empresa REINCAR S.A.S. suscriba un Acuerdo de Pago No. 61321/2017 del día 20 de septiembre de 2017 a favor del Sr. LENIN MAURICIO PIMIENTO QUINTANA, identificado con la C.C. 13.720.156 por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.157.599)**, cuyas cuotas se pactaron de la siguiente manera:

CUOTA NO.	VALOR	FECHA DE PAGO	PAGO
1	\$647.279	Septiembre 20/2017	SI
2	\$151.032	Octubre 20/2017	SI
3	\$151.032	Noviembre 19/2017	SI
4	\$151.032	Diciembre 19/2017	SI
5	\$151.032	Enero 18/2017	SI
6	\$151.032	Febrero 17/2017	SI
7	\$151.032	Marzo 19/2017	SI
8	\$151.032	Abril 18/2017	SI
9	\$151.032	Mayo 18/2017	SI
10	\$151.032	Junio 17/2017	SI
11	\$151.032	Julio 17/2017	NO





Total	\$ 2.157.599	
-------	--------------	--

Consecuente con lo anterior en el sistema misional de la Entidad el Señor PIMIENTO QUINTANA efectivamente ha cancelado lo correspondiente a 10 cuotas de las 11 propuestas en el Acuerdo de Pago, y el Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, ya no figura la cuota pendiente de pago del acuerdo al valor suscrito, sobre el comparendo No. 68001000000011681797 no aparece ningún valor al respecto, aparece información es de otro comparendo.

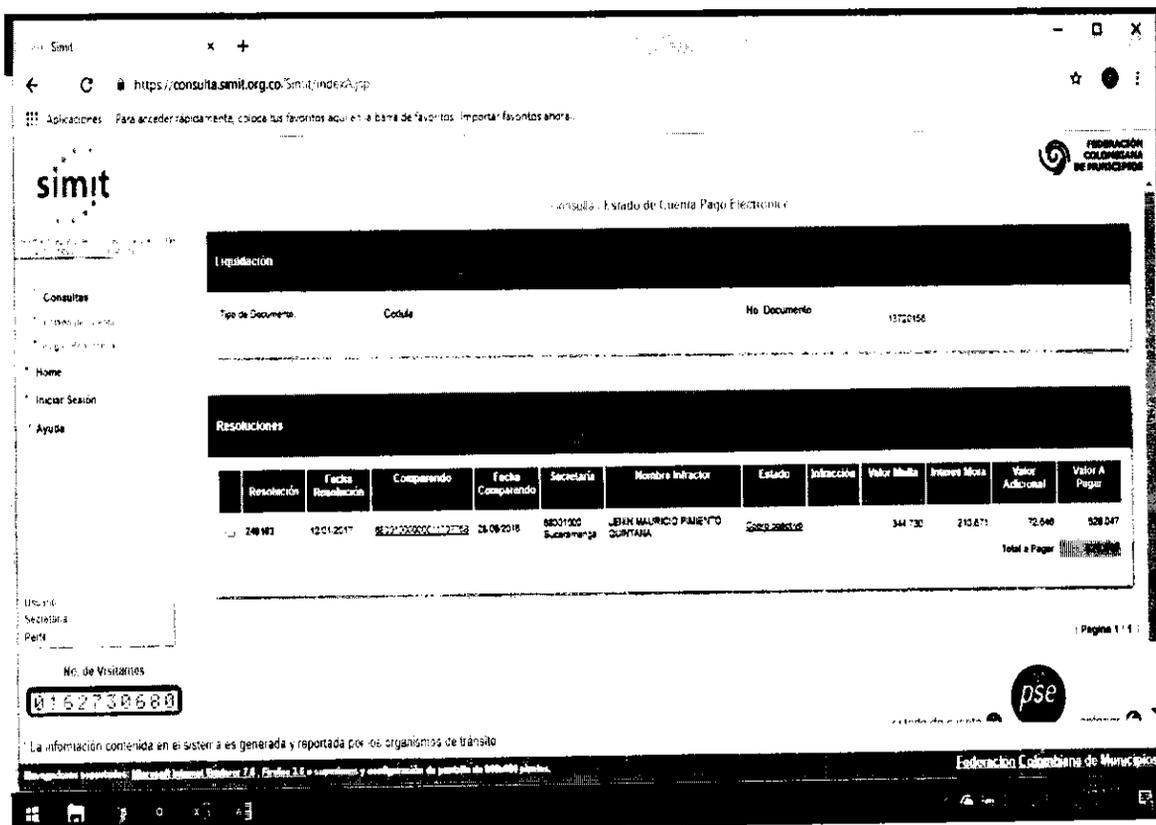


Imagen N°15: Prueba consulta SIMIT Comparendo N° 11681797 Mauricio Pimiento Quintana C.C. N° 13.720.156

En el desarrollo de la Auditoría el Equipo Auditor indagó porque sucede este tipo de hechos y la respuesta por parte de la oficina de REINCAR S.A.S. fue que eso era lo que el sistema mostraba en el momento de suscribir el Acuerdo de Pago. Lo anterior demuestra falta de control administrativo parte de la oficina de Ejecuciones Fiscales tanto en la etapa Persuasiva como Coactiva, puesto que la oficina de Ejecuciones Fiscales no solo se debe limitar a realizar Acuerdos de Pago, sin previa verificación del saldo pendiente de pago por parte del Infractor, para el caso en mención el Señor LENIN MAURICIO PIMIENTO QUINTANA, tiene pendiente de pago a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga la suma de **\$15.698.641** como se describe a continuación:

Valor Comparendo	\$ 17.705.208
(-) Menos: Cuota Pagadas/Acuerdo	\$ 2.006.567
<b>Valor Pendiente a Favor de la DTB</b>	<b>\$ 15.698.641</b>

El Equipo Auditor se permite concluir que es la Oficina de Sistemas la dependencia encargada de alimentar el Sistema Misional y en el lapso de tiempo comprendido entre el 23 de noviembre de 2016 (fecha del mandamiento de



pago) al 20 de septiembre de 2017 (fecha del acuerdo de pago), desde esta dependencia se modificó el valor a cancelar por el comparendo N°68001000000011681797, lo que ocasionaría un presunto daño fiscal por el valor de **\$15.698.641**

2. El Comparendo No. 6800100000001704097 impuesto al Sr. JUAN MANUAL PENAGOS ECHAVARRÍA, identificado con la C.C. 71.696.915, vehículo de placas FLK533, cuya infracción fue determinada con el código F, que corresponde al concepto de **“Conducir bajo el estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas”, Grado 3.**

*“Tercer grado de Embriaguez, Desde 150 Mg de Etanol/100 ml de sangre total, en adelante se impondrá: 4.1 PRIMERA VEZ. 4.1.1. Suspensión de la Licencia de Conducción por diez (10) años. 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).”*

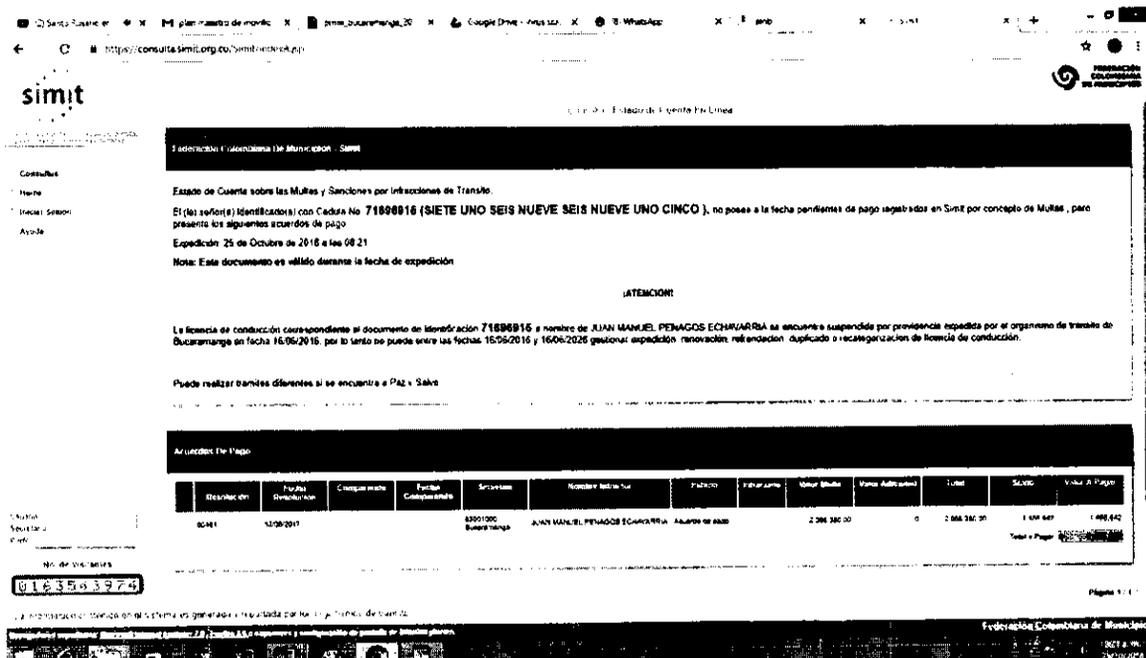
El Equipo Auditor una vez revisada la Resolución No. 241 del 16 de junio de 2016 por la cual se decide un comparendo confirma que el mismo asciende a la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$16.546.896), sin embargo se observa que en el Radicado No. 244.764 del 10 de enero de 2017 mediante el cual se resuelve librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en contra del Sr. JUAN MANUEL PENAGOS ECHAVARRÍA este se realiza por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$16.911.981). El Equipo Auditor no encuentra explicación frente al hecho del porque desde la oficina de Ejecuciones Fiscales a través del Contrato de apoyo a la Gestión celebrado con la Empresa REINCAR S.A.S., suscriba el Acuerdo de Pago No. 60461/2017 el día 13 de junio de 2017 por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.146.148), es decir por debajo del valor del Comparendo, cuando el valor real de la obligación era la suma de \$16.911.981. Frente a este hecho es importante mencionar que el Acuerdo de Pago no reposaba en el expediente, se encontraba extraviado. Sin embargo, por información suministrada del área de sistema de la Entidad el Acuerdo de Pago contemplaba la siguiente forma de pago:

CUOTA NO.	VALOR	FECHA DE PAGO	PAGO
1	\$ 429.229	Junio 13/2017	SI
2	\$ 95.384	Julio 13/2017	SI
3	\$ 95.384	Agosto 12/2017	SI
4	\$ 95.384	Septiembre 11/2017	SI
5	\$ 95.384	Octubre 11/2017	NO
6	\$ 95.384	Noviembre 10/2017	NO
7	\$ 95.384	Diciembre 10/2017	NO
8	\$ 95.384	Enero 09/2018	NO
9	\$ 95.384	Febrero 08/2018	NO
10	\$ 95.384	Marzo 10/2018	NO
11	\$ 95.384	Abril 09/2018	NO
12	\$ 95.384	Mayo 09/2018	NO
13	\$ 95.384	Junio 08/2018	NO
14	\$ 95.384	Julio 08/2018	NO
15	\$ 95.384	Agosto 07/2018	NO
16	\$ 95.384	Septiembre 06/2018	NO
17	\$ 95.384	Octubre 06/2018	NO

18	\$ 95.384	Noviembre 05/2018	NO
19	\$ 95.384	Diciembre 05/2018	NO
<b>Total</b>	<b>\$ 2.146.148</b>		

De acuerdo con la programación de las cuotas fijadas en el acuerdo, el Señor JUAN MANUEL PIMIENTO QUINTANA, ha cancelado lo correspondiente a 4 cuotas por valor de \$715.381 de las 19 propuestas, en el momento de la auditoría se encontraba pendiente de pago lo correspondiente a 15 cuotas por valor de \$1.430.767; sin embargo, en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, figura solo pendiente de pago el Acuerdo de Pago por valor de \$1.455.642 y no el saldo total de la obligación que es \$16.196.600.

A continuación, presentamos la información que contiene la página del SIMIT:



The screenshot shows the SIMIT website interface. The main content area displays the account status for Juan Manuel Penagos Echavarría, indicating that the account is suspended due to unpaid fines. It lists the identification number 71696916 and the amount of \$1,455,642. Below this, there is a table titled 'Acuerdos de Pago' (Payment Agreements) with columns for Resolution, Fine Description, Comparison, Fine Classification, Amount, Name of the Fine, Fine Code, Fine Date, Fine Status, Fine Address, Total, Value, and Value to Pay. The table shows one agreement for \$1,455,642. At the bottom, there is a QR code and a reference number 1704097.

Imagen N°16. Prueba consulta SIMIT Comparendo N° 1704097 Juan Manual Penagos Echavarría C.C. N° 71.696.915

En el desarrollo de la Auditoría el Equipo Auditor indagó porque sucede este tipo de hechos y la respuesta por parte de la oficina de REINCAR S.A.S. fue que eso era lo que el sistema mostraba en el momento de suscribir el Acuerdo de pago. Lo anterior demuestra falta de control administrativo parte de la oficina de Ejecuciones Fiscales tanto en la etapa Persuasiva como Coactiva, puesto que la oficina de Ejecuciones Fiscales no solo se debe limitar a realizar Acuerdos de Pago, sin previa verificación del saldo pendiente de pago por parte del Infractor, para el caso en mención el Señor JUAN MANUAL PENAGOS ECHAVARRÍA identificado con la C.C. 71.696.915, tiene pendiente de pago a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga la suma de \$16.196.600.

Valor Comparendo	\$ 16.911.981
(-) Menos: Cuota Pagadas/Acuerdo	( 715.381)
<b>Valor Pendiente a Favor de la DTB</b>	<b>\$ 16.196.600</b>

El Equipo Auditor consiguió concluir que es la Oficina de Sistemas la dependencia encargada de alimentar el Sistema Misional y en el lapso de tiempo comprendido entre el 10 de enero de 2017 (fecha del mandamiento de pago) al 13 de junio de 2017 (fecha del acuerdo de pago), desde esta dependencia se

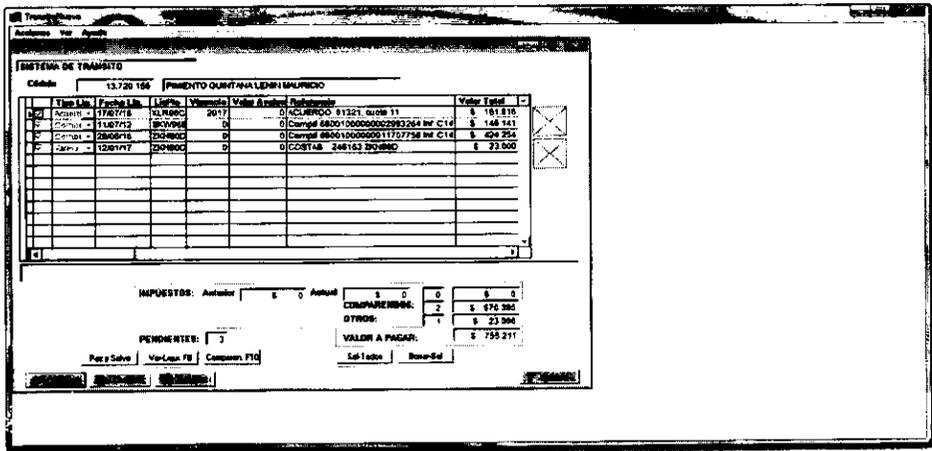


modificó el valor a cancelar por el comparendo N° 6800100000001704097, lo que ocasionaría un presunto daño fiscal por el valor de \$16.196.600.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*En relación con el caso del señor LENIN MAURICIO PIMIENTO QUINTANA, CC No. 13.720.156, placa XLR96C, presenta un estado de cuenta de la siguiente manera, con fecha el 05/11/2018:*

**CONSULTA PARA LA CC No. 13.720.156**



**SISTEMA DE TRÁNSITO**  
Cédula: 13.720.156 PIMIENTO QUINTANA LENIN MAURICIO

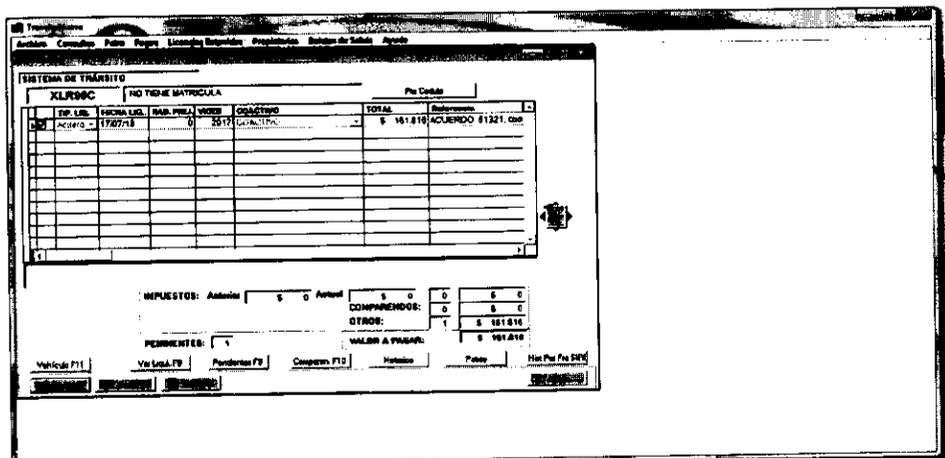
ID	Tip. Lit.	Fecha Lit.	Legre	Valor Anulado	Referencia	Valor Total
1	Compa	11/07/18	2017	0	ACUERDO 81221. ORD	\$ 161.816
2	Compa	11/07/18	2017	0	Comparendo 6800100000002293764 IN C16	\$ 148.141
3	Compa	28/08/18	2018	0	Comparendo 68001000000011707758 IN C16	\$ 424.254
4	Compa	12/09/17	2018	0	COBISAB 248163 2018	\$ 23.000

IMPUESTOS: Anterior: \$ 0 Actual: \$ 0  
 COMPARENDOS: 2 \$ 676.385  
 OTROS: 1 \$ 23.000  
 PENDIENTES: 7  
**VALOR A PAGAR: \$ 759.211**

**Lógica Ética & Estética**  
Gobierno de los Ciudadanos

**DIRECCIÓN de tránsito**  
**JUNTOS Podemos!**

**CONSULTA PARA LA PLACA XLR96C**



**SISTEMA DE TRÁNSITO**  
XLR96C NO TIENE MATRÍCULA

ID	Tip. Lit.	Fecha Lit.	Legre	Valor Anulado	Referencia	Valor Total
1	Compa	11/07/18	2017	0	ACUERDO 81221. ORD	\$ 161.816

IMPUESTOS: Anterior: \$ 0 Actual: \$ 0  
 COMPARENDOS: 0 \$ 0  
 OTROS: 1 \$ 161.816  
 PENDIENTES: 1  
**VALOR A PAGAR: \$ 161.816**

**Lógica Ética & Estética**  
Gobierno de los Ciudadanos

**DIRECCIÓN de tránsito**  
**JUNTOS Podemos!**

**CONSULTA PARA EL COMPARENDO 11681797 – En el sistema misional, el comparendo aparece con estado “U”, es decir, con Acuerdo de Pago.**





Accesos Ver Ayuda

SISTEMA DE TRÁNSITO

TIPO: Ley 1363-10 Un1  
 COMPARENDO: 2000000011681797  
 ESTADO: 10008

Tip	Comparendo	Libreta	Estado	Fecha Infrac	Placa	Documanto	Apellido	Nombre
-	200000011681797	2278	U	07/11/15	ELBNC	13.72.154	PIMENTO	LENNI MALIB
-	200000011681797	2278	P	07/11/15	LC99D	8.84.84	CARRICHA	ANGEL ALBER
-	200000011681797	2278	P	07/11/15	HC27D	91.53.162	MANUELA	JAVIER
-	200000011681797	2278	O	07/11/15	TC37AC	19.89.074	SANCHEZ	CARLOS JAVI
-	200000011681797	2278	P	07/11/15	SD011B	16.75.123	BEDOYA	JHON FREDD
-	200000011681797	2278	P	07/11/15	ELX3B	37.89.336	CRISTIANCHO	ANDRUECA
-	200000011681797	2278	P	07/11/15	SK33BA	1.08.173.050	COCCERO	ADRIAN MALI
-	200000011681797	2278	P	07/11/15	SP024B	72.85.077	ELINGA	JOSE BENED
-	200000011681797	2278	P	10/11/15	JVPM4E	91.152	MARINAZ	NELSON
-	200000011681797	2278	P	12/11/15	TC37AC	1.163.74.934	RUJIZ	IVAN MALIB
-	200000011681797	2278	F	13/11/15	PA258B	91.152.82	FLOREZ	MARCELO
-	200000011681797	2278	P	13/11/15	HC4633	13.71.771	DOMEZ	BERNARD
-	200000011681797	2278	P	14/11/15	ZA298D	63.57.628	SOLANO	LIZ YADIRA
-	200000011681797	2278	P	14/11/15	LJ09D	63.55.897	VEGA	ADUCENA

Visualizar



Al dar click en "Visualizar", es posible conocer el motivo del comparendo, cuya infracción es la F, Conducir en estado de embriaguez.

Accesos Ver Ayuda

SISTEMA DE TRÁNSITO

Int. Comparendo | Int. Vehículo | Int. Infractor | Int. Asistencia-Operación-Ayuda | Int. Límite-Operación-Respaldo | Int. Infracción

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL

Orden: 1000000011681797 | Área Urbana: 2278 | 1. FECHA Y HORA: 07/11/2015 06:05

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, O SITIO, DIRECCIÓN) DIAGONAL 15 CON CALLE 81

VIA PRINCIPAL: Tipo de Via: DIAGONAL, Numero a Mostrar: 15

VIA SECUNDARIA: Tipo de Via: CALLE, Numero a Mostrar: 151

MUNICIPIO: Cant. Sede: SANTANDER, 001

BARRIO: Cant. Sede: 407, PUEBLA DEL SOL

3. CODIGO DE LA INFRACCIÓN

Infracción: 2044 F CONducir EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O CON DROGAS ALUCINOGENAS



Al consultar el valor en el sistema misional, aparece cargado por \$2'157.599

*JA*



**SISTEMA DE TRANSITO**

Placa: **XLR96C**

Valor Total: \$ 2.157.500

COD. Cont.	Descripción	Valor
1	CONDUCTOR BIENESTADO DE	\$ 1.933.920
13	ESTAMPILLA PRO CLATUR	\$ 38.560
30	FACTURA	\$ 36.000
178	SERVICIO DE APOYO	\$ 128.020
180	IVA SERVICIO DE APOYO	\$ 21.972

**Lógica Ética & Estética**  
Gobierno de los Ciudadanos

**DIRECCIÓN de tránsito**  
**JUNTOS Podemos!**

De las consultas anteriores, podemos manifestar lo siguiente:

Advertida la diferencia entre valores por la auditoría, la DTB a través de la oficina de Ejecuciones Fiscales emitió Auto que dejó sin efecto el Acuerdo de Pago No. 61321/2017 del 20/09/2017, dentro del cual se ordenó a la oficina de Sistemas que corrigiera el valor del comparendo No. 11681797, con lo cual se sigue adelante con el mandamiento ejecutivo para recuperar los valores impagados por el contraventor, por lo anterior tal falencia se corrigió a tiempo y no representa una pérdida económica para la Entidad ni daño fiscal.

Se adjunta un (1) archivo en PDF con dos (2) folios, correspondientes al Auto que deja sin efecto jurídico el Acuerdo de Pago No. 61321/2017. Frente a los actos subsiguientes, citación a notificación y requerimiento a la oficina de Sistemas, una vez se hayan efectuado debidamente, se estará colocando en su conocimiento los mismos.

En relación al caso de JUAN MANUEL PENAGOS ECHAVARRIA, CC No. 71.696.915, placa XLR96C, presenta un estado de cuenta de la siguiente manera, con fecha el 05/11/2018, se actuó de manera similar y se procedió a efectuar verificación de la información encontrando lo siguiente:

**CONSULTA PARA LA CC No. 71.696.915.**

**SISTEMA DE TRANSITO**

Código: 71 696 915 - PENAGOS ECHAVARRIA JUAN MANUEL

No.	Fecha Lib.	Valor Lib.	Valor Anulado	Valor Actual	Valor Total
01	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 5	\$ 195.032
02	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 5	\$ 195.032
03	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 7	\$ 195.032
04	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 8	\$ 195.032
05	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 9	\$ 195.032
06	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 10	\$ 195.032
07	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 11	\$ 195.032
08	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 12	\$ 195.032
09	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 13	\$ 195.032
10	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 14	\$ 195.032
11	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 15	\$ 195.032
12	19/09/17	PLA333	2017	ACUERDO 80481 cuota 16	\$ 195.032

IMPUESTOS: Autotaxi \$ 0 Anulad \$ 0  
 COMPARENDOS: \$ 0  
 OTROS: \$ 0  
 PENDIENTES: 2  
 VALOR A PAGAR: \$ 1.458.096

**Lógica Ética & Estética**  
Gobierno de los Ciudadanos

**DIRECCIÓN de tránsito**  
**JUNTOS Podemos!**

LA





PLA	LIBRO	LIBRO	FECHA	SEXO	ESTADO	VEHICULO	TIPO	VALOR	ACUERDO	CUOTA
0846718	0	2017	COACTIVO					\$ 105.532	ACUERDO 00461	cuota 13
0846718	0	2017	COACTIVO					\$ 105.532	ACUERDO 00461	cuota 14
0746718	0	2017	COACTIVO					\$ 103.194	ACUERDO 00461	cuota 15
0846718	0	2017	COACTIVO					\$ 103.194	ACUERDO 00461	cuota 16
0846718	0	2017	COACTIVO					\$ 103.194	ACUERDO 00461	cuota 17
0846718	0	2017	COACTIVO					\$ 103.194	ACUERDO 00461	cuota 18
0846718	0	2017	COACTIVO					\$ 95.391	ACUERDO 00461	cuota 19
0846718	0	2017	COACTIVO					\$ 118.894.474	Compa 8808	1000000011704097
1000000011704097	0	2017	COACTIVO					\$ 23.040	COMPA 243784	FLK533

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

DIRECCIÓN de tránsito  
JUNTOS Podemos!

**PENDIENTES A LA PLACA**

PLA	LIBRO	LIBRO	FECHA	SEXO	ESTADO	VEHICULO	TIPO	VALOR	ACUERDO	CUOTA
FLK533	0	2017	COACTIVO							

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

DIRECCIÓN de tránsito  
JUNTOS Podemos!

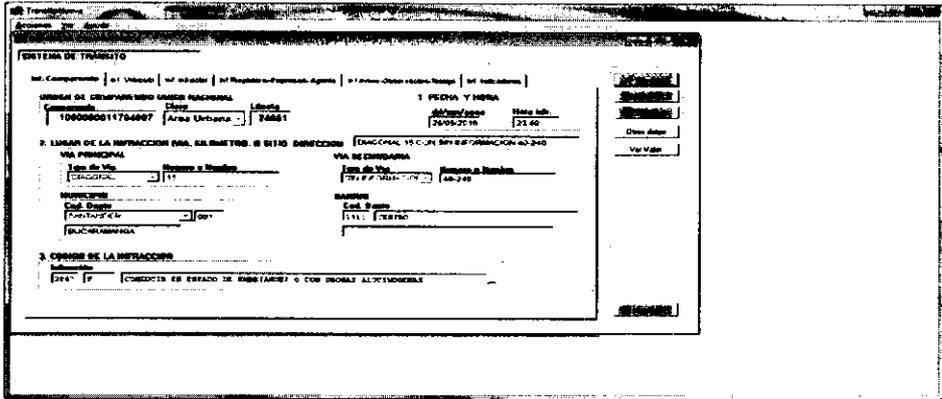
**CONSULTA PARA EL COMPARENDO 1704097** – En el sistema misional, el comparendo aparece con estado “F”, es decir, en Coactivo (al día 121 ingresa a Ejecuciones Fiscales para cobro coactivo).

Comparendo	Libro	Libro	Fecha	Sexo	Estado	Arresto	Reservista
71.696.915	0	2017	COACTIVO				

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

DIRECCIÓN de tránsito  
JUNTOS Podemos!

Al dar click en "Visualizar", es posible conocer el motivo del comparendo, cuya infracción es la F, Conducir en estado de embriaguez.



**SISTEMA DE TRÁNSITO**

1. COMPARENDO

2. LINEAR DE LA INFRACCIÓN EN ALTIMETROS O EN DIRECCIÓN

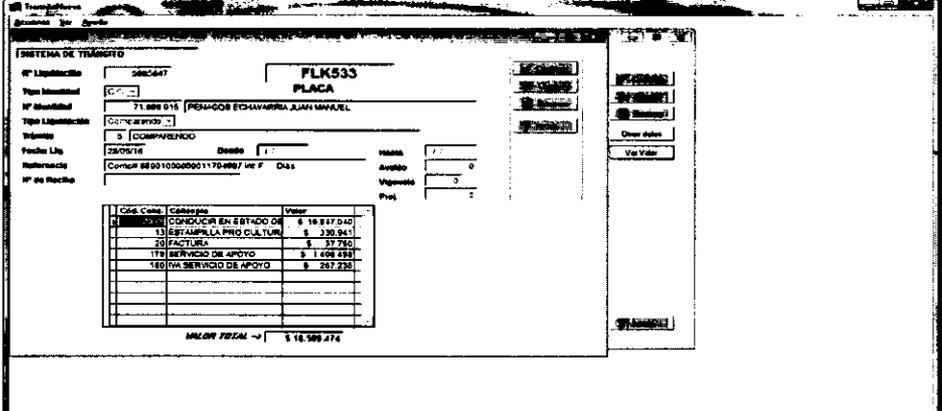
3. CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

**VALOR TOTAL: \$ 18.589.474**

**Lógica Ética & Estética**  
Gobierno de los Ciudadanos

**DIRECCIÓN de tránsito**  
**JUNTOS Podemos!**

Al consultar el valor en el sistema misional, aparece cargado por \$18'589.474



**SISTEMA DE TRÁNSITO**

FLK533  
PLACA

Cod. Catego.	Concepto	Valor
01	CONDUCTA EN ESTADO DE	\$ 18.517.040
13	ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 320.941
20	FACTURA	\$ 37.780
119	SERVICIO DE APORTE	\$ 498.830
180	SERVICIO DE APOYO	\$ 283.230

**VALOR TOTAL: \$ 18.589.474**

**Lógica Ética & Estética**  
Gobierno de los Ciudadanos

**DIRECCIÓN de tránsito**  
**JUNTOS Podemos!**

Advertida la diferencia entre valores se efectuó idéntico procedimiento que en el caso anterior, la DTB a través de la oficina de Ejecuciones Fiscales emitió Auto que dejó sin efecto el Acuerdo de Pago No. 60461/2017 del 13/06/2017, dentro del cual se ordenó a la oficina de Sistemas que corrigiera el valor del comparendo con lo cual se sigue adelante con el mandamiento ejecutivo para recuperar los valores impagados por el contraventor, por lo anterior tal falencia se corrigió a tiempo y no representa una pérdida económica para la Entidad ni daño fiscal.

Se adjunta un (1) archivo en PDF con dos (2) folios, correspondientes al Auto que deja sin efecto jurídico el Acuerdo de Pago No. 61321/2017. Frente a los actos subsiguientes, citación a notificación y requerimiento a la oficina de Sistemas, una vez se hayan efectuado debidamente, se estará colocando en su conocimiento los mismos.

#### CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

El Equipo Auditor una vez analiza la información argumentada y soportada por la Entidad, no logra Desvirtuar la Observación planteada. La Dirección de Tránsito



de Bucaramanga a través de su oficina de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo con apoyo a la Gestión de la Empresa REINCAR S.A.S. no solo se debe limitar a suscribir Acuerdos de Pago, sin la verificación previa del Estado de Cuenta del Infractor, además debe adelantar una gestión administrativa eficiente tendiente a que estas irregularidades no sucedan, es decir a que se sigan suscribiendo acuerdos de pago por un valor inferior al que realmente corresponde al comparendo, para el caso en mención definido mediante el código F "Comparendos por Beodez"

El Equipo Auditor considera con base en el acto administrativo aportado en la respuesta de la Entidad "*Resolución por medio de la cual se deja sin efecto jurídico el Acuerdo de Pago No. 60461/2017, Proceso Coactivo No. 244.764*" que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga debe realizar seguimiento puntual a estos casos.

Frente al caso del señor **LENIN MAURICIO PIMIENTO QUINTANA**, comparendo N°680010000000011681797, Acuerdo de Pago N°61321-2017 del 20 de septiembre de 2017: se le adeuda a la Entidad la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$15'698.641 M/cte.)**.

Frente al caso del señor **JUAN MANUEL PENAGOS ECHAVERRÍA**, comparendo N°68001000000001704097, Acuerdo de Pago 60461-2017 del 13 de junio de 2017, ocurre la siguiente situación: se sancionó por la suma de \$16'546.896, se suscribió un acuerdo de pago por un valor menor al que la Resolución N°241 del 16 de junio de 2016 señalaba, esto es, \$2'146.148. El infractor canceló la suma de \$715.381, es decir, que adeuda a la Entidad la suma de (\$16'546.896 – \$715.381):

**QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$15'831.515 M/Cte.)**

Por las razones anteriormente expuestas el Equipo Auditor configura un Hallazgo de tipo Administrativo, el cual debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento** suscrito por la Entidad, en aras de que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga realice una gestión de recaudo eficiente sobre estas sumas de dinero pendientes de recaudar y de esta manera mejore el flujo de caja.

#### **DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**ADMINISTRATIVO**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE**  
**BUCARAMANGA**

#### **BENEFICIO DE CONTROL FISCAL N°1**

Una vez analizada la respuesta de la Entidad, el Equipo Auditor determina que para la Observación N° 4, existe el Beneficio de Control Fiscal de carácter indirecto: "Acciones, que no generan ahorros y/o recuperaciones por sí mismas; pero indirectamente apoyan actividades que sí lo hacen", definido por el artículo 107 de la Resolución N°086 de 2017 "Por medio de la cual se modifica y actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorías Regulares, Especiales y Exprés, Visitas Especiales, Revisión de cuentas y Quejas Ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga"; toda vez que la Entidad adoptó las

acciones correctivas necesarias como proferir los actos administrativos que dejaron sin efecto los Acuerdos de Pago N° 60461/2017 del 13/06/2017; y el acuerdo de pago N° 61321/2017. Así las cosas, la Dirección de Tránsito adelantará los trámites correspondientes para recaudar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$31'530.156 M/cte.)**, consiguiéndose así un impacto positivo en el sujeto de control derivado del presente proceso auditor.

La cifra mencionada responde por un lado, a la Resolución del 6 de noviembre de 2018, proferida por el Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, "Por medio de la cual deja sin efecto jurídico el Acuerdo de Pago N°61321/2017, proceso coactivo 246.163"; correspondiente al señor LENIN MAURICIO PIMIENTO QUINTANA, identificado con C.C. N°13.720.156; a partir de este acto administrativo, se pretenderá recaudar la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$15'698.641 M/cte.)**, atendiendo a las acciones correctivas que adelantará la Entidad, en respuesta a la observación generada como resultado del proceso auditor. (Se anexa la Resolución al presente informe).

Por otro lado, la Resolución del 6 de noviembre de 2018, "Por medio de la cual se deja sin efecto jurídico el acuerdo de pago N°60461/2017, proceso coactivo 244.764"; correspondiente al señor JUAN MANUEL PENAGOS ECHAVARRÍA, identificado con C.C. N° 71.696.915; a partir de la cual, se pretenderá recaudar la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$15'831.515 M/Cte.)** atendiendo a las acciones correctivas que adelantará la Entidad, en respuesta a la observación generada como resultado del proceso auditor. (Se anexa la Resolución al presente informe).

**HALLAZGO No. 5 ADMINISTRATIVO (OBSERVACIÓN N°5): Errores de digitación del número de la Cédula y el Código de la Infracción.**

El Equipo Auditor previa revisión del informe entregado por el Área de Sistemas de los comparendos generados durante la vigencia 2018 encontró que el comparendo No. 68001000000017029265 de fecha 09 de enero de 2018, se efectuó inicialmente al Sr. YONATAN CARRILLO RODELO, con la cédula No. 1.098.717.087, cédula de ciudadanía que correspondía a la Sra. DAYANA CAROLINA CHARRY AGUANCHA. Se evidencia que en el expediente existe un Memorando para aclaración de comparendo sin fecha, en la cual el Agente de tránsito aclara que el N° de cédula correcto del Sr. CARRILLO RODELO es el N° 1.098.717.057. El Equipo Auditor verifica la información y evidencia que este error de transcripción se arregló en el sistema misional, sin embargo, en la página del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, este comparendo figura con el número de cédula equivocada es decir el No. 1.098.717.087 con nombre de infractor el Sr. YONATAN CARRILLO RODELO, como se evidencia a continuación:

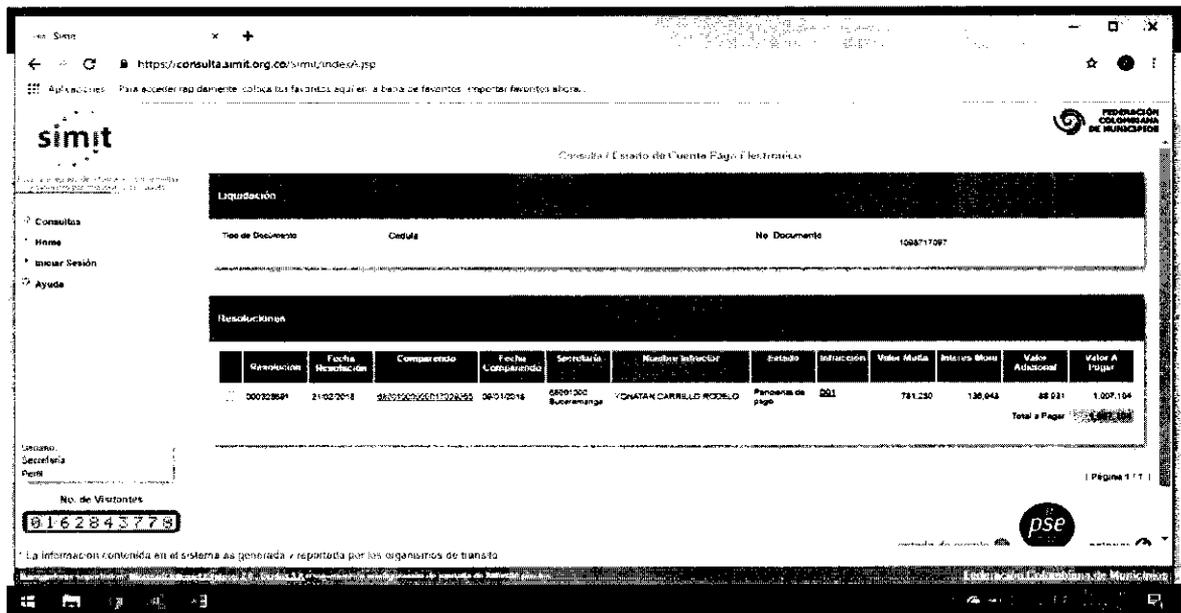


Imagen N°17. Prueba consulta SIMIT Comparendo N° 17029265 Yonatan Carrillo Rodelo C.C. N° 1.098.717.087

Presentada esta irregularidad el Equipo Auditor procede a realizar la consulta en la página del SIMIT, evidenciando que con la cédula correcta del Sr. Yonatan Carrillo Rodelo N°1.098.717.057, figuran otros comparendos cargados excepto el comparendo No. 6800100000017029265. A continuación, se demuestra la situación descrita:

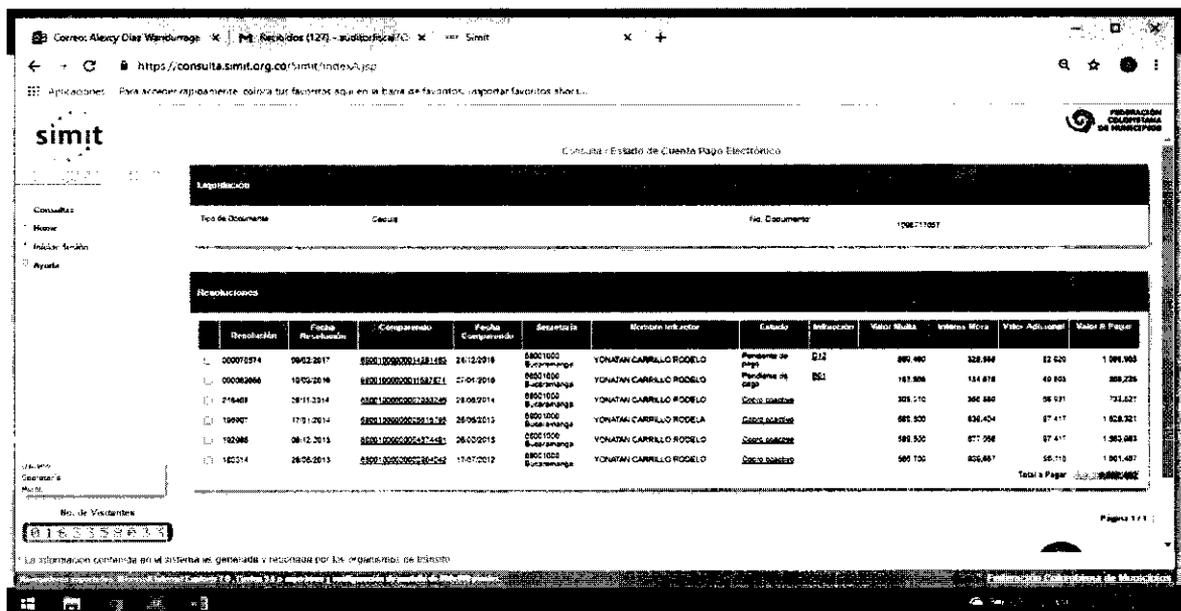


Imagen N°18. Prueba consulta SIMIT Comparendo N° 17029265 Yonatan Carrillo Rodelo C.C. N° 1.098.717.057

La oficina de Digitación de la Entidad que depende del Área de Sistemas debe contribuir a realizar seguimiento a estos errores de transcripción que se cometen, con el fin de verificar que una vez se detecta un error, todo el proceso sea revisado con el objeto de corregirlo tanto en el sistema misional como en la página del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT; de esta manera, se le garantiza al usuario que en el momento en que se acerque a realizar algún trámite ante la Entidad, se le informe del estado actual de su cuenta y de esta manera se le brinde la información completa y correcta.



La anterior situación presentada conlleva a no brindar al usuario la información de manera correcta, desencadenando en el no pago a tiempo de sus obligaciones y en otros casos a que personas como es el caso de la Sra. DAYANA CAROLINA CHARRY AGUANCHA, quien se viera comprometida a ser reportada en algunos casos en centrales de riesgos o a medidas de embargo y secuestro de dineros por situaciones como la descrita anteriormente.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*"Con relación a esta observación me permito informar que en la grabación (digitación) del comparendo **68001000000017029265** de fecha 09-01-2018 se advirtió dicho error involuntario por parte del agente de tránsito al cambiar el último número de la cédula del presunto infractor de un 5 por un 8, sin embargo cabe aclarar que el Agente de Tránsito de Código 149 Señor **YESID VILLAMIZAR RANGEL**, realizó el día 10 de enero de 2018 aclaración de la casilla donde se registra el código de la infracción y a su vez corrigiendo el error al momento de individualizar con el número de cedula al infractor.*

*Frente a esta observación es importante anotar que durante la vigencia 2018 se han realizado más de 5.000 comparendos mensualmente por parte de nuestros agente de tránsito y como es común en todas las actividades humanas se cometen esporádicamente errores involuntarios al digitar o escribir números y letras en los comparendos es por esta razón que se solicita al SIMIT mediante bitácora corrección por errores de digitación de alrededor de 50 comparendos (en lo que va corrido del año), lo que indica que este tipo de errores es muy bajo (0,01%) dada la cantidad de comparendos realizados. En caso de presentarse una inconsistencia en la información registrada en el comparendo es responsabilidad del agente de tránsito o del policía de tránsito realizar el memorando solicitando la corrección según corresponda.*

*Dicha corrección se realiza en el sistema misional de la Entidad y mediante bitácora se solicita al SIMIT su correspondiente arreglo, como prueba de lo anterior se adjunta el memorando Nro. 330 solicitando a la subdirección técnica y control vial, se recuerde al personal que realiza comparendos sean físicos o electrónicos, la importancia de registrar información de calidad y que dicha información sea verificada antes de entregar el comparendo a la oficina de digitación.*

*Así mismo se adjunta el memorando interno No 331 dirigido a la oficina de digitación recordando la importancia de realizar el registro de información fidedigna. (Se adjunta 1 folio).*

*Para mejorar el proceso la DTB acaba de adquirir un sistema de información misional que está en etapa de implementación, el proceso de digitación de comparendos físicos mejorara ya que una vez entre el módulo en operación, adicional al registro del comparendo en el sistema este se digitalizara y se implementara un control de aprobación de dicha labor de tal forma que se verifique la calidad de la información registrada, en cuanto a los comparendos electrónicos, estos realizan la consulta de la información del propietario y del infractor con los datos almacenados en el RUNT.*

*Estos procesos estarán orientados a mejorar la calidad de la información registrada, se adjunta de igual forma correo enviado de la bitácora al SIMIT solicitando la corrección de la novedad donde se relaciona el oficio de solicitud de corrección y el archivo de bitácora donde se detalla la novedad."*

## CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor no logra Desvirtuar la Observación planteada y al respecto se permite aclarar que si bien es cierto la Dirección de Tránsito de Bucaramanga maneja un volumen alto de comparendos diarios, la Entidad debe contribuir a que todas las áreas de la Entidad actúen de manera coordinada, es decir que si se presenta un error así sea involuntario de digitación, inmediatamente esta irregularidad se arregle tanto en el sistema misional como en la plataforma del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, de esta manera se le garantiza al usuario que en el momento en que se acerque a realizar algún trámite, la información brindada por la Entidad sea real, completa y oportuna en lo que respecta a su estado actual de cartera.

Frente al argumento de que la "DTB acaba de adquirir un sistema de información misional que está en etapa de implementación", es importante mencionar que previo a este proceso de traslado de información del sistema actual al nuevo, la Entidad debe realizar una conciliación entre la información que reposa en el sistema misional y en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, el cual permita identificar los errores que existen como de digitación del número de cédula, como también de los nombres y apellidos del usuario, es decir, que la información que reposa en los dos sistemas debe ser la misma. El área de sistemas debe actuar con diligencia en el momento en que se presentan estas irregularidades de digitación de las cédulas de los usuarios, observó el Equipo Auditor en desarrollo de la auditoría que este proceso de corrección de cédulas puede tardar más de cuatro (4) meses, lo que para el Equipo Auditor es demasiado tiempo, aun más cuando en el mismo correo se solicitaba una pronta solución pues se requería por parte del Área de Ejecuciones Fiscales resolver la solicitud radicada por el usuario frente al levantamiento de embargo de una cuenta de propiedad del demandado. En este sentido, la Entidad debe procurar ser diligente a la hora de corregir los errores de digitación, pues una demora injustificada en este proceso, afecta negativamente a los usuarios.

A continuación se describe el caso en mención: (Correo electrónico enviado el día 11 de abril de 2017 desde [ejecuciones@transitobucaramanga.gov.co](mailto:ejecuciones@transitobucaramanga.gov.co), a [sistemas@transitobucaramanga.gov.co](mailto:sistemas@transitobucaramanga.gov.co), solicitando corregir número de cédula del Sr. Andrey R. Lizarazo Román, a la fecha de la presente auditoría, esta corrección aún no se había realizado.

24/9/2018

Correo de Dirección de Tránsito de Bucaramanga - Fwd: PROCESO COACTIVO No. 272749



Juan Pablo Ruiz Gonzalez <jpruiz@transitobucaramanga.gov.co>

**Fwd: PROCESO COACTIVO No. 272749**

1 mensaje

transito ejecuciones <ejecuciones@transitobucaramanga.gov.co>  
Para: jpruiz@transitobucaramanga.gov.co

11 de abril de 2018, 11:54

----- Mensaje reenviado -----

De: transito ejecuciones <ejecuciones@transitobucaramanga.gov.co>  
Fecha: 11 de abril de 2018, 11:30  
Asunto: PROCESO COACTIVO No. 272749  
Para: transito sistemas <sistemas@transitobucaramanga.gov.co>

Comedidamente me permito solicitar se sirva corregir el número de identificación del conductor del comparendo No. 9425997 de fecha 18.05.2015, el cual en la liquidación quedó grabado como 1.098.658.946, siendo el número correcto 1.098.658.646 del señor ANDREY R. LIZARAZO ROMAN.

Agradezco su pronta corrección, dado que se requiere resolver petición de levantamiento de embargo de cuenta de propiedad del demandado.

LUIS FERNANDO ZAMBRANO PIÑEROS  
Asesor Ejecuciones Fiscales

Imagen N°19

Presentados los argumentos, el Equipo Auditor considera que la Entidad incurrió en un presunto Hallazgo de tipo Administrativo, el cual debe ser incluido en el **Plan de Mejoramiento** que la Entidad radique ante este ente de Control, con el fin de establecer un procedimiento para subsanar estas irregularidades.

#### DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE  
BUCARAMANGA

**HALLAZGO No. 6 ADMINISTRATIVO (OBSERVACIÓN N°6 y N°9):  
Comparendos por Beodez Exonerados.**

El Equipo Auditor, durante el desarrollo de la Queja DPD 18-1-084, tuvo acceso a los comparendos exonerados por los Inspectores de Tránsito, encontrando particularidades en dos de ellos que hicieron parte de la muestra obtenida y que corresponden a la vigencia del presente año 2018:

1. La orden de comparendo N°17030003, fue impuesta el día 06 de enero de 2018, por el agente de Tránsito, RONAL URIBE RODRÍGUEZ, al conductor CARLOS JULIO HERRERA LOZANO, por conducir en estado de embriaguez (grado III), según la observación plasmada en el mismo. A pesar de que se realizó la prueba de alcoholimetría, como se observa en las tirillas que reposan en el expediente; prueba practicada por el alcohosensorista, MILLER QUIROGA DÍAZ. La Inspección Sexta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga exoneró de la sanción tasada en **\$19'162.270** al conductor, bajo el argumento de que se violó el debido proceso porque, según el conductor, no se cambió la boquilla del alcohosensor.

Se cuestiona el Equipo Auditor, por qué el procedimiento no se aportó a la Inspección registrado en video, de esta manera se habría verificado si efectivamente se cambió o no la boquilla del alcohosensor. De igual manera, existe el interrogante acerca de la comparecencia del alcohosensorista MILLER QUIROGA DÍAZ, quien fue citado por la Inspección para que declarara dentro del proceso, pero este nunca asistió, esto sin que se iniciaran los procesos sancionatorios correspondientes por desobedecer la orden de la autoridad de tránsito.

Lo descrito ocasiona que la Entidad esté dejando de percibir importantes recursos debido a que los agentes omiten registrar en video el procedimiento, así como la ausencia de los alcohosensoristas cuando son requeridos en las Inspecciones de Tránsito.

La Inspección Sexta logró recaudar como material probatorio: Orden de comparendo, que no fue tachado de falsedad; tirillas arrojadas por el alcohosensor y entrevista al conductor previa a la medición con el alcohosensor y a pesar de esto se exime del pago de la sanción al conductor, significando que la Entidad no pudo recaudar la sanción equivalente a **\$19'162.270**. Es importante señalar que una conducta como conducir en estado de embriaguez merece que la Entidad aúne esfuerzos porque éstas sean efectivamente sancionadas y no eximidas como en el caso expuesto.

Así las cosas, existiría una presunta falta al principio de moralidad administrativa, al artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, así como un posible daño fiscal al encontrarse que por errores de procedimiento e indiferencia de los citados a los procesos sancionatorios de las Inspecciones, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga esté dejando de percibir las onerosas sanciones que deben ser impuestas a quienes conducen bajo los efectos del alcohol.

2. La orden de comparendo N°17037947 fue impuesta el día 07 de abril de 2018, por el agente de Tránsito, "PORRAS VÁSQUEZ", al conductor CRISTIAN DAVID MONTEZUMA ATENCIA, por conducir en estado de embriaguez (grado III), según la observación plasmada en el mismo. A pesar de que se realizó la prueba de alcoholimetría, como se observa en las tirillas que reposan en el expediente, prueba practicada por el alcohosensorista, SERGIO ALBERTO PRIETO, la Inspección Sexta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga exoneró de la sanción tasada en **\$18'749.520** al conductor, bajo el argumento de que se violó el debido proceso porque, según el conductor, no se cambió la boquilla del alcohosensor.

Se cuestiona el Equipo Auditor por qué el procedimiento no se aportó registrado en video, de esta manera se habría verificado si efectivamente se cambió o no la boquilla del alcohosensor. De igual manera, existe el interrogante acerca de la comparecencia del alcohosensorista SERGIO ALBERTO PRIETO, quien fue citado por la Inspección para que declarara dentro del proceso, pero este nunca asistió, esto sin que se iniciaran los procesos sancionatorios correspondientes por desobedecer la orden de la autoridad de tránsito.



Lo descrito anteriormente ocasiona que la Entidad esté dejando de percibir recursos debido a la omisión por parte de los agentes de tránsito de registrar en video del procedimiento, así como la ausencia de los alcohosensoristas cuando son requeridos en las Inspecciones de Tránsito. En vista de que la Inspección 6ta logró recaudar como material probatorio: Orden de comparendo, que no fue tachado de falsedad; tirillas arrojadas por el alcohosensor y entrevista al conductor previa a la medición con el alcohosensor y a pesar de esto se exime del pago de la sanción al conductor, significando que la Entidad no pudo recaudar la sanción equivalente a **\$18'749.520**. Es importante señalar que una conducta como conducir en estado de embriaguez merece que la Entidad aúne esfuerzos porque éstas sean efectivamente sancionadas y no eximidas como en el caso expuesto.

Así las cosas, existiría una presunta falta al principio de moralidad administrativa, al artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, así como un posible daño fiscal al encontrarse que por errores de procedimiento e indiferencia de los citados a los procesos sancionatorios de las Inspecciones, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga esté dejando de percibir las onerosas sanciones que deben ser impuestas a quienes conducen bajo los efectos del alcohol.

#### **OBSERVACIÓN N°9. Comparendos por Beodez Exonerados 2018.**

El Equipo Auditor, durante el desarrollo de la Queja DPD 18-1-084, tuvo acceso a los comparendos exonerados por los Inspectores de Tránsito, encontrando particularidades en dos de ellos que corresponden a la vigencia del presente año 2018:

1. La orden de comparendo N°17030003 fue impuesta el día 06 de enero de 2018, por el agente de Tránsito, RONAL URIBE RODRÍGUEZ, al conductor CARLOS JULIO HERRERA LOZANO, por conducir en estado de embriaguez (grado III), según la observación plasmada en el mismo. A pesar de que se realizó la prueba de alcoholimetría, como se observa en las tirillas que reposan en el expediente, prueba practicada por el alcohosensorista, MILLER QUIROGA DÍAZ. La Inspección Sexta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga exoneró de la sanción tasada en **\$19'162.270** al conductor, bajo el argumento de que se violó el debido proceso porque, según el conductor, no se cambió la boquilla del alcohosensor.

Se cuestiona el Equipo Auditor por qué el procedimiento no se aportó registrado en video, de esta manera se habría verificado si efectivamente se cambió o no la boquilla del alcohosensor. De igual manera, existe el interrogante acerca de la comparencia del alcohosensorista MILLER QUIROGA DÍAZ, quien fue citado por la Inspección para que declarara dentro del proceso, pero este nunca asistió, esto sin que se iniciaran los procesos sancionatorios correspondientes por desobedecer la orden de la autoridad de tránsito.

Lo descrito ocasiona que la Entidad esté dejando de percibir recursos debido a la omisión por parte de los agentes de tránsito de registrar en video del procedimiento, así como la ausencia de los alcohosensoristas cuando son requeridos en las Inspecciones de Tránsito. En vista de que la Inspección 6ta

logró recaudar como material probatorio: Orden de comparendo, que no fue tachado de falsedad; tirillas arrojadas por el alcohosensor y entrevista al conductor previa a la medición con el alcohosensor y a pesar de esto se exime del pago de la sanción al conductor, existiría una presunta falta al principio de moralidad administrativa, al artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, así como un posible daño fiscal a la Entidad.

2. La orden de comparendo N°17037947 fue impuesta el día 07 de abril de 2018, por el agente de Tránsito, "PORRAS VÁSQUEZ", al conductor CRISTIAN DAVID MONTEZUMA ATENCIA, por conducir en estado de embriaguez (grado III), según la observación plasmada en el mismo. A pesar de que se realizó la prueba de alcoholimetría, como se observa en las tirillas que reposan en el expediente, prueba practicada por el alcohosensorista, SERGIO ALBERTO PRIETO. La Inspección Sexta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga exoneró de la sanción tasada en \$18'749,520 al conductor, bajo el argumento de que se violó el debido proceso porque, según el conductor, no se cambió la boquilla del alcohosensor.

Se cuestiona el Equipo Auditor, ¿por qué el procedimiento no se aportó registrado en video?, de esta manera se habría verificado si efectivamente se cambió o no la boquilla del alcohosensor. De igual manera, existe el interrogante acerca de la comparecencia del alcohosensorista SERGIO ALBERTO PRIETO, quien fue citado por la Inspección para que declarara dentro del proceso, pero este nunca asistió, esto sin que se iniciaran los procesos sancionatorios correspondientes por desobedecer la orden de la autoridad de tránsito.

En efecto, la omisión por parte de los agentes de tránsito de registrar en video del procedimiento, así como la ausencia de los alcohosensorista cuando son requeridos en las Inspecciones de Tránsito, provoca que la Entidad esté dejando de recibir recursos importantes por cuenta de los infractores que conducen bajo el efecto del alcohol. En los casos descritos, la Inspección 6ta de Tránsito, logró recaudar como material probatorio: Orden de comparendo, que no fue tachado de falsedad; tirillas arrojadas por el alcohosensor y entrevista al conductor previa a la medición con el alcohosensor y a pesar de esto se exime del pago de la sanción al conductor. De esta manera, encuentra el Equipo Auditor que existiría una presunta falta al principio de moralidad administrativa, al artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, así como un posible daño fiscal a la Entidad.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 6 y No. 9:**

*"Frente a esta observación es importante manifestar que un comparendo es una mera citación para que el presunto infractor comparezca ante la autoridad de tránsito a fin de determinar la comisión o no de una conducta constitutiva de una infracción al Código Nacional de Tránsito, en este sentido ante la imposición de un comparendo el presunto infractor está sometido al procedimiento de los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 y puede optar por allanarse a la imputación de la conducta pagando el comparendo con los descuentos que la ley le otorga o bien rechazar la comisión de la infracción solicitando audiencia pública ante el inspector de tránsito y demostrando fáctica o jurídicamente su inocencia.*

*En concordancia con lo anterior no puede predicarse que exista un daño fiscal o una falta al principio de moralidad administrativa cuando por algún motivo se exonere un comparendo porque el mismo no tiene contenido crediticio ni una obligación pecuniaria, solamente es el paso inicial de un procedimiento administrativo de tipo contravencional que da como resultado un fallo bien sea absolutorio o sancionatorio que si se convierte en un título ejecutivo frente al ciudadano infractor para que la administración pueda exigir el pago de una multa, razón más que suficiente para desvirtuar la observación planteada.*

*En gracia de discusión, frente a los demás interrogantes planteados por el equipo auditor en especial con que no se aportó el video del procedimiento a la investigación, es de resaltar que ni la Ley 769 de 2002 ni la resolución 1844 de 2016 que es la guía metodológica para la medición de alcoholemia, contemplan como requisito o como procedimiento la grabación en video de la toma de muestras, no puede la institución pedir a sus agentes o a miembros de la Policía Nacional requisitos extralegales, lo que sucede habitualmente es que las partes involucradas en el proceso contravenciones llámese presunto infractor, agente de policía, alfer o alcohosensorista, en ejercicio de la libertad probatoria reconocida constitucionalmente recurren a esta herramienta para evidenciar demostrar el procedimiento realizado.*

*También es menester indicar que en caso bajo estudio no fue la DTB quien aplicó las mencionadas pruebas de beodez sino que fueron aplicadas por la policía nacional a través de su cuerpo especializado en Tránsito y Transporte que mantenían el convenio inter - Institucional suscrito entre Tránsito de Bucaramanga y Policía Nacional, como la prueba técnica practicada por los peritos de la PONAL junto con el comparendo son el insumo con el que la inspección de tránsito debe dar inicio a su actividad, tampoco son de recibo las afirmaciones que asegura que "la Entidad deja de percibir importantes recursos debido a que los agentes omiten registrar en video el procedimiento" Por las anterior razones esta observación debe quedar desvirtuada."*

## **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR**

Uno de los objetivos misionales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el control, regulación y seguridad vial en el territorio sobre el cual tiene jurisdicción. El Código Nacional de Tránsito y Transporte, señala en su capítulo VIII, sanciones para los conductores que una vez realizada la prueba de alcoholemia, esta refleje que se encuentran bajo algún grado de embriaguez. Así las cosas, si la Dirección de Tránsito de Bucaramanga pretende realizar un control estricto a los infractores de la Ley 769 de 2002, debe adoptar acciones encaminadas a evitar que los procesos iniciados por el estado de beodez de los conductores finalicen archivados o exonerados, toda vez que, además de representar ingresos significativos para la Entidad, es una conducta que genera alto impacto social al ser una de las principales causantes de accidentes de tránsito con consecuencias, muchas veces, mortales. Entonces, el Equipo Auditor considera que la Dirección de Tránsito debe velar porque el procedimiento sea riguroso y permita que los Inspectores cuenten con los medios de prueba necesarios y suficientes para sancionar a quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol.

El principio de libertad probatoria posibilita que los hechos puedan ser probados por cualquier medio lícito, de igual forma, el principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean conocidos por las partes así como por terceros interesados. El Equipo Auditor evidenció casos, como los señalados

en la presente observación, en los que le bastaba al presunto infractor señalar ante el Inspector de Tránsito que la boquilla del alcohosensor no fue reemplazada, para que el proceso se terminara sin que la Entidad consiguiera demostrar mediante algún medio de prueba que el procedimiento se realizó de conformidad con la Ley 769 de 2002 y con la Resolución 1844 de 2016.

Así las cosas y en aplicación a los principios de libertad probatoria y de publicidad, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga debe adoptar medidas que procuren que los procedimientos, principalmente los llevados a cabo en medio de operativos que busquen el control de las personas que conduzcan bajo los efectos del alcohol, sean debidamente documentados y grabados, pues solo si existen sanciones efectivas se conseguirá disminuir los índices de infractores por la conducta descrita y garantizar la transparencia del procedimiento llevado a cabo por los Agentes y la Policía de Tránsito.

En virtud de lo expuesto, el Equipo Auditor considera que existe un Hallazgo de tipo administrativo, que debe ser incluido como acción correctiva en el **Plan de Mejoramiento** suscrito por la Entidad.

#### **DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE  
BUCARAMANGA

**HALLAZGO No. 7 ADMINISTRATIVO – (OBSERVACIÓN N° 7. Indebido Incumplimiento de lo estipulado en el Art. 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010. (Código Nacional de Tránsito) Reducción de la Multa, y OBSERVACIÓN N°8. Estado de comparendos Rebajado Inspecciones. Art. 136 de la Ley 769 de 2002. (Código Nacional de Tránsito).**

#### **OBSERVACIÓN N°7**

El Equipo Auditor en trabajo de campo evidencia irregularidad en la aplicación de la Reducción de la multa contemplada en el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002. El Señor JUAN DE JESÚS AMAYA, identificado con la C.C. 17.354.307 se le impuso el Comparendo No. 68001000000017034870 el día 24 de enero de 2018, cuyo código de Infractor corresponde al C14 "Transitar por los diferentes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente". Al revisar la tabla del valor a cancelar por concepto de esta infracción esta corresponde a la suma de 15 SMDLV incluido igualmente el 2% de estampilla pro cultura y el valor de sistematización, esto es CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS \$436.187. En el expediente aportado se evidencia que el usuario realizó el Curso Educativo Asistencial mediante Recibo NRC 128022018082049, con fecha 28 de febrero de 2018, lo que significaría que en aplicación del Art. 136 de la Ley 769 de 2002, el comparendo inicial se rebaja al 50%, siempre y cuando cancele el comparendo dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo. *Artículo 136. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 205, con excepción de los parágrafos 1º y 2º. (Nota: Ver Sentencia C-849 de 2012, respecto al artículo 205.). Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*





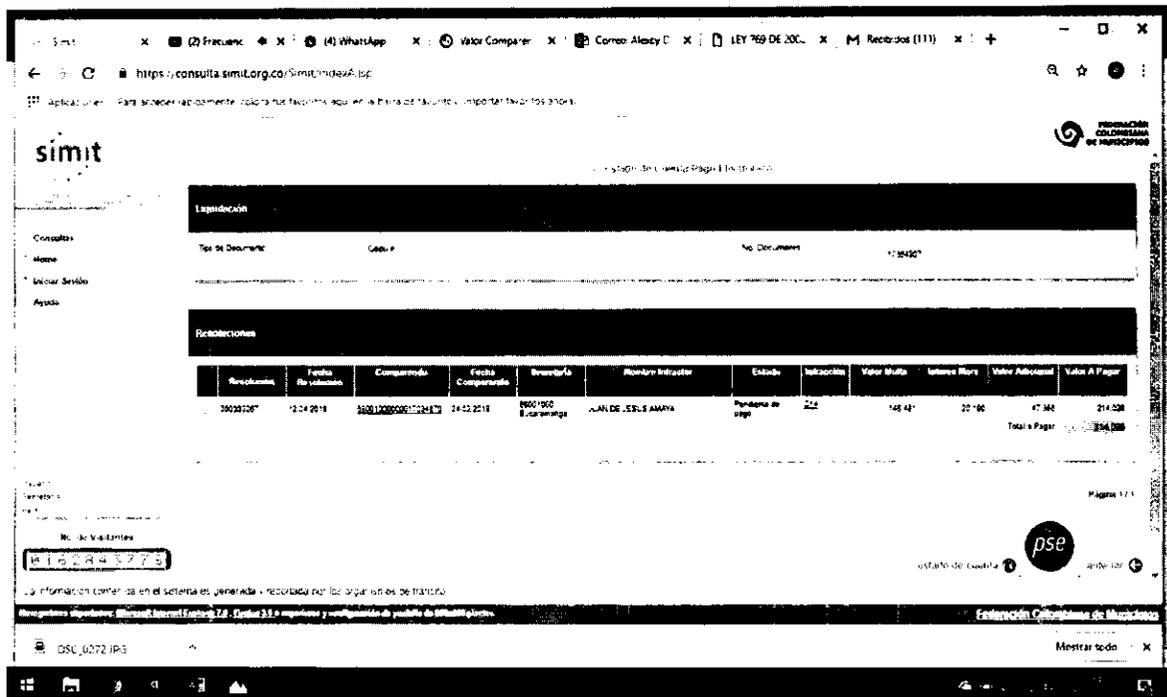


Imagen N° 21. Prueba consulta SIMIT Comparando N° 17034870 Juan De Jesús Amaya C.C. N° 17029265

Para el Equipo Auditor existe una irregularidad en la información analizada, pues por un lado el valor del comparendo debe ser actualizado al 100% en el sistema misional una vez se pierde el descuento, es decir debía aparecer por valor de \$ 436.187 y por otro lado la información que se evidencia en la página del SIMIT tampoco coincide con la información que reposa en el sistema misional. Esta diferencia de información entre las dos plataformas conlleva al Equipo Auditor a argumentar que la información reportada tanto en el sistema misional como en el SIMIT no es confiable, que la Entidad debe realizar una labor de conciliación entre el sistema misional y el SIMIT, que permita a la Entidad poder tener certeza con respecto a la cartera por cobrar que posee la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No.7

*“La oficina asesora de sistemas con el apoyo del Director, viendo las debilidades del sistema misional de la DTB, adelanto un proceso de licitación para adquirir un nuevo sistema misional, que estos momentos se encuentra en la etapa de implementación, en cuyos requerimientos se contempló que la nueva plataforma entre otras subsane el hallazgo encontrado por la auditoría realizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para que el proceso se realiza en su totalidad de forma automática por el mismo sistema. En cuanto a que se viene presentando inconvenientes al momento de cambiar el estado del comparendo para aquellos infractores que realizan el curso de infractor dentro del plazo establecido por la ley, pero no pagan el comparendo en los plazos establecidos para obtener los beneficios del 50% o del 25% por lo que este debería regresar el valor neto del comparendo.*

*Este proceso actualmente no está totalmente automatizado, ya que al momento en que el infractor realiza el curso el sistema automáticamente aplica el descuento en espera que el ciudadano realice el pago según corresponda y se reporte al SIMIT tanto el curso como el pago de la infracción con el correspondiente descuento, mas sin embargo si el infractor no realiza el pago en el plazo indicado, el comparendo debería re liquidarse nuevamente al 25% y después al valor pleno. Dicho proceso se realiza de forma manual en el sistema*



*misional de la DTB ya que la plataforma del SIMIT los hace de manera automática.*

*La oficina asesora de sistemas diseñara un procedimiento de consulta a la base datos para detectar aquellos casos en los que se presente en que el infractor haya realizado el curso pero que no haya realizado el pago y se encuentre en estado asistencia a curso, los registros resultante se entregaran a ejecuciones fiscales para que estos procedan a su verificación y aprueben la corrección, verificando el valor según el tipo de infracción."*

### **OBSERVACIÓN N°8**

El Equipo Auditor evidenció durante el desarrollo de la Queja DPD - 18-01-084 de acuerdo con la información suministrada por el Área de sistema de la Entidad correspondiente a los años 2017 y 2018 que los comparendos relacionados en el Anexo No.1 que corresponden a la vigencia 2017 y en el Anexo No.2 que corresponden a la Vigencia 2018 se encuentran en **Estado Rebajado**, lo anterior obedece a que los usuarios asistieron al Curso Educativo Asistencial que establece el Código Nacional de Tránsito y no realizaron el pago del comparendo dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden de comparendo como lo establece la norma.

Esta irregularidad debe ser subsanada y se requiere al área de sistemas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que presente al Equipo Auditor el seguimiento que ha realizado a cada uno de estos casos, con el fin de evitar que esta irregularidad se configure en un presunto hallazgo de tipo fiscal, por los dineros que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga puede dejar de recibir productos de los descuentos aplicados a comparendos que para el periodo 2017 asciende a la suma de Cien millones trescientos diez y siete mil novecientos noventa y dos pesos (**\$100.317.992**) y para el año 2018 asciende a la suma de Doscientos cincuenta millones seiscientos ochenta y un mil veintinueve pesos (**\$250.681.029**) que no fueron cancelados dentro de la oportunidad que establece la Ley 769 de 2002 en su artículo 136 y que aún en el momento de la presentación del informe de Observaciones aún se encontraban sin resolver.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 8**

*"En primer lugar la oficina asesora de sistemas diseñara un procedimiento de consulta a la base datos para detectar aquellos casos que se encuentre para la vigencias 2017 y 2018 en estado rebajado verificando que le valor actual del comparendo corresponda con el valor de la multa según el tipo de infracción, filtrando todos aquellos comparendos en los que se detecte inconsistencias en la información registrada, los registros resultantes se entregaran a ejecuciones fiscales para que estos procedan a su verificación y aprueben la corrección, verificando el valor según el tipo de infracción. Se solicitará el apoyo del SIMIT para cursar y actualizar la información en ambas plataformas.*

*Como solución a este inconveniente y como ya se hizo mención la DTB, está implementando un nuevo sistema de información en cuyos requerimientos se contempla esta situación para que este proceso sea totalmente sistematizado y para que la actualización de la información con el SIMIT se realice mediante servicios web services totalmente en línea."*

### **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A LAS OBSERVACIONES N°7 Y N°8:**

El Equipo Auditor previo análisis de la respuesta aportada por la Entidad, no logra Desvirtuar la Observación planteada. En desarrollo de la Auditoría se determinó que en el sistema misional existen 431 comparendos emitidos durante el año 2017 por valor de Cien millones trescientos diez y siete mil novecientos noventa y dos pesos (**\$100.317.992**) y 1097 comparendos emitidos de enero al mes de agosto de 2018, por valor de Doscientos cincuenta millones seiscientos ochenta y un mil veintinueve pesos (**\$250.681.029**) en Estado Rebajado (R); el estado Rebajado significa que el Infractor pagó el Curso Educativo Asistencial del que trata el Art. 136 de la Ley 769 de 2002 y el comparendo inicial se rebaja al 50%, siempre y cuando cancele el comparendo dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo.

*“Artículo 136. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 205, con excepción de los parágrafos 1º y 2º. (Nota: Ver Sentencia C-849 de 2012, respecto al artículo 205.). **Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.”*

El Equipo Auditor evidencia que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga tiene inconvenientes con los comparendos que aparecen en el sistema misional en Estado (R) **Rebajado**, a continuación describimos la situación detectada: Una vez el Usuario comete la infracción, se le da la oportunidad de que se acerque a la Entidad y dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo realice el Curso Educativo Asistencial, obteniendo de esta forma un descuento del 50% del valor inicialmente impuesto. Pasado este tiempo, si el usuario no cancela el comparendo dentro de los términos establecidos, el área de sistemas de la Entidad debería regresar el comparendo a su valor neto, sin embargo el Equipo Auditor observó que así no está sucediendo, es decir el sistema mantiene el comparendo en Estado Rebajado (R) así no se haya recibido el pago. Aunado a lo anterior, se observa además que la información que figura en el sistema misional de comparendos en estado rebajado, es diferente a la información que se evidencia en la página del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT. Esta diferencia de información entre las dos plataformas conlleva al Equipo Auditor a argumentar que la información reportada tanto en el sistema misional como en el SIMIT no es confiable, que la Entidad debe realizar una labor de conciliación entre el sistema misional y el SIMIT, que permita a la Entidad poder tener certeza con respecto a la cartera por cobrar que posee la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

A continuación, se presentación un pantallazo de los Comparendos en Estado Rebajado:



**Año 2017:**

Item	Nro. Comparendo	Nombres y Apellidos	Cedula	Valor del Comparendo	Estado del Comparendo	Valor Cancelado a la fecha	TOTAL A PAGAR	Valor por Ajustar en el Sistema Misional
426	1000000017028895	JOHAN GERARDO NUÑEZ MEJIA	91356350	\$ 390.615,00	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 178.850,87	\$ 211.764
427	1000000017027174	JENNIFER VERA DIAZ	1098616635	\$ 390.615,00	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 178.850,87	\$ 211.764
428	1000000017028805	WILSON JAVIER GARCIA MANTILLA	1095831743	\$ 390.615,00	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 178.850,87	\$ 211.764
429	1000000017028959	MISAEAL GUALDRON QUINTERO	91268867	\$ 781.230,00	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 319.941,73	\$ 461.288
430	1000000017027971	EDWAR FABIAN JAIMES LAGOS	1098653225	\$ 781.230,00	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 319.941,73	\$ 461.288
431	1000000017027816	ALONSO JOSE MARTINEZ FERNANDEZ	91200817	\$ 390.615,00	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 178.850,87	\$ 211.764
							<b>\$ 184.552.567,00</b>	<b>\$ 100.317.993</b>

**Año 2018:**

Item	Nro. Comparendo	Nombres y Apellidos	Cedula	Valor del Comparendo	Estado del Comparendo	Valor Cancelado a la fecha	TOTAL A PAGAR	Valor por Ajustar en el Sistema Misional
1092	1000000020149026	JUAN MANUEL FIGUEROA AFANADOR	91275124	\$ 390.615	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 187.170,24	\$ 203.445
1093	1000000020148418	MANUEL RICARDO SUAREZ	1098647111	\$ 390.615	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 187.170,24	\$ 203.445
1094	1000000020148045	CARLOS ANDRES MARTINEZ CASTRO	1121836827	\$ 390.615	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 187.170,24	\$ 203.445
1095	1000000020135854	EDILSON DUARTE BALLESTEROS	91231305	\$ 390.615	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 187.170,24	\$ 203.445
1096	1000000020145326	JORGE RAMIREZ	91152244	\$ 390.615	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 187.170,24	\$ 203.445
1097	1000000020144626	GERMAN ROMERO MELENDEZ	1098697496	\$ 390.615	REBAJADO POR ASISTENCIA A CURSO	\$ 0,00	\$ 187.170,24	\$ 203.445
							<b>\$ 478.972.113</b>	<b>\$ 250.681.029</b>

Presentados los argumentos, el Equipo Auditor considera que la Entidad no está presentado en sus Estados Financieros una situación real de la cartera por concepto de comparendos, motivo por el cual la Entidad debe adoptar medidas tendientes a corregir en la mayor brevedad estas irregularidades presentadas en el sistema misional, incurriendo de esta forma en un presunto Hallazgo de tipo Administrativo el cual debe ser incluido en el **Plan de Mejoramiento** que la Entidad radique ante este ente de Control.

**DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**ADMINISTRATIVO**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE**  
**BUCARAMANGA**

**BENEFICIO DE CONTROL FISCAL N° 2**

El Equipo Auditor considera que una vez analizada la respuesta a la observación N°7 y N°8 planteada por la Entidad, se configura un beneficio de control fiscal de carácter indirecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 107 y 108 de la Resolución 186 de 2017 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, toda vez que la Oficina de Sistemas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, señaló que: *“diseñara un procedimiento de consulta a la base datos para detectar aquellos casos que se encuentre para la vigencias 2017 y 2018 en estado rebajado verificando que le valor actual del comparendo corresponda con el valor de la multa según el tipo de infracción, filtrando todos aquellos comparendos en los que se detecte inconsistencias en la información registrada, los registros resultantes se entregaran a ejecuciones fiscales para que estos procedan a su verificación y aprueben la corrección, verificando el valor según el tipo de infracción”*. Lo anterior, es una medida correctiva que adoptará la Entidad, como consecuencia de las observaciones planteadas en la presente auditoría.



Así las cosas, la suma que la DTB espera recuperar, corresponde por el año 2017 a \$100'317.993 y por el año 2018 la suma de \$250'681.029, por concepto de ajuste en el sistema misional, de comparendos en estado rebajado por asistencia al curso educativo que ofrece la Entidad. Para un beneficio total de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$350'999.052)** a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

**HALLAZGO No. 8 ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO (OBSERVACIÓN N°10) Omisión por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de iniciar procesos sancionatorios.**

El Equipo Auditor evidenció durante el desarrollo de la Queja DPD-18-01-084, de acuerdo con la información obtenida, que en el mes de Marzo del presente año desde la Dirección de la Entidad se radicaron ante la Fiscalía General de la Nación, denuncias relacionadas con presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de la Entidad al hacer uso de las funciones de sus respectivos cargos para favorecer a terceros ajenos a la institución alterando el sistema en el que los comparendos son registrados. A pesar de que se tiene información precisa sobre la manera en que se modificaba el sistema para disminuir o suprimir las sanciones impuestas a conductores infractores de las normas de tránsito, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad no ha iniciado proceso sancionatorio alguno en contra de los involucrados.

Según la Ley 734 de 2002, las faltas pueden cometerse por omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, de esta manera teniéndose que durante meses ha reposando en la Entidad información clara sobre las personas que presuntamente han actuado en detrimento de los recursos que puede percibir la institución, así como en una clara violación a los principios que rigen la función pública, contemplados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, sin que exista actualmente investigación o proceso disciplinario en curso en contra de los involucrados en la denuncia incoada ante la Fiscalía, existiría un posible reproche disciplinario al omitirse por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, iniciar con la investigación por los hechos denunciados.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*"De acuerdo con lo indicado en la observación antes citada, resulta necesario aclarar que la oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga procedió a revisar el sistema interno, donde se lleva el registro de los procesos adelantados por este despacho y se verificó que:*

*Mediante el memorando con radicado No. 044 del 27 de abril del 2018 el Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, doctor GERMAN TORRES PRIETO, informó las presuntas irregularidades en las que incurrieron funcionarios por Determinar de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con anuencia de empleados del SIMIT.*

*Consecuencia de lo anterior, se procedió por este despacho a revisar el informe antes citado y se pudo determinar que efectivamente se habían cometido presuntas irregularidades en las que incurrieron funcionarios de la DTB y de igual forma se observó que mediante oficio con radicado No. 204 del 16 de marzo de*

*2018 se interpuso por parte de la Dirección General denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación contra persona indeterminada, para lo cual el Secretario General de la época, ordenó aperturar INDAGACIÓN PRELIMINAR bajo el radicado CID- 0048/18 mediante Auto de apertura del 21 de mayo del 2018.*

*En el precitado Auto se decretaron la práctica de algunas pruebas lo cual en efecto se está llevando a cabo para proceder a decidir de fondo y determinar la viabilidad de dar apertura a la Investigación Disciplinaria o continuar con el Proceso Disciplinario Verbal.*

*Conforme lo anterior, es preciso señalar que el proceso disciplinario en cita se ha adelantado dentro del término legal establecido por la Ley 734 del 2002 en su artículo 150, bajo el radicado CID-0048/18.*

*Finalmente, y en consecuencia con lo manifestado anteriormente, la Oficina de Control Interno Disciplinario indica que contrario a lo manifestado en la observación No. 10 de la Auditoria Exprés No. 033 del 2018 sí se tomaron las medidas disciplinarias a las que hubo lugar por parte de esta Oficina. (Se anexan 2 folios)."*

#### **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta en su respuesta a la observación N°10 que sí se tomaron las medidas disciplinarias a las que hubo lugar por parte de la oficina de Control Interno Disciplinario, enunciando 2 folios que respaldan la anterior afirmación. Una vez verificado lo aportado por la Entidad, se tiene el memorando N° 044 - 2018 del 27 de Abril de 2018, a través del cual el Director de la DTB solicita al Secretario General (E) que inicie investigación disciplinaria en contra de persona por determinar; el otro documento que se aporta es la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, instaurada por el Director de la DTB el 16 de Marzo de 2018, en contra de persona por indeterminar. Así las cosas, no encontró el Equipo Auditor el auto que calificara el mérito para dar apertura a la indagación preliminar por las presuntas irregularidades cometidas detectadas con relación a la manipulación del sistema de la Entidad por parte de funcionarios de la misma. Así las cosas, el Equipo Auditor desconoce el auto de apertura de indagación preliminar del 21 de Mayo de 2018, identificado con radicado CID - 0048/18, por lo tanto, concluye que la Oficina de Control Interno Disciplinario ha omitido el deber de adelantar indagación preliminar por los hechos que expuso el Director de la Entidad en la denuncia anteriormente señalada.

En virtud de lo expuesto, concluye el Equipo Auditor que existe un presunto Hallazgo de alcance Administrativo, el cual debe ser incluido como acción correctiva en el **Plan de Mejoramiento** suscrito por la Entidad.

Por otro lado, existe un posible reproche de tipo disciplinario, toda vez que considera el Equipo Auditor que el jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga omitió desde el mes de marzo de 2018, iniciar las actuaciones necesarias para determinar la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios involucrados con las presuntas irregularidades detectadas por el Director de la Entidad. Lo anterior en contravención del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el cual reza:

**"ARTÍCULO 34. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

**DICTAMENTE DEL EQUIPO AUDITOR:**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:  
PRESUNTO RESPONSABLE:**

ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE  
BUCARAMANGA

**ALCANCE DEL HALLAZGO:  
PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S):**

DISCIPLINARIO  
JULIÁN FERNANDO DUARTE  
BALLESTEROS.  
JEFFER RUBEN BLANCO  
ORTEGA.  
LILIANA MARIA CARRILLO G.  
STHEFANY JIMÉNEZ  
CANIZALES.  
SECRETARÍA GENERAL

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:** LEY 734 DE 2002. ART. 34 #1

**HALLAZGO No. 09 ADMINISTRATIVO (OBSERVACIÓN N°11) Irregularidad al liquidar Orden de Comparendo**

El Equipo Auditor evidenció durante el desarrollo de la Queja DPD - 18-01-084, a partir de la información obtenida, que la orden de comparendo N° 20161977, se impuso a DELVIS BIBIANA ROJAS, identificada con C.C. N°63.539.751, por conducir en estado de embriaguez (grado 0; ver imagen N°1). Así las cosas, el Equipo Auditor consultó la liquidación del comparendo señalado (ver imagen N°2) con el objeto de verificar si se había liquidado de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

Intoximeters, Inc.  
Alco-Sensor V XL  
Prueba Directa

Número de Serie: 10791  
Prueba #: 878  
Fecha: 12.10.2018  
Hora: 00:38:49  
Temperatura: 24.3°C

RESULTADO:  
TIPO mg/100mL HORA  
Blanco 0 00:39:05  
Sujeto 34 00:39:24

Estatus de la Prueba: Exitoso

Ultima VERF: 09.05.2018  
Ultima CAL: 09.05.2018

Identificación del Sujeto: 63539751  
Identificación del Operador: 91538017  
Lugar de la Prueba: *cllo # 27-20 Barrio Vis*

Intoximeters, Inc.  
Alco-Sensor V XL  
Prueba Directa

Número de Serie: 10791  
Prueba #: 879  
Fecha: 12.10.2018  
Hora: 00:45:56  
Temperatura: 25.5°C

RESULTADO:  
TIPO mg/100mL HORA  
Blanco 0 00:46:09  
Sujeto 31 00:47:31

Estatus de la Prueba: Exitoso

Ultima VERF: 09.05.2018  
Ultima CAL: 09.05.2018

Identificación del Sujeto: 63539751  
Identificación del Operador: 91538017  
Lugar de la Prueba: *cllo # 27-20 Barrio Vis*

Imagen N° 22 Prueba alcoholemia realizada el 12 de octubre de 2018 a Delvis Bibiana Rojas.

Acciones Ver Ayuda

Ver Liquidación

SISTEMA DE TRÁNSITO

N° Liquidación: 7337012  
Tipo Muestra: [ ]  
N° Identidad: 63539751 ROJAS DELVIS BIBIANA  
Tipo Liquidación: COMPARENDO  
Trámite: COMPARENDO  
Fecha Liq: 12/10/18 Desde: 11 Hasta: 11  
Referencia: Comor 6800100000020161977 Int F Dias  
N° de Recibo: [ ]

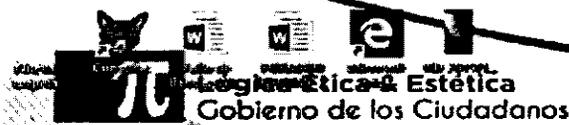
PLACA: IOL73C

Cód. Conc.	Concepto	Valor
2545	CONducIR EN ESTADo DE	\$ 4.587.360
13	ESTAMPILLA PRO CULTUR	\$ 46.874
20	FACTURA	\$ 37.780

DESCUENTO 50%

Comp Rebajado: 1.233.042

VALOR TOTAL → \$ 4.772.014



**DIREC  
JUNTOS**

Imagen N° 23 Liquidación comparendo N°20161977 impuesto a Delvis Bibiana Rojas el 12 de octubre de 2018.

A partir de lo que arrojó el estado de liquidación del comparendo, se evidenciaron dos presuntas inconsistencias:

*JA*



1. La ley 769 de 2002, señala en su artículo 152 modificado por la Ley 1696 de 2013, que para el grado 0 de embriaguez se impondrá multa (si es primera vez) por 90 SMLDV, lo que equivaldría para el año 2018 a: \$2'343.726. Entonces, existiría una irregularidad por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga al liquidarle a la infractora la suma de **\$4'687.380**, un valor superior al que le correspondería cancelar a la Entidad por cometer la infracción de conducir en estado de alcoholemia – grado 0.

2. En la liquidación realizada a la infractora, aparece que le fue realizado un descuento del 50%, correspondiente a **\$1'233.042**; lo anterior a pesar de que la Ley 1548 de 2012 *"Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones"*, indica en su artículo 152 parágrafo 5° que: *"Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá reducción de multas que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002."* En este sentido, las personas que son sancionadas por conducir en estado de embriaguez, cualquiera que sea el grado, no son merecedoras de algún tipo de descuento, encontrándose así que en el presente caso del comparendo N°20161977 se otorgó una indebida deducción al valor de la sanción.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga estaría liquidando de manera errónea las órdenes de comparendo, generando por un lado que el infractor cancele una suma que no corresponde a lo que legalmente se encuentra establecido y por otro, otorgar descuentos que la ley no ha contemplado, ocasionando que la Entidad deje de percibir recursos por cuenta de las sanciones a las personas que infringen las normas de tránsito. Así las cosas, el Equipo Auditor encuentra un posible reproche disciplinario, en los términos del artículo 34 numerales 1° y 2° de la Ley 734 de 2002, por parte de la dependencia encargada de la liquidación de los comparendos; así como también, un reproche fiscal pues los intereses patrimoniales del Estado se encontrarían disminuidos en razón a los descuentos injustificados que se otorgan a los infractores de la Ley 769 de 2002.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*"Se indagó a los funcionarios de la inspección sexta y oficina de sistemas frente a la presunta irregularidad planteada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga y se pudo determinar que la inspección de tránsito, para el caso específico, la Inspección Sexta, no tienen la función ni los medios para registrar comparendos ni valores en el sistema misional de la Entidad, así mismo, tampoco tienen la posibilidad de modificar valores estipulados en dicha plataforma ni mucho menos de realizar descuentos sobre los valores arrojados por el sistema."*

*Adicional a lo anterior, se estableció que es la oficina de sistemas quien está a cargo de la actualización del sistema misional, Para el caso en concreto se concluyó que a la señora DELVIS BIBIANA ROJAS TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.539.751 se le impuso la orden de comparendo No. 20161977 por presuntamente conducir en estado de beodez teniendo como material probatorio las tirillas arrojadas por el alcohosensor utilizado en el procedimiento con resultados de 34 y 31 mg/100ml de sangre, resultado que*

*enmarca la situación en un grado 0 de embriaguez, de conformidad con lo señalado en la Ley 1696 de 2013 y en consecuencia es acreedora de la multa correspondiente a 90 SMDLV, previa aceptación de la comisión de la infracción o en su defecto, en caso de ser declarada contraventora en audiencia pública.*

*No obstante, la inspección sexta se percató que en el sistema misional de la DTB se encontraba grabado un valor mayor que no correspondía con el señalado anteriormente (90 SMDLV), razón por la cual solicitó a la Oficina de Sistemas que se actualizara y en consecuencia se corrigiera el grado del comparendo y en consecuencia el de la multa en cuestión, siendo la Oficina de Sistema la Dependencia quien, al verificar la veracidad de la información, finalmente realiza la corrección en el sistema misional, explicando además que dicha situación en la liquidación de la multa corresponde a un error netamente computarizado del módulo de liquidación originado desde la digitación del comparendo en cuestión.*

*Es de gran importancia señalar que a la señora DELVIS BIBIANA ROJAS TORRES, no se le realizó ninguna clase de descuento o exoneración al pago de la multa de la cual es acreedora, que se pudiere constituir o configurar como daño fiscal de alguno de los funcionarios involucrados o inclusive de la Entidad como tal, pues el valor final registrado en el sistema misional CORRESPONDE A CABALIDAD con el señalado para el caso en cuestión por la normatividad aplicable al caso, (Ley 1696 de 2013), situación que fue puesta en conocimiento oportunamente del Ente de Control que realiza el requerimiento.*

*En ese orden de ideas y ante hechos concretos que permitan desvirtuar la ausencia de responsabilidad fiscal por parte de alguno de los funcionarios involucrados y en general de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, solicito se cierre y/o archive de manera definitiva la Observación No. 11 "Irregularidad al liquidar Orden de Comparendo" sin novedad alguna.*

*Finalmente es de comunicar que la oficina asesora de sistema realizara una consulta a la base de datos del sistema misional verificando que el valor de los comparendos de alcoholemia corresponda al valor de la multa tanto en la liquidación como en el valor que se visualiza en pantalla según el grado, corrigiendo el valor que se visualiza en pantalla de tal forma que este sea igual al de la liquidación y al del SIMIT."*

#### **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez analizada la respuesta de la Entidad, el Equipo Auditor concluye que esta no aportó prueba alguna que demuestre que a la señora DELVIS BIBIANA ROJAS TORRES, no se la he haya realizado descuento o exoneración alguna al comparendo impuesto que no estuviera contemplada en la normativa específica. La Entidad argumenta que el valor final registrado en el sistema misional corresponde a cabalidad con el señalado para el caso concreto, en la Ley 1696 de 2013, no obstante, no adjunta evidencia alguna que soporte lo indicado. Así las cosas, para el Equipo Auditor no se desvirtuó lo que se refleja en la imagen de la liquidación del comparendo, esto es, descuentos del 50% que no tienen lugar para infractores del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

De conformidad con lo expuesto, existe un hallazgo de tipo Administrativo el cual debe ser incluido como acción correctiva en el **Plan de Mejoramiento** suscrito por la Entidad.

#### **DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:**





**ALCANCE DEL HALLAZGO:  
PRESUNTO RESPONSABLE:**

**ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE  
BUCARAMANGA**

**HALLAZGO No. 10 ADMINISTRATIVO (OBSERVACIÓN N°12): Incongruencia  
SIMIT – Sistema Misional.**

El Equipo Auditor evidenció durante el desarrollo de la Queja DPD - 18-01-084, a partir de la información obtenida, que la orden de comparendo N°20140060, impuesta a JUAN SEBASTIÁN SANTAMARIA, identificado con C.C. N°1.127.296.000, por el valor de **\$28'124.280**, figura en el SIMIT como que "no posee a la fecha pendientes de pago" (ver imagen N°9)

Consulta: Estado de Cuenta En Línea

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No **1127296000 (UNO UNO DOS SIETE DOS NUEVE SEIS CERO CERO CERO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 24 de Octubre de 2018 a las 11:12

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

**¡ATENCIÓN!**

La licencia de conducción correspondiente al documento de identificación **1127296000** a nombre de JUAN SEBASTIAN SANTAMARIA se encuentra suspendida por providencia expedida por el organismo de tránsito de Bucaramanga en fecha 05/09/2018 por lo tanto no puede entre las fechas 05/09/2018 y 29/08/2021 gestionar expedición, renovación, retención, duplicado o recategorización de licencia de conducción

Puede realizar trámites diferentes si se encuentra a Paz y Salvo

Imagen N°24: consulta en el SIMIT de la cédula N°1.127.296.000

Lo cual difiere con la información que se obtiene del sistema misional de la Entidad, el cual arroja según la cédula del infractor, que el valor que éste ha cancelado hasta la fecha es de **\$4'818.888**, quiere decir que adeudaría aún a la Entidad la suma de: **\$23'305.392**.

10000000000000000000	JUAN SEBASTIAN SANTAMARIA	1127296000	\$ 28.124.280,00	PAGO	\$ 4.818.888,00	\$ 23.305.392,00
----------------------	---------------------------	------------	------------------	------	-----------------	------------------

Imagen N°25.

Es incongruente la información que se obtiene a partir del sistema misional de la Entidad y del SIMIT. El señor JUAN SEBASTIÁN SANTAMARÍA, tan solo ha cancelado el 17,3% del valor total de la sanción, pero a pesar de esto, en el SIMIT registra como si no adeudara por concepto de multas.

Así las cosas, se estaría generando un perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, pues ocurriría que se esté omitiendo adelantar las labores de cobro a un infractor que adeuda una millonaria suma a la Entidad.



La Oficina de Sistemas, sería merecedora de un posible reproche de índole disciplinario en los términos del artículo 34 numerales 1° y 2° de la Ley 734 de 2002, así como también de un presunto daño fiscal al desarrollar sus funciones en contravía a los intereses de la Entidad.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*"Realizando un análisis del comparendo desde su origen se puede apreciar que el comparendo Nro. 20140060 realizado en una comprenderá electrónica registra grado (1) de alcohol, se anexa copia comparendo. En el formato declaración de alcoholemia igualmente se indica que una vez realizada la muestra se detecta el grado (1) de alcoholemia se anexa copia del registro. Consultando el histórico del SIMIT se puede visualizar que reporta grado (1) de alcoholemia, se anexa copia del histórico del SIMIT.*

*El procedimiento actual para el registro y sistematización de un comparendo electrónico inicia con el registro del comparendo por parte del agente o policía de tránsito en la comparendera electrónica, una vez terminado el proceso de registro y validación del comparendo esta se sincroniza con la plataforma encargada a nivel nacional de almacenar la información y realizar el envío de la información a la base de datos de la DTB y del SIMIT mediante servicios de Web Services, transfiriendo el registro a la tabla S3\_COMPA de la base de datos del sistema misional, una vez alojado el registro en esa tabla se corre una tarea programada que se ejecuta cada (5) minutos que genera el comparendo en el sistema misional, es en este proceso que se presenta la inconsistencia generando un error de visualización en la información que se puede consultar del comparendo más sin embargo la liquidación del comparendo y el valor pagado por el ciudadano es la que corresponde para el tipo de infracción.*

*Como se muestra en los documentos anexos el valor liquidado, pagado y reportado al SIMIT es el que corresponde al tipo de infracción como se muestra a continuación*

*Para grado (1) de alcoholemia la multa corresponde a 180 SMLVD  
Salario mínimo 2018 \$ 781.242  
Salario mínimo legal vigente diario \$26.041  
Valor comparendo \$26.041 \* 180 = \$4.687.380  
Valores adicionales (estampilla, servicios de apoyo) \$131.508  
Valor total \$ 4.818.888*

*Adjunto historial del comparendo en el SIMIT*

*Como se aprecia en la anterior liquidación este fue el valor que se pagó y que se reportó al SIMIT por lo tanto no se trata de un caso de rebaja o descuento sino que como se mencionó se trata de un error de visualización del valor del comparendo en pantalla.*

*La oficina asesora de sistema realiza una consulta a la base de datos del sistema misional verificando que el valor de los comparendos con grado (1) de alcoholemia corresponda al valor de la multa tanto en la liquidación como en el valor que se visualiza en pantalla, corrigiendo el valor que se visualiza en pantalla de tal forma que este sea igual al de la liquidación y al del SIMIT."*

#### **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

EL Equipo Auditor de acuerdo con la información que suministró el área de sistemas de la Entidad mediante correo electrónico enviado el día 24 de septiembre de 2018 a [sistemas@transitobucaramanga.gov.co](mailto:sistemas@transitobucaramanga.gov.co), evidenció que para el caso en mención el comparendo No. N°20140060, impuesto al Sr. JUAN SEBASTIÁN SANTAMARIA, identificado con C.C. N°1.127.296.000, figura en la base de datos del sistema misional por un valor inicial de **\$28'124.280**, esta información difiere con la información que el Infractor cancela por valor de **\$4.818.888**, información que también arroja el sistema misional de la Entidad.

Analizada la respuesta aportada por la Entidad, esta no es de recibo para el Equipo Auditor, no se logra evidenciar a que obedece esta inconsistencia que describe el área de Sistemas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga como **"error de visualización en la información"**, la información que emite el área de sistemas de la Entidad, es la información que sirve de base para alimentar el sistema misional, contable y financiero de la Entidad por este motivo debe ser única, el valor de un Comparendo Manual y Electrónico no debe cambiar, en la única circunstancia en la que podría variar el valor debe ser cuando se otorga el descuento que establece el Art. 136 de la Ley 769 de 2002 y la misma Entidad aduce que para este caso no se otorgó ningún tipo de descuento, así lo enuncia la Entidad: *"Como se aprecia en la anterior liquidación este fue el valor que se pagó y que se reportó al SIMIT por lo tanto no se trata de un caso de rebaja o descuento sino que como se mencionó se trata de un error de visualización del valor del comparendo en pantalla"*.

En virtud de lo expuesto, concluye el Equipo Auditor que existe un presunto Hallazgo de alcance Administrativo, el cual debe ser incluido como acción correctiva en el **Plan de Mejoramiento** suscrito por la Entidad.

**DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:**

<b>ALCANCE DEL HALLAZGO:</b>	<b>ADMINISTRATIVO</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE:</b>	<b>DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA</b>

**NOTA AL MARGEN**

Debido al elevado número de comparendos que diariamente impone la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Equipo Auditor considera que, en aras de realizar una vigilancia fiscal efectiva sobre los mismos, es pertinente que esta se lleve a cabo durante la vigencia 2019 una Auditoría Especial que revise específicamente el tema de Multas y sanciones impuestas por Infracciones de Tránsito.

Lo anterior en razón a que el Equipo Auditor verificó que por conducir bajo los efectos del alcohol (Comparendos por Beodez), durante la Vigencia 2018, se han aplicado comparendos que de hacerse efectivos la Dirección de Tránsito de Bucaramanga recaudaría la suma de **\$6.724'046.610** a favor de la Entidad.

Ítem	Nro. Comparendo	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor del Comparendo	Código Infracción	Fecha Infracción
1	1000000017022370	JOSE DAVID GOMEZ RINCON	1098752531	\$ 18.749.520	F	01/01/2018
2	1000000017027820	FABIAN AUGUSTO CONTRERAS	13743302	\$ 37.499.040	F	01/01/2018
3	1000000017027821	JUAN CARLOS HERRERA MONTAÑEZ	91495292	\$ 18.749.520	F	01/01/2018





4	1000000017030004	OSCAR MANUEL MONTAÑEZ QUIJANO	91158938	\$ 4.687.380	F	06/01/2018
5	1000000017029680	CESAR OMAR DUARTE SUAREZ	1098603926	\$ 18.749.520	F	07/01/2018
6	1000000017029681	ANDRES FELIPE MOLANO RINCONADA	1098766314	\$ 4.687.380	F	07/01/2018
7	1000000017030005	LAURA MELISSA ESPINOSA RAMIREZ	1098770229	\$ 9.374.760	F	07/01/2018
8	1000000017029853	ORFILIO RODRIGUEZ TARAZONA	91262429	\$ 18.749.520	F	07/01/2018
9	1000000017029684	HELBER ALIRIO CUADROS MARTINEZ	91532473	\$ 37.499.040	F	08/01/2018
10	1000000017029687	DIEGO MANUEL AMAYA GARCIA	1098703877	\$ 18.749.520	F	08/01/2018
11	1000000017029686	EMMANUEL DELGADILLO REYES	1098663728	\$ 4.687.380	F	08/01/2018
12	1000000017025759	ALFONSO ALVAREZ CARDENAS	91153256	\$ 37.499.040	F	10/01/2018
13	1000000017049520	CARLOS ANDRES BECERRA	1098609014	\$ 28.124.280	F	13/01/2018
14	1000000017030459	CRISTIAN CAMILO FAJARDO CAMEJO	1005160907	\$ 2.343.690	F	13/01/2018
15	1000000017030460	DAVID BERMUDEZ REYES	1098635335	\$ 4.687.380	F	13/01/2018
16	1000000017030457	CESAR ALBERTO RAMIREZ CAMACHO	91541361	\$ 37.499.040	F	13/01/2018
17	1000000017030456	CRISTIAN HUMBERTO ARIAS GELVEZ	1095816460	\$ 18.749.520	F	13/01/2018
18	1000000017030461	EDUARDO SILVA COBOS	91286867	\$ 2.343.690	F	14/01/2018
19	1000000017049679	OSCAR EDUARDO CORREA	1096955203	\$ 28.124.280	F	14/01/2018
20	1000000017049521	JULIAN MAURICIO MARTINEZ	1098653501	\$ 37.499.040	F	14/01/2018
21	1000000017048105	PEDRO JULIO NINO	13749053	\$ 28.124.280	F	20/01/2018
22	1000000017049706	ELKIN NAVAS	1095810938	\$ 28.124.280	F	20/01/2018
23	1000000017030938	ALFONSO PRADA PABON	91523727	\$ 37.499.040	F	20/01/2018
24	1000000017030939	YEAN CARLOS PABON MANTILLA	1098755043	\$ 37.499.040	F	20/01/2018
25	1000000017028808	EDWIN TRUJILLO PARDO	1095915208	\$ 9.374.760	F	20/01/2018
26	1000000017048104	JOSE LUIS PAREDES	1098664550	\$ 9.374.760	F	20/01/2018
27	1000000017049708	JOHAO ALEXANDER JIMENEZ	1098703443	\$ 28.124.280	F	21/01/2018
28	1000000017030113	CESAR AUGUSTO MANTILLA AYALA	91490534	\$ 37.499.040	F	25/01/2018
29	1000000017050212	ANGEL DE JESUS JAIMES	1098657214	\$ 28.124.280	F	27/01/2018
30	1000000017050213	CESAR FABIAN MARTINEZ	1102357818	\$ 28.124.280	F	27/01/2018
31	1000000017050210	JULIAN DAVID OBANDO	1019125150	\$ 28.124.280	F	27/01/2018
32	1000000017050211	JEYSON ANDRES VERA	1098700183	\$ 4.687.380	F	27/01/2018
33	1000000017050217	YEPPERSON ANDREY SALAMANCA	1121841681	\$ 28.124.280	F	28/01/2018
34	1000000017030285	JOSE MARIA- GELVEZ SUAREZ	1098750224	\$ 74.998.080	F	28/01/2018
35	1000000017050214	IVAN ALBERTO TRISTANCHO	1098759269	\$ 28.124.280	F	28/01/2018
36	1000000017050215	ELKIN ORLANDO VELASCO	91160950	\$ 28.124.280	F	28/01/2018
37	1000000017048732	IVAN DARIO FIGUEROA	1098690369	\$ 28.124.280	F	28/01/2018
38	1000000017049432	DIEGO ALEXIS SERRANO	1098711598	\$ 4.687.380	F	02/02/2018
39	1000000017050079	YAHIR ALONSO MANTILLA	1095806872	\$ 28.124.280	F	03/02/2018
40	1000000017050714	CARLOS ALBERTO MUNOZ	1098756252	\$ 4.687.380	F	04/02/2018
41	1000000017050084	BRAYAN GIOVANNY ARCINIEGAS	1234340490	\$ 28.124.280	F	04/02/2018
42	1000000017025345	CESAR ALFONSO PARRA GALVIS	91293351	\$ 18.749.520	F	09/02/2018
43	1000000017050879	ALVARO JESUS RUIZ	12449601	\$ 28.124.280	F	10/02/2018
44	1000000017050252	CRISTIAN CAMILO ARANGO	1095829062	\$ 4.687.380	F	10/02/2018
45	1000000017050250	DIEGO FERNANDO JIMENEZ	1098796030	\$ 28.124.280	F	10/02/2018
46	1000000017050486	HUGO BOHORQUEZ	13843936	\$ 28.124.280	F	10/02/2018
47	1000000017050878	BRAYAN CASTRO	1098780260	\$ 28.124.280	F	10/02/2018
48	1000000017050631	SERGIO ANDRES CARRENO	91540337	\$ 28.124.280	F	10/02/2018
49	1000000017050880	LUIS ARTURO RAMIREZ	13720898	\$ 4.687.380	F	11/02/2018
50	1000000017050601	KATLIN YINNESSA ARCINIEGAS	1098720438	\$ 28.124.280	F	11/02/2018
51	1000000017050882	VICTOR MANUEL CASTELLANOS	1098647119	\$ 37.499.040	F	11/02/2018
52	1000000017049548	JENNY DIAZ RIAÑO	1098634330	\$ 4.687.380	F	11/02/2018
53	1000000017050921	MARIO FONSECA	91266912	\$ 9.374.760	F	17/02/2018
54	1000000017050344	GERMAN EDUARDO SANTANDER	1056799100	\$ 28.124.280	F	17/02/2018
55	1000000017050343	YESENNIA VILLAMIZAR	1005539767	\$ 28.124.280	F	17/02/2018
56	1000000017050345	NELSON YESID FIGUEROA	1095810383	\$ 4.687.380	F	18/02/2018
57	1000000017050753	JEFFERSON NOEL GOMEZ	1098650772	\$ 28.124.280	F	18/02/2018
58	1000000017031614	LUIS CARLOS SAAVEDRA OVIEDO	1098704460	\$ 4.687.380	F	23/02/2018
59	1000000017034932	LUIS E GARZON	5746219	\$ 9.374.760	F	23/02/2018
60	1000000017034934	ARIEL GUERRERO AVILA	91285423	\$ 9.374.760	F	24/02/2018
61	1000000017034935	LIZETH D PORRAS CASTELLANOS	1098761719	\$ 4.687.380	F	24/02/2018



62	1000000017034933	JAVIER FERNANDO JAIMES QUINTANILLA	91522248	\$ 37.499.040	F	24/02/2018
63	1000000017034937	EINNER ENRIQUE RINCON APARICIO	1098769141	\$ 18.749.520	F	24/02/2018
64	1000000017034936	RUBEN DARIO INFANTE	8828557	\$ 37.499.040	F	24/02/2018
65	1000000017035402	YARDIN QUINTERO SIERRA	91267195	\$ 18.749.520	F	25/02/2018
66	1000000017034943	JOSE GASPAR TORRES AYALA	13723908	\$ 4.687.380	F	25/02/2018
67	1000000017034941	CRISTIAN VELANDIA BRICEÑO	91182872	\$ 4.687.380	F	25/02/2018
68	1000000017034942	BRAYAN DAVID MEZA	1095823919	\$ 2.343.690	F	25/02/2018
69	1000000017036304	FERLEY ALBERTO PRADA CAMPOS	1095821549	\$ 9.374.760	F	03/03/2018
70	1000000017050909	LEONARDO LEIVA	13872920	\$ 28.124.280	F	03/03/2018
71	1000000017036305	LUIS EDUARDO GOMEZ ALDANA	1095841656	\$ 2.343.690	F	03/03/2018
72	1000000017037206	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ VEGA	72278677	\$ 4.687.380	F	09/03/2018
73	1000000017037207	MONICA OSPINA PRADA	1098677494	\$ 37.499.040	F	09/03/2018
74	1000000017037209	JOSE RAFAEL GARCIA CUEVAS	72054481	\$ 2.343.690	F	10/03/2018
75	1000000017037211	SERGIO ESTEBAN BENITEZ AMAYA	1095950103	\$ 4.687.380	F	10/03/2018
76	1000000017036960	JUAN GABRIEL GOMEZ RUA	13717292	\$ 9.374.760	F	10/03/2018
77	1000000017037212	JOSE HERNANDEZ CASTELLANOS	1101520388	\$ 4.687.380	F	10/03/2018
78	1000000017037208	MARTHA LILIANA MUÑOZ GRANDAS	63540446	\$ 4.687.380	F	10/03/2018
79	1000000017034967	LUIS BARON MANTILLA	91001417	\$ 18.749.520	F	14/03/2018
80	1000000017038056	WILSON SARMIENTO RUEDA	91264562	\$ 4.687.380	F	17/03/2018
81	1000000017038057	JONATHAN MORALES ZAMBRANO	91524485	\$ 18.749.520	F	18/03/2018
82	1000000017037758	PEREGRINO CARDENAS RAMIREZ	91219482	\$ 9.374.760	F	18/03/2018
83	1000000017033299	OSCAR IVAN ARCINIEGAS FIALLO	91079345	\$ 37.499.040	F	18/03/2018
84	1000000017038058	ANDERSON LEAL BUITRAGO	1098683164	\$ 4.687.380	F	18/03/2018
85	1000000017037542	CELSO JAVIER VELANDIA JAIMES	1098680780	\$ 4.687.380	F	19/03/2018
86	1000000017038061	DIEGO IVAN MORENO	1098740179	\$ 37.499.040	F	19/03/2018
87	1000000017033270	ZAIRA JOHANA RANGEL HERNANDEZ	37753950	\$ 18.749.520	F	19/03/2018
88	1000000017038532	JEFERSSON JEFFREY COLMENARES HERNANDEZ	1098706483	\$ 37.499.040	F	23/03/2018
89	1000000017037324	MARCO ANTONIO QUINTERO ORTIZ	1095940447	\$ 18.749.520	F	24/03/2018
90	1000000017037935	YIYE SANDOVAL NEGANO	1100895459	\$ 9.374.760	F	24/03/2018
91	1000000017037933	LUIS CARLOS LIZCANO ROZO	1095920603	\$ 9.374.760	F	24/03/2018
92	1000000017038533	CRISTIAN JULIAN CELIS BLANCO	91497613	\$ 37.499.040	F	25/03/2018
93	1000000017031458	LUIS ROBERTO AMADO CABRERA	1098727408	\$ 37.499.040	F	25/03/2018
94	1000000017037936	OSCAR IVAN GARCIA MEDINA	1098790590	\$ 2.343.690	F	25/03/2018
95	1000000017038757	JULIO ANDRES NAVAS ORTIZ	79786136	\$ 37.499.040	F	27/03/2018
96	1000000017038511	CARLOS HUMBERTO PRADA JAIMES	91239462	\$ 37.499.040	F	07/04/2018
97	1000000017031938	RAFAEL PINEDA CRISTIAN	1098640652	\$ 37.499.040	F	07/04/2018
98	1000000017040121	ALEXANDER CAMARGO SANCHEZ	13717248	\$ 18.749.520	F	07/04/2018
99	1000000017037950	EDINSON DARIO ARCHILA DUARTE	1098661736	\$ 2.343.690	F	08/04/2018
100	1000000017037949	FABIAN ANDRES BERMUDEZ JAIMES	1098773926	\$ 4.687.380	F	08/04/2018
101	1000000017038621	DAVID NIÑO PICO	13722406	\$ 18.749.520	F	08/04/2018
102	1000000017039986	CHRISTIAN RENE MARTINEZ SANTOS	1098609285	\$ 18.749.520	F	09/04/2018
103	1000000014286984	JOSE LUIS JIMENEZ	72239174	\$ 28.124.280	F	13/04/2018
104	1000000014287299	ANDERSON FABIAN LEÓN	1098717592	\$ 28.124.280	F	14/04/2018
105	1000000017037161	CARLOS OSMALDI URANGO MESTRA	1063281059	\$ 4.687.380	F	14/04/2018
106	1000000014287298	ALVARO PALOMINO	91474996	\$ 28.124.280	F	14/04/2018
107	1000000017040345	JULIAN VASQUEZ ARGUELLO	91524809	\$ 4.687.380	F	14/04/2018
108	1000000017040442	LUIS ALFREDO AMADO FIGUEROA	91158799	\$ 4.687.380	F	14/04/2018
109	1000000014280313	CESAR ALVEIRO CASTILLO	91508700	\$ 28.124.280	F	15/04/2018
110	1000000017040248	CESAR EDUARDO SANABRIA VILLAMIZAR	1098651267	\$ 18.749.520	F	15/04/2018
111	1000000014280314	ALBA LUCIA HERRERA	63543086	\$ 28.124.280	F	15/04/2018
112	1000000017040348	EDGAR APARICIO HERNANDEZ	1098759533	\$ 4.687.380	F	15/04/2018
113	1000000014287594	VICTOR MANUEL HERRERA	19271113	\$ 28.124.280	F	20/04/2018
114	1000000014287595	DANIEL CEPEDA	91540435	\$ 18.749.520	F	20/04/2018
115	1000000014287592	NELSON JIMENEZ	87070421	\$ 28.124.280	F	20/04/2018
116	1000000014287249	LUZBING GOMEZ	91466098	\$ 28.124.280	F	20/04/2018
117	1000000014287682	ANDERSON PINTO	91521268	\$ 28.124.280	F	21/04/2018
118	1000000017038981	JOSE ARTURO AYALA BARBOSA	1095909372	\$ 4.687.380	F	21/04/2018

119	1000000014287891	MARIO ALBERTO ESTRADA	1144135783	\$ 28.124.280	F	21/04/2018
120	1000000014287892	DIANA MARCELA ARDILA	1098653561	\$ 28.124.280	F	21/04/2018
121	1000000014287684	JHON CARLOS TORRADO	1097303746	\$ 28.124.280	F	21/04/2018
122	1000000014287596	EDGAR EDUARDO MATEUS	1098682928	\$ 28.124.280	F	21/04/2018
123	1000000014287681	HENRY ALBERTO PARRA	1098644107	\$ 28.124.280	F	21/04/2018
124	1000000014287700	ALEJANDRO ORTIZ	1053788544	\$ 28.124.280	F	22/04/2018
125	1000000014287687	RAFAEL GALEANO	79468347	\$ 28.124.280	F	22/04/2018
126	1000000014288276	DIEGO ANDRES BAUTISTA	1095801100	\$ 28.124.280	F	27/04/2018
127	1000000014287333	RAMIRO PANQUEVA	74302017	\$ 37.499.040	F	27/04/2018
128	1000000014288498	LUDWING DIAZ	91496373	\$ 28.124.280	F	28/04/2018
129	1000000014288496	EDWIN MAURICIO RUIZ	1098808269	\$ 28.124.280	F	28/04/2018
130	1000000017039790	RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ ESTUPIÑAN	1095842855	\$ 4.687.380	F	29/04/2018
131	1000000017039786	CARLOS ANDRES MORENO RUEDA	1098772221	\$ 9.374.760	F	29/04/2018
132	1000000014289300	LUIS ENRIQUE CACERES	91297025	\$ 28.124.280	F	04/05/2018
133	1000000014289302	JORGIS MORENO	12459545	\$ 28.124.280	F	04/05/2018
134	1000000014289308	JHONATAN SANMIGUEL	91515586	\$ 28.124.280	F	05/05/2018
135	1000000014289305	GIOVANNI ALBERTO ARDILA	1100948234	\$ 28.124.280	F	05/05/2018
136	1000000014289306	DANIEL MAURICIO PENA	1098719054	\$ 28.124.280	F	05/05/2018
137	1000000014289307	MARIO SAAVEDRA	91267760	\$ 28.124.280	F	05/05/2018
138	1000000014289313	MARVIN GEOVANNY TORRES	1098678432	\$ 28.124.280	F	06/05/2018
139	1000000014289152	RAMON ANTONIO DULCEY	91284899	\$ 28.124.280	F	06/05/2018
140	1000000014289310	CARLOS RODRIGUEZ	1098674562	\$ 28.124.280	F	06/05/2018
141	1000000020136682	DAVID FERNANDO SERNA	10018100	\$ 28.124.280	F	11/05/2018
142	1000000014289593	JEISNER ANDRES MOJICA	1095938888	\$ 28.124.280	F	11/05/2018
143	1000000020136683	REY OSCAR VELASQUEZ	91274597	\$ 37.499.040	F	12/05/2018
144	1000000020136689	ANGEL DAVID RODRIGUEZ	1116788923	\$ 28.124.280	F	12/05/2018
145	1000000020136686	MARLON LOPEZ	91448801	\$ 28.124.280	F	12/05/2018
146	1000000014288995	JORGE ARTURO SANTOS	13834182	\$ 28.124.280	F	12/05/2018
147	1000000020136690	LISANDRO BLANCO	91295052	\$ 28.124.280	F	12/05/2018
148	1000000020136928	HENRY MEDINA	1102348295	\$ 4.687.380	F	13/05/2018
149	1000000020136692	JUAN CAMILO PENA	1118557140	\$ 28.124.280	F	13/05/2018
150	1000000014287844	FERNEY ANTONIO SUAREZ	13719434	\$ 28.124.280	F	13/05/2018
151	1000000020136933	PAULA ANDREA GUERRERO	1098808061	\$ 28.124.280	F	14/05/2018
152	1000000020128330	JORGE ARMANDO CUELLAR LARA	1094552075	\$ 37.499.040	F	14/05/2018
153	1000000020137211	JESUS MANUEL MADERO	1102373997	\$ 28.124.280	F	18/05/2018
154	1000000020137210	NICOLAS FRANCO	1098701641	\$ 28.124.280	F	18/05/2018
155	1000000020137209	MIGUEL ANGEL ANGARITA	1095944707	\$ 28.124.280	F	18/05/2018
156	1000000020137214	ARLEY FABIAN OVIEDO	1098726975	\$ 28.124.280	F	19/05/2018
157	1000000020137213	MARIO ANDRES GOMEZ	1098792430	\$ 28.124.280	F	19/05/2018
158	1000000020137216	ORLANDO PARRA	1095910337	\$ 28.124.280	F	19/05/2018
159	1000000017037151	HERMES RIOS	91181013	\$ 9.374.760	F	19/05/2018
160	1000000020137215	HELI ALBERTO MARIN	1005452013	\$ 28.124.280	F	19/05/2018
161	1000000020137219	MAURICIO MARTINEZ	91521436	\$ 37.499.040	F	20/05/2018
162	1000000020138042	SIRLEY VIVIANA LEON	1098625534	\$ 2.343.690	F	26/05/2018
163	1000000020137415	EDWIN MONTESINO	1098743970	\$ 28.124.280	F	27/05/2018
164	1000000020137416	OSCAR ANDRES TRISTANCHO	91539114	\$ 37.499.040	F	27/05/2018
165	9000003040660	LUIS ALEJANDRO AMAYA PINTO	1098809647	\$ 4.687.380	F	27/05/2018
166	1000000020137560	JHOAN SEBASTIAN TELLEZ	1232888903	\$ 28.124.280	F	02/06/2018
167	1000000020128462	ENRIQUE RODRIGUEZ MANTILLA	5671580	\$ 18.749.520	F	02/06/2018
168	1000000020128461	FABIO ALBERTO CUEVAS FLOREZ	91481350	\$ 9.374.760	F	02/06/2018
169	1000000020137696	MANUEL ENRIQUE DIAZ	91497030	\$ 28.124.280	F	02/06/2018
170	1000000020137564	ASDRUBAL ALEXIS FLOREZ	1098709500	\$ 28.124.280	F	03/06/2018
171	1000000020137568	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ	91492869	\$ 28.124.280	F	03/06/2018
172	1000000020138392	ALEXANDER PAEZ MARTINEZ	13511049	\$ 28.124.280	F	03/06/2018
173	1000000020138393	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	1102379078	\$ 28.124.280	F	03/06/2018
174	1000000020138399	LUIS FERNANDO CARVAJAL	88157188	\$ 28.124.280	F	03/06/2018
175	1000000020126884	HENRY ADOLFO PINEDA ABAUNZA	1095939046	\$ 4.687.380	F	04/06/2018





176	1000000020137570	JORGE ALBERTO PUERTO	7226341	\$ 28.124.280	F	04/06/2018
177	1000000020137610	JULIAN GOMEZ	1032393243	\$ 28.124.280	F	05/06/2018
178	1000000020138590	VICTOR HUGO FAJARDO	1098622875	\$ 2.343.690	F	08/06/2018
179	1000000020138589	DAIRO MIGUEL AREVALO	7596581	\$ 28.124.280	F	08/06/2018
180	1000000020138594	BRAYAN REINALDO CARDENAS	1098755819	\$ 28.124.280	F	09/06/2018
181	1000000020138593	EDWIN ROMERO	13717967	\$ 28.124.280	F	09/06/2018
182	1000000020138592	RODOLFO SIERRA	13718896	\$ 28.124.280	F	09/06/2018
183	1000000020138601	JUAN FELIPE GONZALEZ	1098773157	\$ 28.124.280	F	10/06/2018
184	1000000020138603	PEDRO RAFAEL REBOLLEDO	72224055	\$ 28.124.280	F	10/06/2018
185	1000000020138471	JUAN CARLOS ESTEBAN FERNANDEZ	1095946036	\$ 28.124.280	F	10/06/2018
186	1000000020139143	OSCAR FERNANDO DIAZ	1099364257	\$ 28.124.280	F	10/06/2018
187	1000000020138599	ELKIN ALFONSO ESPINOSA	1095922235	\$ 28.124.280	F	10/06/2018
188	9000003037585	DIEGO FERNANDO RICO ARIAS	1098713540	\$ 2.343.690	F	13/06/2018
189	1000000020139220	JUAN CARLOS DIAZ	1098649334	\$ 28.124.280	F	15/06/2018
190	1000000020139225	JULIAN ANDRES COLMENARES	1095510605	\$ 28.124.280	F	16/06/2018
191	1000000020138077	CESAR AUGUSTO FLOREZ	13744062	\$ 28.124.280	F	16/06/2018
192	1000000020139227	CARLOS DAVID MUNERA	91185556	\$ 28.124.280	F	16/06/2018
193	1000000017040618	ADRIANA MARITZA QUINTERO	63533982	\$ 9.374.760	F	16/06/2018
194	1000000020138505	DIANA KATHERIN PARRA	1098698067	\$ 28.124.280	F	17/06/2018
195	1000000020138899	ANGIE PAOLA GONZALEZ	1098765259	\$ 28.124.280	F	17/06/2018
196	1000000020138504	SEBASTIAN ALEJANDRO URIBE	1098748315	\$ 28.124.280	F	17/06/2018
197	1000000020139386	VICTOR MANUEL MANTILLA	1098655815	\$ 28.124.280	F	22/06/2018
198	1000000020139387	MILTON ARCINIEGAS	91262326	\$ 28.124.280	F	23/06/2018
199	1000000020139389	GERMAN DARIO GALLO	74302198	\$ 28.124.280	F	23/06/2018
200	1000000020139925	CRISTHYAN OTERO	1095793945	\$ 28.124.280	F	23/06/2018
201	1000000020139388	JORGE ALBERTO FORERO	91541368	\$ 28.124.280	F	23/06/2018
202	1000000020139393	URIEL DAVID ROJAS	1096951724	\$ 28.124.280	F	24/06/2018
203	1000000020139755	KEVIN EDUARDO PEREZ	1053328738	\$ 28.124.280	F	24/06/2018
204	1000000020140089	DANIEL DE JESUS MORALES	17503117	\$ 28.124.280	F	24/06/2018
205	1000000020139392	FRANKLIN ENRIQUE CARRIZALES	91291830	\$ 28.124.280	F	24/06/2018
206	1000000020138946	LIZETH PAOLA DUARTE	1098758432	\$ 28.124.280	F	24/06/2018
207	1000000020139927	HARVY ELIECER DULCEY	1095801820	\$ 28.124.280	F	24/06/2018
208	1000000020139396	JOSE LUIS BARRETO	1098676514	\$ 28.124.280	F	25/06/2018
209	1000000020139309	JORGE ELIECER CARDENAS	91539033	\$ 28.124.280	F	28/06/2018
210	1000000020130435	JOSE NICOLAS MARTINEZ AGUILLON	1098221073	\$ 9.374.760	F	28/06/2018
211	1000000020140510	CESAR AUGUSTO NUNEZ	91495104	\$ 28.124.280	F	30/06/2018
212	1000000020140034	EMANUEL MONTOYA	1098782755	\$ 28.124.280	F	30/06/2018
213	1000000020140031	GEIRSON LEONARDO JIMENEZ	13366810	\$ 2.343.690	F	30/06/2018
214	1000000020140037	OSCAR JULIAN MENDOZA	91160596	\$ 4.687.380	F	01/07/2018
215	1000000020140036	IVAN DARIO GONZALEZ	1098617451	\$ 28.124.280	F	01/07/2018
216	1000000020126890	PEDRO ALEXANDER MARTINEZ MARQUEZ	1098745167	\$ 9.374.760	F	01/07/2018
217	1000000020140038	MANUEL JESUS GONZALEZ	1098733990	\$ 28.124.280	F	01/07/2018
218	1000000020139965	MARLON YESID GOMEZ	1095803884	\$ 28.124.280	F	06/07/2018
219	1000000020139967	ANDER FABIAN HERRERA	1095801687	\$ 28.124.280	F	07/07/2018
220	1000000020139131	JEYSON STEVEN FLOREZ	1098660086	\$ 28.124.280	F	07/07/2018
221	1000000020139687	EDINSON FABIAN CARRENO	1098606672	\$ 28.124.280	F	07/07/2018
222	1000000020139969	EDER JOSE NIZ	5031737	\$ 28.124.280	F	08/07/2018
223	1000000020140298	WILLIAM JOSE SANDOVAL	91516520	\$ 28.124.280	F	08/07/2018
224	1000000020140778	FREDY ALBERTO ESTUPINAN	13513005	\$ 28.124.280	F	08/07/2018
225	1000000020139138	JUAN VILLAMIL	91511514	\$ 28.124.280	F	08/07/2018
226	1000000020140779	BRAYAN DAVID VELASCO	1095833189	\$ 28.124.280	F	08/07/2018
227	1000000020140058	SERGIO AUGUSTO DIAZ	91075854	\$ 28.124.280	F	13/07/2018
228	1000000020140764	OSCAR FLOREZ	91159641	\$ 28.124.280	F	14/07/2018
229	1000000020140059	JULIO CESAR SALAMANCA	91497924	\$ 28.124.280	F	14/07/2018
230	1000000020140765	JAIRO BUSTOS	1095910034	\$ 28.124.280	F	15/07/2018
231	1000000020130537	RODOLFO RUEDA ORDUZ	91068538	\$ 18.749.520	F	15/07/2018
232	1000000020141420	JAINER JAVIER ANGARITA	1098758045	\$ 28.124.280	F	15/07/2018
233	1000000020141255	RAMON SAAH	1064981928	\$ 28.124.280	F	20/07/2018

JA

234	1000000020141080	FRANCISCO JAVIER SALAZAR	91496675	\$ 28.124.280	F	21/07/2018
235	1000000020140655	JAMES JAIMES	5031789	\$ 28.124.280	F	21/07/2018
236	1000000020127887	FREDY ALIRIO CABALLERO TARAZONA	1098604979	\$ 4.687.380	F	21/07/2018
237	1000000020141015	MANUEL RONDON	13715838	\$ 28.124.280	F	21/07/2018
238	1000000020141079	MILTON JAVIER MORENO	91528343	\$ 28.124.280	F	21/07/2018
239	1000000020141016	SAMUEL PORRAS	1098707605	\$ 28.124.280	F	22/07/2018
240	1000000020141018	JUAN JOSE QUINTERO	91296785	\$ 28.124.280	F	22/07/2018
241	1000000020140658	JHON EDINSON LLANOS PATARROYO	1099367791	\$ 28.124.280	F	22/07/2018
242	1000000020142388	CAMILO ANDRES ALVAREZ	91531913	\$ 37.499.040	F	23/07/2018
243	1000000020142826	FREDY ALONSO URIBE	91522595	\$ 28.124.280	F	27/07/2018
244	1000000020143056	RODOLFO MORENO	91288308	\$ 28.124.280	F	28/07/2018
245	1000000020143077	CARLOS JOSE CASTANEDA	13873242	\$ 28.124.280	F	28/07/2018
246	1000000020142831	JESUS CACERES	1098673174	\$ 28.124.280	F	28/07/2018
247	1000000020143058	RODRIGO MEJIA	91280676	\$ 28.124.280	F	28/07/2018
248	1000000020142828	LUIS ALFREDO MORENO	1098671610	\$ 4.687.380	F	28/07/2018
249	1000000020142836	EDWARD STIT BUILES	1098743907	\$ 28.124.280	F	29/07/2018
250	1000000020143406	EDWING SANABRIA	91511546	\$ 28.124.280	F	30/07/2018
251	1000000020143481	JULIAN MAURICIO LOPEZ	1116914234	\$ 28.124.280	F	03/08/2018
252	1000000020141153	WILLIAM GUERRERO	91230418	\$ 28.124.280	F	04/08/2018
253	1000000020127891	CESAR AUGUSTO ESPARZA ARCINIEGAS	91525041	\$ 18.749.520	F	05/08/2018
254	1000000020142912	JHON JAIRO ANAYA	1102385719	\$ 28.124.280	F	11/08/2018
255	1000000020140910	CESAR OSWALDO CRISTANCHO	1018418569	\$ 28.124.280	F	11/08/2018
256	1000000020143673	JOSE ALEJANDRO COLMENARES	1095833145	\$ 28.124.280	F	12/08/2018
257	1000000020143678	JUAN CARLOS CERON	1098640809	\$ 28.124.280	F	12/08/2018
258	1000000020142870	FAROUK DARIO REYES	1098657752	\$ 28.124.280	F	12/08/2018
259	1000000020143949	JHONATAN GUSTAVO CARRENO	1098732404	\$ 28.124.280	F	18/08/2018
260	1000000020144280	LUIS ALBERTO VELANDIA	91270810	\$ 28.124.280	F	18/08/2018
261	1000000020144281	JUAN CAMILO ORTIZ	1053780745	\$ 28.124.280	F	18/08/2018
262	1000000020144931	YOHANDRI JESUS CASTILLO	20572998	\$ 28.124.280	F	19/08/2018
263	1000000020145055	LEONARDO SANCHEZ	91539884	\$ 28.124.280	F	19/08/2018
264	1000000020144604	PABLO OVIEDO	13722740	\$ 28.124.280	F	24/08/2018
265	1000000020145348	ANGIE PAOLA PICON	1095946502	\$ 28.124.280	F	25/08/2018
266	1000000020145497	FERNANDO MUNOZ	1095806529	\$ 28.124.280	F	01/09/2018
267	1000000020143042	ANDRES EDUARDO GALLEGO	1098616910	\$ 28.124.280	F	01/09/2018
268	1000000020145494	ANDRES FELIPE MARTINEZ	1098766395	\$ 28.124.280	F	01/09/2018
269	1000000020145923	CRISTHIAN ALEXIS SANTA	1095815153	\$ 28.124.280	F	02/09/2018
270	1000000020145499	ARLEY YESID GOMEZ	1102383933	\$ 28.124.280	F	02/09/2018
271	1000000020145549	HUGO HERNAN ALTUVE	91517855	\$ 28.124.280	F	07/09/2018
272	1000000020146211	JULIAN EDUARDO FLOREZ	1098692808	\$ 28.124.280	F	09/09/2018
273	1000000020145552	JHONNER FABIAN URIBE	10966959208	\$ 28.124.280	F	09/09/2018
274	1000000020145623	ANGIE PAOLA GARCIA	1098757264	\$ 28.124.280	F	13/09/2018
275	1000000020150879	JOAN SEBASTIAN RONDON RUEDA	1234339497	\$ 4.687.380	F	14/09/2018
276	1000000020145097	JOSE LEON	77081985	\$ 28.124.280	F	15/09/2018
277	1000000020145940	CARLOS ANDRES LOZA	91295592	\$ 28.124.280	F	15/09/2018
278	1000000020150734	CARLOS E PEÑA VERNAZA	1090451058	\$ 4.687.380	F	15/09/2018
279	1000000020145416	JUAN CAMILO MURCIA	1014271364	\$ 28.124.280	F	16/09/2018
280	1000000020149333	ALVARADO AMAYA LUNA	91210361	\$ 18.749.520	F	19/09/2018
281	1000000020145963	SERGIO ENRIQUE DELGADO	1098730701	\$ 28.124.280	F	23/09/2018
282	1000000020146187	YERZON YAIR RANGEL	1098736023	\$ 28.124.280	F	23/09/2018
283	1000000020146037	EDILBERTO ALBARRACIN	5707337	\$ 37.499.040	F	23/09/2018
284	1000000020146186	RENE ALEJANDRA SERRANO	91492620	\$ 28.124.280	F	23/09/2018
285	1000000020162242	HOOBER HERNANDO RODRIGUEZ	13871714	\$ 28.124.280	F	29/09/2018
286	1000000020162159	LUIS EUSEBIO GONZALEZ	91292501	\$ 28.124.280	F	29/09/2018
287	1000000020162243	DANNY ANDRES RODRIGUEZ	1098627845	\$ 28.124.280	F	29/09/2018
288	1000000020162246	EDISON ANDRES MANRIQUE	1098662087	\$ 28.124.280	F	30/09/2018
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 6.724.046.610</b>		

AA



## SOPORTES Y EVIDENCIAS

1. Entrevistas a funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, relacionadas con la DPD-18-1-084 y la DPD-18-1-090, descritas en el acápite de Actuaciones del Equipo Auditor.
2. Resolución 625 del 27 de octubre de 2017, proferida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Resolución 180 de 2018, proferida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
4. Minuta del contrato 409 suscrito por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y el señor Luis Arturo Mesa Sepúlveda.
5. Copia de la denuncia penal contra persona indeterminada, radicada el 16 de marzo de 2018 ante la Fiscalía General de la Nación por el Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Asignación N°20180090177122. Contiene un CD con audios relacionados con la denuncia.
6. CD que contiene información aportada por la Oficina Asesora de Sistemas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga,
7. Resolución de noviembre 6 de 2018, proferida por el Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Por medio de la cual se deja sin efecto el acuerdo de pago N°60461/2017.
8. Resolución de noviembre 6 de 2018, proferida por el Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Por medio de la cual se deja sin efecto el acuerdo de pago N°61321/2017.
9. CD que contiene las grabaciones de audio de la audiencia pública celebrada dentro del contrato N°409 del 19 de septiembre de 2018.





**BENEFICIO DE CONTROL FISCAL**

<b>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA AUDITORIA EXPRES N° 033 DE 2018</b>			
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>PÁGINA</b>
1	<p>Existe el Beneficio de Control Fiscal, toda vez que la Entidad adoptó las medidas correctivas necesarias como proferir los actos administrativos que dejaron sin efecto los Acuerdos de Pago N° 60461/2017 del 13/06/2017; y el acuerdo de pago N° 61321/2017. Así las cosas, la Dirección de Tránsito adelantará los trámites correspondientes para recaudar las sumas identificadas como posibles de recaudación. Consiguiéndose así un impacto positivo en el sujeto de control derivado del presente proceso auditor.</p>	<p><b>\$31'530.156</b> <b>TREINTA Y UN MILLONES</b> <b>QUINIENTOS TREINTA MIL</b> <b>CIENTO CINCUENTA Y SEIS</b> <b>PESOS</b></p>	44
2	<p>El Equipo Auditor considera que una vez analizada la respuesta a la observación N°7 y N°8 planteada por la Entidad, se configura un beneficio de control fiscal de carácter indirecto toda vez que la Oficina de Sistemas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, señaló que: <i>"diseñara un procedimiento de consulta a la base datos para detectar aquellos casos que se encuentre para la vigencias 2017 y 2018 en estado rebajado verificando que le valor actual del comparendo corresponda con el valor de la multa según el tipo de infracción, filtrando todos aquellos comparendos en los que se detecte inconsistencias en la información registrada, los registros resultantes se entregaran a ejecuciones fiscales para que estos procedan a su verificación y aprueben la corrección, verificando el valor según el tipo de infracción"</i>. Lo anterior, es una medida correctiva que adoptará la Entidad, como consecuencia de las observaciones planteadas en la presente auditoría.</p> <p>Para un beneficio total de <b>TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$350'999.052)</b> a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.</p>	<p><b>\$350'999.052</b> <b>TRESCIENTOS CINCUENTA</b> <b>MILLONES NOVECIENTOS</b> <b>NOVENTA Y NUEVE MIL</b> <b>CINCUENTA Y DOS PESOS</b></p>	59
<b>TOTAL BENEFICIOS</b>		<b>\$382.529.208</b>	



**RELACIÓN DE HALLAZGOS**

<b>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA AUDITORIA EXPRES N. 033 DE 2018</b>							
<b>Nº</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CLASE DE HALLAZGO</b>			<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>PÁG.</b>
1	Diligenciamiento del Formato Código: FT-CTRL-082, omitidos por los Agentes de Tránsito.				DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA		26
2	Falta de Adecuación de la Oficina de Digitación tendiente a la no atención al público.				DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA		27
3	Incumplimiento a lo estipulado en el Art. 28 la Resolución No. 180 de 2018, frente al Plazo otorgado en el Acuerdo de Pago suscrito desde la Oficina de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo.	X			DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA <b>LUIS FERNANDO ZAMBRANO PIÑERES MAURICIO VALBUENA</b>		29
4	Irregularidad al suscribir Acuerdo de pago por un valor cuando el Mandamiento de pago tenía otro valor.				DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA		34
5	Errores de digitación del número de la Cédula y el Código de la Infracción.				DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA		45
6	Comparendos por Beodez Exonerados.				DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA		49
7	Indebido Incumplimiento de lo estipulado en el Art. 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010. (Código Nacional de Tránsito) Reducción de la Multa. Estado de comparendos Rebajado Inspecciones. Art. 136 de la Ley 769 de 2002. (Código Nacional de Tránsito).	X			DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA		54

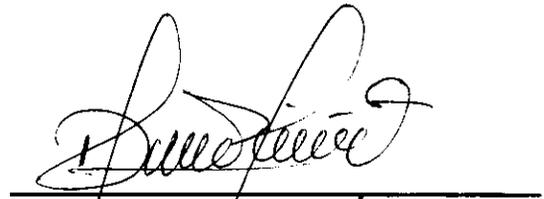


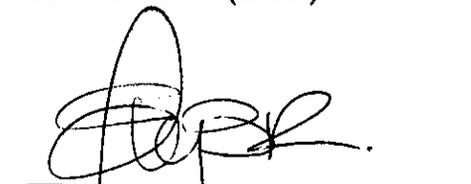
8	Omisión por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de iniciar procesos sancionatorios.		X			DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA. JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS JEFFER RUBEN BLANCO ORTEGA LILIANA MARIA CARRILLO GALLEGO STHEFANY JIMÉNEZ CANIZALES SECRETARÍA GENERAL	60
9	Irregularidad al liquidar Orden de Comparendo					DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA	62
10	Incongruencia SIMIT – Sistema Misional.					DIRECCIÓN DE TRÁNSITO BUCARAMANGA	66
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>10</b>	<b>2</b>				

Bucaramanga, noviembre 20 de 2018

Atentamente,

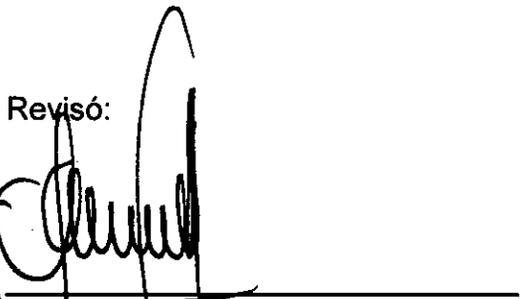
  
**ALEXCY DÍAZ WANDURRAGA**  
Auditora Fiscal (Líder)

  
**DIANA PATRICIA DURÁN ORTEGA**  
Profesional Universitario

  
**ELIZABETH BAUTISTA REYES**  
Profesional de Apoyo

  
**SILVIA NATALIA VALERO BAYONA**  
Profesional de Apoyo

Revisó:

  
**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS**  
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

JA